



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Consejería de Educación y Empleo**

**Cuerpos Docentes. Lista de espera.** Resolución de 27 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 25 de septiembre de 2020, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios ..... 46362

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el estudio genético de la población de desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura. Anualidades 2020-2021. N.º expediente: 2051999FR001 ..... **46365**

**Convenios.** Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación Orange en el marco de la convocatoria "Garagelab 2020-2021" ..... **46405**

**Convenios.** Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el año 2020 entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de drogodependencias y con cargo al fondo de bienes decomisados ..... **46420**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Policías locales.** Orden de 4 de diciembre de 2020 por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos de la Policía Local de Extremadura, en su categoría de Subinspector, que han superado el XXIX Curso Selectivo de Formación ..... **46426**

**Incendios forestales.** Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en la Zona de Actuación Urgente declarada sobre las superficies afectadas por el incendio forestal originado el día 27 de agosto de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera ..... **46428**

**Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Actividad comercial. Ayudas.** Resolución de 7 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a financiar proyectos de animación comercial para el ejercicio 2021 ..... **46437**

**Actividad comercial. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 7 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para los proyectos de animación comercial para el ejercicio 2021 ..... **46461**



## Consejería de Educación y Empleo

**Educación. Subvenciones.** Resolución de 2 de diciembre 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades "Proyect@", en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2020 ..... **46463**

**Educación. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades "Proyect@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2020 ..... **46484**

**Educación.** Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y profesores-tutores de alumnado en prácticas para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica ..... **46486**

## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Autorización ambiental.** Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo, promovida por Agropecuaria Cachiporro, SL, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa ..... **46498**

**Autorización ambiental.** Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Juan Francisco Rodríguez Sánchez, en el término municipal de Fuente de Cantos ..... **46523**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 26 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reubicación y reforma del CT "Cadenetas". Nueva línea subterránea de AT alimentación CT "Luis Chamizo" y conexión de la línea subterránea de AT "(Mohecilla DEV Cadenetas SUB Luis Chamizo)" con la línea subterránea "(AT Mohecilla DEV Cadenetas SUB Baena)", en Coria (Cáceres)". Expte.: AT-5784-1 ..... **46554**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 26 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al



proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión del CT-1 al CT-4 en Aldea del Cano (Cáceres)". Expte.: AT-9215 ..... **46559**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 26 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición de salida de línea 20 kV obra civil de 6,5 MW "Santa Marta"". Término municipal: Torre de Miguel Sesmero. Expte.: 06/AT-1788-17948.... **46563**

**Impacto ambiental.** Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Llanos I" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Martin Directorship, SL, en el término municipal de Medina de las Torres. Expte.: IA19/1399 ..... **46567**

**Impacto ambiental.** Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Doblón" de 48,438 MWp, en los términos municipales de Almodralejo y Mérida (Badajoz), y se deja sin efecto la anterior declaración de impacto ambiental de fecha 3 de agosto de 2020. Expte.: IA19/1754..... **46628**

**Impacto ambiental.** Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Veracruz" de 47,880 MWp, en los términos municipales de Almodralejo y Mérida (Badajoz), y se deja sin efecto la anterior declaración de impacto ambiental de fecha 3 de agosto de 2020. Expte.: IA19/1755 ..... **46679**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Información pública.** Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica ..... **46729**



## **Consejería de Educación y Empleo**

**Información pública.** Resolución de 4 de diciembre de 2020 de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 28/2016, de 8 de marzo, por el que se establece el currículum del título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **46730**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Cerro Tomillar", en el término municipal de Riobos ..... **46731**

**Información pública.** Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se declara como Monumento Natural el Berrocal de la Data, en el término municipal de Valencia de Alcántara ..... **46732**

## **Ayuntamiento de Cáceres**

**Información pública.** Corrección de errores del Anuncio de 23 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial Estudio de Detalle de la manzana M.29 del Residencial Vistahermosa.. **46733**

**Planeamiento.** Anuncio de 3 de diciembre de 2020 sobre modificación del Plan General Municipal ..... **46733**

## **Ayuntamiento de Zafra**

**Funcionarios de Administración Local.** Edicto de 4 de diciembre de 2020 sobre nombramiento de funcionarios de carrera ..... **46734**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 25 de septiembre de 2020, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios. (2020062755)*

Mediante Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, se convocó procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios (DOE núm 190, de 30 de septiembre).

Debido a la gran cantidad de solicitudes recibidas de las personas aspirantes a ingresar en las listas de espera extraordinarias para las especialidades relacionadas en el anexo I de la resolución mencionada, y con objeto de agilizar el procedimiento para la constitución de dichas listas con el fin de que la Consejería de Educación y Empleo disponga de aspirantes para la inmediata cobertura de puestos vacantes de los cuerpos docentes que puedan surgir durante el curso escolar, se ha entendido conveniente proceder a la oportuna modificación de la citada resolución con el fin de priorizar el procedimiento en aquellas especialidades en las que se carece de lista de espera ordinaria, lista de espera extraordinaria, o en las que existiendo dichas listas es previsible su agotamiento de forma inmediata. Este cambio supondrá la publicación de diferentes resoluciones de la Dirección General de Personal Docente relativas a los listados que se vayan generando.

En virtud de lo expresado anteriormente, y de acuerdo con las atribuciones que tengo encomendadas,

#### RESUELVO :

Único. Se modifica la base 5.1 en los siguientes términos:

“5.1. Publicación de las listas provisionales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas de forma escalonada mediante resoluciones de la Dirección General de Personal Docente las listas



provisionales de personas admitidas y excluidas en las distintas especialidades de los diferentes cuerpos. La publicación de dichas resoluciones se efectuará en el Portal del Docente cuya dirección de internet es <http://profex.educarex.es>. En dichas listas se especificarán en su caso, los motivos de exclusión, así como la forma de solventar dichos motivos. En ellas se expresará la puntuación provisional total y por apartados otorgada a los integrantes de las listas de espera, incluyendo la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en la apartado 4.2.4. Además, se harán públicos los listados de las personas aspirantes que deban proceder a la subsanación de la documentación acreditativa de méritos aportados y la manera de proceder.

#### 5.1.1. Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación provisional otorgada en las listas provisionales, las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Dichas reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

#### 5.1.2. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Las personas aspirantes que hayan sido excluidos bien por cuanto su solicitud no reúne los requisitos establecidos, bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la base 3.2 de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en el plazo anteriormente indicado. Si así no lo hicieran, se les tendrán por desistidos.

#### 5.1.3. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

Aunque en ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por la persona interesada dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho, las personas aspirantes que no hayan acreditado adecuadamente un mérito en los términos establecidos en el anexo IV, podrán subsanar la documentación acreditativa presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de instancia.

Las Comisiones de baremación harán públicos, en los términos anteriormente establecidos, los listados de personas aspirantes que deben proceder a dicha subsanación, así



como las acciones para dicha subsanación, con objeto de que en el plazo de tres días hábiles indicado en el apartado 5.1.1, subsanen o aporten la documentación requerida de forma telemática. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 27 de noviembre de 2020.

La Directora General de Personal Docente  
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

ANA MARTÍN MARTÍN

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el estudio genético de la población de desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura. Anualidades 2020-2021. N.º expediente: 2051999FR001. (2020062712)*

Habiéndose firmado el día 29 de octubre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el estudio genético de la población de desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura, anualidades 2020-2021. N.º expediente: 2051999FR001, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y  
SOSTENIBILIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y  
LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL  
ESTUDIO GENÉTICO DE LA POBLACIÓN DE DESMÁN  
IBÉRICO (*Galemys pyrenaicus*) EN EXTREMADURA,  
ANUALIDADES 2020-2021

N.º EXPEDIENTE: 2051999FR001

En Mérida, a 29 de octubre de 2020.

## REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud del Decreto 76/2019, de 16 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de fecha 20 de noviembre de 2019 (DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, la Universidad de Extremadura, con CIF Q0618001B y sede en Badajoz, avda. de Elvas, s/n, y en Cáceres, Plaza de los Caldereros, 1, y en su nombre y representación el Rector, D. Antonio Hidalgo García, nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero (DOE n.º 6, de 10 de enero de 2019), con poderes suficientes, para la celebración de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos de la citada Universidad, poderes que no le han sido derogados ni modificados”.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



Reconociéndose todas las partes, según intervienen, la capacidad legal necesaria y suficiente para la formalización de este acto

**EXPONEN**

Primero. La Junta de Extremadura, a través de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas las competencias para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de fauna y flora que viven en el estado silvestre en su territorio. Por su parte, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza conforme se establece en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019).

En los artículos 30 y 31 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto (DOE número 150, de 5 de agosto de 2019), se establece que la Dirección General de Sostenibilidad llevará a cabo la promoción, ejecución y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente. Asimismo, es competente en la programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

Segundo. El desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) se encuentra en la categoría de en peligro de extinción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y cuenta con su Plan de Recuperación, aprobado por Orden de 3 de agosto de 2018 (DOE n.º 158, de 14 de agosto de 2018) con el objetivo de sacar a la especie de tal peligro de extinción.

Tercero. En el apartado IV.3 "actividades de seguimiento e investigación" del Plan de Recuperación del desmán ibérico en Extremadura, con el objetivo de disponer de información actualizada y continua sobre la evolución de la población de desmán ibérico en Extremadura y su



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
"Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza"  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



problemática de conservación, se plantea la promoción de una serie de actividades entre las cuales son objeto de este convenio las siguientes:

- 1.1. Seguimiento de la distribución de la especie basado en técnicas no invasivas, para la obtención de muestras fecales -además de pelos u otros tejidos que pudieran obtenerse de forma no invasiva- y posterior determinación de la especie mediante validación genética.
- 1.2. Estudios de variabilidad genética y grado de parentesco dentro y entre las poblaciones presentes en las distintas subcuencas extremeñas.
- 1.3. Valoración del estado de conservación de las poblaciones mediante la obtención de datos demográficos y de abundancia.
- 1.4. Estudios de uso del espacio a lo largo del año, y análisis cualitativo y cuantitativo de los elementos claves (disponibilidad de alimento, refugio y caudales circulantes).
- 1.5. Creación de una red de alerta ciudadana para atención y verificación de posibles citas de desmán o recogida de cadáveres. A través del correo [desman.extremadura@juntaex.es](mailto:desman.extremadura@juntaex.es)

Cuarto. La Dirección General de Sostenibilidad, a través de la Sección de Vida Silvestre del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, cuenta con personal cualificado para la prospección de indicios de desmán ibérico, acumulando más de 7 años de experiencia de campo en el desarrollo de este tipo de tareas.

Quinto. La Universidad de Extremadura, a través del laboratorio de la Unidad de Genética y Mejora Animal y Grupo de Investigación de Biología Evolutiva, Etología y Gestión Cinegética de la Universidad de Extremadura (Laboratorio del grupo de Investigación BIOETO), cuenta con 7 años de experiencia en la determinación genética de las muestras (heces y/o tejidos)



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



pertenecientes a la especie *Galemys pyrenaicus*, el sexado, el genotipado (caracterización del individuo) y la determinación del linaje evolutivo al que pertenezcan las mismas. Además, cuenta con las herramientas y protocolos adecuados para ello.

Sexto. Por todo ello ambas instituciones están interesadas en colaborar en la ejecución del estudio genético de la población de desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura que incluya las siguientes actuaciones concretas:

Acción 1. Seguimiento de la distribución y evolución de la población de desmán en Extremadura mediante la obtención de indicios (muestras fecales pelos y/o tejidos) atribuibles al desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*).

Acción 2. Confirmación, mediante técnicas moleculares (test PCR), de las muestras procedentes de la especie *Galemys pyrenaicus*.

Acción 3. Caracterización individual y sexado de las muestras que resulten positivas a *Galemys*.

Acción 4. Delimitación de unidades evolutivas (linajes genéticos) y adscripción de cada individuo a las mismas mediante comparación con muestras de desmán ibérico en toda su área de distribución en Extremadura de acuerdo con los resultados de trabajos previos.

Acción 5. Determinación del grado de endogamia de los genotipos individuales y grado relativo de aislamiento entre los núcleos de población conocidos.

Acción 6. Estimación de parámetros de variabilidad genética a nivel individual (heterocigosidad) y de los núcleos de población conocidos.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



Acción 7. Determinación de relaciones de parentesco entre los distintos individuos, de acuerdo a las muestras genotipadas, y su aplicación al análisis de grado de dispersión, conectividad entre núcleos de población y establecimiento de redes de parentesco.

Acción 8. Valoración de la conexión entre núcleos de población y su posible expansión desde el rango actual de la especie en Extremadura a otros tramos fluviales adecuados, en base a la estructura poblacional actual, estimas de abundancia relativa y tamaño efectivo de la población, combinando información de marcadores moleculares nucleares (microsatélites) y mitocondriales.

Acción 9. Investigación del estado sanitario del desmán mediante análisis molecular usando diseños de qPCR (PCR en tiempo real o cuantitativa) de un panel de parásitos y microorganismos potencialmente patógenos para vertebrados.

Acción 10. Valoración de la incidencia de depredación sobre el desmán, mediante análisis molecular de excrementos de mesocarnívoros (especialmente de mustélidos semiacuáticos como nutria o visón americano) que se hayan podido encontrar en los cauces donde habita el desmán y que se hayan recogido por presentar restos de micromamíferos.

Acción 11. Valoración del estado de conservación y densidades relativas en los núcleos de población de la especie en Extremadura.

Séptimo. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad llevará a cabo el presente convenio con cargo a la posición presupuestaria G/354A/64100 y código de fondo CT14TFEP31 del proyecto económico 20200059 INTERREG "BIOTRANS", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa de Cooperación Transfronteriza Interreg VA España-Portugal (POCTEP 2014-2020), tasa de cofinanciación del 75 %.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
"Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza"  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



Octavo. La Universidad de Extremadura es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros Entes Públicos. Como tal, desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación con las demás instituciones y asume los fines y competencias que le otorgan, entre otros, sus Estatutos aprobados mediante Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE 3, de 23 de mayo de 2003).

Entre los fines de la Universidad de Extremadura se encuentran la creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología, de las ciencias humanas y sociales; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; la difusión del conocimiento y de la cultura mediante la extensión universitaria y la formación permanente; el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico, técnico y artístico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras; y la conservación, incremento y difusión de su patrimonio artístico, científico, técnico, documental e inmobiliario.

Para el cumplimiento de sus fines la Universidad de Extremadura, en el ejercicio de su autonomía, dispondrá necesariamente, y sin otras limitaciones que las que le sean impuestas por las leyes, de competencias entre las que se encuentran: la creación, modificación y supresión de estructuras que actúen como soporte de la investigación; el establecimiento de relaciones de cooperación con otras entidades e instituciones académicas, culturales o científicas españolas y de cualquier otra parte del mundo, teniendo en cuenta la especial relevancia en Extremadura de los vínculos con Portugal y la Comunidad Iberoamericana; el establecimiento de relaciones y convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades públicas o privadas; así como cualesquiera otras competencias necesarias para el adecuado cumplimiento de



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



sus fines que no hayan sido reservadas al Estado o a la Comunidad Autónoma de Extremadura en la legislación vigente.

En virtud de lo expuesto, ambas instituciones y por ello acuerdan formalizar el presente Convenio, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración, de la Comunidad Autónoma de Extremadura con arreglo a las siguientes,

**CLÁUSULAS****Primera. Objeto del acuerdo.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre el laboratorio de la Unidad de Genética y Mejora Animal y Grupo de Investigación de Biología Evolutiva, Etología y Gestión Cienética de la Universidad de Extremadura y la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad para la realización del "Estudio genético de la población de desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura".

**Segunda. Obligaciones de las partes.**

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Sostenibilidad, se compromete a:

- Aportar la cantidad de cuarenta y seis mil euros (46.000,00 €) destinados a financiar los gastos que generan el desarrollo de las actuaciones que se describen en la memoria técnica y económica, que figura como anexo al presente convenio, conforme al desglose económico previsto en el mismo.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas ruralesProyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
"Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza"  
Tasa de cofinanciación del 75%.Interreg  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



— Ejecutar las siguientes actuaciones conforme a lo previsto en el anexo del presente convenio:

1. Seguimiento del desmán ibérico en toda su área de distribución en Extremadura (cuencas de los ríos Ambroz, Jerte y las gargantas de la margen derecha del Tiétar) a través de la búsqueda de indicios que puedan ser atribuidos a la especie.
2. Recogida de muestras fecales en apariencia pertenecientes a desmán (además de heces de mesocarnívoros que pudieran contener restos de la predación de esta especie) que serán suministradas al Laboratorio del grupo de Investigación BIOETO, para su validación, mediante técnicas moleculares basadas en análisis de ácidos nucleicos, como pertenecientes o no a la especie *Galemys pyrenaicus* (en el caso de los excrementos que pudieran contener restos de desmán, se trataría de verificar si ha existido predación *G. pyrenaicus* y la posible especie implicada). Esta acción es fundamental para el desarrollo del convenio, pues de la confirmación genética de las muestras que pertenezcan a *Galemys* dependerá el resto de acciones a realizar desde el Laboratorio BIOETO.

Al mismo tiempo, al tratarse de un proyecto de cooperación transfronterizo, y en caso de encontrarse cualquier indicio compatible con las características de las heces de desmán en el Parque Natural Serra da Estrela o cualquier otro espacio natural incluido en la parte portuguesa de la eurorregión EUROACE (es decir en las regiones de Alentejo y Centro), se procedería al envío de dichas muestras al laboratorio de la Universidad de Extremadura para el procesamiento de las mismas (siguiendo así las mismas técnicas y protocolos a ambos lados de la EUROACE).

3. Diseño de muestreos que optimicen las probabilidades de captura/recaptura de indicios, que (una vez realizados los análisis genéticos) a precisar estimaciones del tamaño de los núcleos de población y de los movimientos dispersivos.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



4. Seguimiento de la especie e identificación y corrección de amenazas; ya sean directas sobre el desmán o sobre sus recursos vitales (agua, refugio y comida).
5. Cartografía donde se recojan todos los muestreos realizados (ya sean muestreos por transectos lineales –siguiendo un tramo fluvial en sentido contrario a la corriente– o a través de estaciones fijas –destinadas a la recolección de excrementos–); las muestras recogidas y los resultados obtenidos de las mismas, la detección de factores de amenaza y la presencia de otras especies de interés (visón americano, nutria, mirlo acuático, musgaño de Cabrera, trucha común, etc.).

El laboratorio de la Unidad de Genética y Mejora Animal y Grupo de Investigación de Biología Evolutiva, Etología y Gestión Cinegética de la Universidad de Extremadura, se compromete a:

- A. Recepcionar y custodiar las muestras entregadas por la Dirección General de Sostenibilidad. Así como, conservar todo el material genético extraído de las muestras que resulten validadas como pertenecientes a *Galemys pyrenaicus*, el cual deberá ser puesta a disposición de la Junta de Extremadura cuando así se estime oportuno.
- B. Entregar a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dos certificaciones parciales de las actuaciones proyectadas para las anualidades 2020 y 2021 conforme al desglose efectuado en el anexo del presente convenio. Asimismo, deberá entregar una certificación final de las actuaciones proyectadas, que integre la totalidad de las acciones previstas por el laboratorio BIOETO en el presente convenio, incluido las previstas para el año 2021. La entrega de la certificación final deberá efectuarse antes de la finalización de la vigencia del presente convenio. Cada certificación incluirá una memoria descriptiva de los trabajos desarrollados y los resultados obtenidos.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional





C. Ejecutar las siguientes acciones conforme lo previsto en el anexo del presente convenio:

- Confirmación, mediante técnicas moleculares (test PCR), de las muestras procedentes de la especie *Galemys pyrenaicus* (Acción 2). Para ello se comenzará por la extracción del ADN genómico de cada muestra y aplicación de técnicas moleculares (análisis PCR) para validar la procedencia del material genético, utilizando controles para las especies *Galemys pyrenaicus* y *Neomys anomalus*. En caso de confirmarse positivo a *Neomys anomalus* (musgano de Cabrera) se termina ahí el procesado de la muestra. En caso de que la PCR no rinda a ninguna de estas dos especies (ni musgano ni desmán), se tratará de volver a extraer ADN (siempre que no se haya agotado en su totalidad en la primera extracción). Si el resultado de la PCR es positivo a desmán ibérico (es decir, se verifica mediante genética molecular que la muestra analiza pertenecía inequívocamente a la especie *Galemys pyrenaicus*) se continúan los siguientes pasos:
- Identificación individual y sexado de las muestras positivas a *G. pyrenaicus* (Acción 3).
- Delimitación de unidades evolutivas (linajes genéticos) y adscripción de cada individuo a las mismas mediante comparación con muestras de desmán ibérico en toda su área de distribución en Extremadura de acuerdo con los resultados de trabajos previos (Acción 4).
- Determinación del grado de endogamia de los genotipos individuales y grado relativo de aislamiento entre los núcleos de población conocidos (Acción 5).
- Estimación de parámetros de variabilidad genética a nivel individual (heterocigosidad) y de los núcleos de población conocidos (Acción 6).



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.



**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



- Determinación de relaciones de parentesco entre los distintos individuos, de acuerdo a las muestras genotipadas, y su aplicación al análisis de grado de dispersión, conectividad entre núcleos de población y establecimiento de redes de parentesco (Acción 7).
- Valoración de la conexión entre núcleos de población y su posible expansión desde el rango actual de la especie en Extremadura a otros tramos fluviales adecuados, en base a la estructura poblacional actual, estimas de abundancia relativa y tamaño efectivo de la población, combinando información de marcadores moleculares nucleares (microsatélites) y mitocondriales (Acción 8).
- Investigación del estado sanitario del desmán mediante análisis molecular usando diseños de qPCR (PCR en tiempo real o cuantitativa) de un panel de parásitos y microorganismos potencialmente patógenos para vertebrados (Acción 9).
- En función de la disponibilidad de posibles restos de tejido susceptibles de contener algún desmán depredado, se realizará una valoración de la incidencia de depredación sobre el desmán, mediante análisis molecular de excrementos de mesocarnívoros (especialmente de mustélidos semiacuáticos como nutria o visón americano) que se hayan podido encontrar en los cauces donde habita el desmán y que se hayan recogido por presentar restos de micromamíferos (Acción 10).
- Por último, una vez analizados todos los datos obtenidos en las actuaciones previas, se realizará una valoración del estado de conservación y densidades relativas en los núcleos de población de la especie en Extremadura (Acción 11).



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

***Tercera. Ejecución de las actuaciones.***

Las actuaciones del presente convenio se desarrollarán conforme a lo establecido en el anexo del mismo.

Cada una de las partes se compromete a ejecutar las actuaciones que se describen en la memoria técnica y económica que figura como anexo al presente convenio. En concreto, aportarán para el desarrollo del convenio la utilización de sus instalaciones, los materiales y equipos, así como los recursos humanos necesarios para el correcto desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio.

***Cuarta. Comisión mixta de seguimiento.***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una Comisión Mixta para el seguimiento, vigilancia y control del presente convenio, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de seguimiento, control e investigación, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Dicha Comisión estará integrada por un mínimo de dos y un máximo de seis personas, resultando el mismo número tanto para la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, como para la Unidad de Genética y Mejora Animal y Grupo de Investigación de Biología Evolutiva, Etología y Gestión Cinegética de la Universidad de Extremadura.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez cada seis meses.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



Tanto la convocatoria de las sesiones que celebren como el funcionamiento interno y la adopción de acuerdos se regirán con arreglo al procedimiento general de actuación de los órganos colegiados que contempla el artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- Interpretar y resolver las dudas que se susciten en la ejecución del convenio.
- La dirección técnica del presente convenio recaerá sobre la jefatura de Sección de Vida Silvestre de la Dirección General de Sostenibilidad, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

**Quinta. Naturaleza jurídica.**

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regulará por lo establecido en el mismo y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se encuentra sometido a las normas generales de Derecho administrativo, los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico general.

**Sexta. Vigencia y plazos de ejecución.**

El presente convenio de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma hasta el 30 de noviembre de 2021. No obstante, podrá ampliarse la vigencia del Convenio en el caso de



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



prórroga del proyecto BIOTRANS del programa operativo de Cooperación Transfronteriza España-Portugal, sin que ello suponga un incremento presupuestario.

**Séptima. Financiación de los trabajos.**

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura aportará la cantidad de cuarenta y seis mil euros (46.000,00 €), destinados a financiar los gastos que generan los diferentes estudios y trabajos a realizar que figuran como anexo al presente convenio, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la siguiente manera:

Anualidad	Centro gestor	Posición	Fondo	Proyecto	Importe
2020	180030000	G/354A/64100	CT14TFEP31	20200059	33.120,00 €
2021	180030000	G/354A/64100	CT14TFEP31	20200059	12.880,00 €

La aportación económica al presente convenio de Colaboración, está financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del proyecto "Gestión Integrada de la Biodiversidad en el Área Transfronteriza" (BIOTRANS), cuya prioridad de inversión es la "Protección y el restablecimiento de la biodiversidad y del suelo y el fomento de los servicios



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
"Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza"  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



de los ecosistemas, inclusive a través de Natura 2000 y de infraestructuras ecológicas” y la tasa de cofinanciación del 75 %.

Los resultados del estudio genético de la población de desmán ibérico en Extremadura permitirán obtener la información imprescindible para valorar el estado de conservación de la especie (actualmente considerada como el mamífero más amenazado de la Región) y a través del conocimiento adquirido (salud de la población a través de la diversidad genética y los niveles de endogamia, relaciones de parentesco que permitirán establecer posibilidades de conexión y determinar barreras al flujo genético, dieta y estado sanitario) poder realizar una adecuada gestión tanto de la especie como de su hábitat. Por todo ello, se considera demostrado el carácter de inversión de los trabajos proyectados.

**Octava. Forma de pago.**

La aportación de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se realizará de la siguiente forma:

El abono de las cantidades convenidas se realizará por certificaciones parciales y final, firmadas por el Director Técnico nombrado en virtud de la estipulación cuarta, con las unidades ejecutadas en base a la Memoria Técnica y Económica que figura como anexo al presente convenio.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente IBAN ES39 0049-6744-45-2216163524 del Banco de Santander a nombre de la UEX, indicando como referencia el título de este convenio.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**Novena. Información y publicidad.**

El presente convenio está cofinanciado por el proyecto "Gestión Integrada de la Biodiversidad en el Área Transfronteriza" (BIOTRANS), a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por lo que el Laboratorio BIOETO se compromete a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo y el anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, así como adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

En este sentido, las memorias descriptivas deberán incluir el logotipo del Programa "Interreg España-Portugal" que integra el emblema normalizado de la Unión Europea, con su nomenclatura "Unión Europea" y la mención al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), ambos obligatorios y que no pueden ser abreviados, el logotipo de la Junta de Extremadura, el logotipo de la Universidad de Extremadura y el logotipo del proyecto BIOTRANS.

**Décima. Responsabilidades del convenio.**

Los contratos que pudiera celebrar el laboratorio de la Unidad de Genética y Mejora Animal y Grupo de Investigación de Biología Evolutiva, Etología y Gestión Cinegética de la Universidad



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas ruralesProyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
"Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza"  
Tasa de cofinanciación del 75%.Interreg  
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



de Extremadura con terceros, para la ejecución de las actuaciones objeto de este convenio serán de su exclusiva responsabilidad, efectuándose a su riesgo y ventura.

Así mismo, si el Laboratorio BIOETO contratara personal para la ejecución del presente convenio, con cargo al mismo, dicho personal no tendrá relación laboral alguna con la Junta de Extremadura.

***Décimo primera. Resolución y causas de extinción.***

El presente convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por incumplimiento del objetivo del mismo.
- Por vencimiento del plazo de vigencia.
- Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por parte del Laboratorio BIOETO, en cuyo caso se procederá al reintegro de las cantidades que hubiere recibido, así como de los intereses legales que hubieran devengado las citadas cantidades.

***Décimo segunda. Jurisdicción.***

Las discrepancias, así como, las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio de colaboración y las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, una vez agotada la vía de la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



En prueba de conformidad se firma en Mérida por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha arriba indicada, quedando un ejemplar en poder del laboratorio de la Unidad de Genética y Mejora Animal y Grupo de Investigación de Biología Evolutiva, Etología y Gestión Cinegética de la Universidad de Extremadura y dos en poder de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La Consejera para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad,  
PA (Resolución de 20 de noviembre de 2019,  
de la Consejera, DOE n.º 228,  
de 26 de noviembre de 2019)  
La Secretaria General,

CONSUELO CERRATO CALDERA

El Rector magnífico  
de la Universidad  
de Extremadura,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.



**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**ANEXO**

MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL ESTUDIO GENÉTICO DE LA POBLACIÓN DE DESMÁN IBÉRICO (*Galemys pyrenaicus*) EN EXTREMADURA. 2020-2021

**1. Introducción.**

El desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) es un pequeño mamífero insectívoro perteneciente a la familia de los topos, que vive ligado a los cursos de agua corriente por donde se desplaza y busca su alimento; principalmente fases acuáticas de macroinvertebrados reófilos bentónicos (sobre todo efémeras, plecópteros y tricópteros), que están relacionados con la calidad del agua, debido a escasa tolerancia a los niveles de contaminación del medio acuático. Depende además de la disponibilidad de oquedades naturales en las márgenes de estos cauces, porque es allí donde encuentran su refugio y lugares de reproducción y cría. Por tanto, el hábitat del desmán puede simplificarse como el elemento lineal formado por el lecho del curso fluvial y sus márgenes. El problema está en que los cursos fluviales se encuentran entre los ecosistemas más amenazados del planeta, debido a la progresiva degradación y transformación del medio natural, la sobreexplotación de los recursos hídricos, la introducción de especies exóticas invasoras y los efectos del cambios climáticos (por progresivo aumento de las temperaturas, prolongación de los periodos de estiaje y la concentración de lluvias en cortos periodos de descarga torrencial que dan lugar a súbitas y devastadoras avenidas). Por tanto, aunque la red hidrográfica sea parte de un entramado continuo (a excepción de los cursos intermitentes durante el estiaje), las



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



necesidades ecológicas básicas del desmán (el flujo constante de agua, la comida y el refugio) hacen que habite solo en aquellos fragmentos fluviales que cuenta con la calidad suficiente (medida tanto del agua como en el grado de naturalidad y heterogeneidad de la ribera).

Además de ser un topo de agua (como le denominan en Portugal), sus adaptaciones al medio acuático le han dado un aspecto realmente singular, destacando especialmente la presencia de una trompa móvil y patas palmeadas. No obstante, no solo destaca por su peculiar apariencia, Tiene esta especie gran relevancia a nivel taxonómico, por tratarse del único representante actual del género *Galemys* y por ser además un endemismo ibérico, cuya distribución mundial se circunscribe al sur de Francia y mitad septentrional de la Península.

La población de la especie en Extremadura, forma parte de la población del Sistema Central, que forma un linaje evolutivo claramente diferenciado del resto de los núcleos poblacionales en toda su área de distribución mundial. Hoy en día toda la población perteneciente al Sistema Central está considerada en peligro de extinción (Real Decreto 139/2011), misma categoría que tiene en el catálogo regional de especies amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). El problema añadido es que hasta la fecha solo se conocen algunos núcleos en el nordeste de Cáceres (cuena hidrográfica del Tajo) y suroeste de Ávila (cuena hidrográfica del Duero). Se trata de metapoblaciones que persisten de manera fragmentada y en la mayor parte de los casos aislados entre sí (sin posibilidad de intercambio genético entre sus efectivos poblacionales). Además, la población de desmanes cacereños, repartidos por los tramos altos de la cuena de los ríos Ambroz y Jerte, además de algunos tramos altos de las gargantas de la margen derecha del Tiétar) supone el exponente más meridional para el conjunto del área de la distribución mundial, con lo cual es de esperar que sea la más vulnerable a los efectos del cambio climático. Esto, unido al reducido tamaño de la fragmentada red hidrográfica



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



que supone el área de distribución de la especie en Extremadura, hace sospechar que se encuentra realmente al borde de la extinción.

Los esfuerzos llevados a cabo en los últimos años para la conservación del desmán en Extremadura (financiados mayoritariamente con fondos LIFE+), se han basado en la búsqueda de indicios que revelasen la presencia de la especie de forma no invasiva (sin tener que recurrir a técnicas de trampeo que siempre implica un cierto riesgo, especialmente con una especie tan delicada y sensible a la manipulación). En concreto, se trataba de recorrer tramos fluviales con características de hábitat a priori favorable para la posible presencia de la especie, en busca de heces de desmán. Estos muestreos, han sido siempre realizados por personal con la capacitación necesaria (en función de su estado de conservación, las heces de *Galemys* pueden ser reconocibles con un alto grado de confianza de acuerdo a su tamaño, forma, textura, color y olor; especialmente cuando son recientes), que se encargaba de la recolección de los mismos en caso de localizarlos o bien de recoger cualquier otro indicio que pudiese plantear dudas, en aquellos casos en que no se encontrasen heces típicamente atribuibles a la del desmán ibérico. La presencia de la especie se consumaba, solo en aquellos casos en que las muestras recogidas en campo pudiesen ser confirmadas en laboratorio como realmente (mediante la aplicación de técnicas moleculares) pertenecientes a la especie *Galemys pyrenaicus*. Los análisis genéticos eran realizados desde el laboratorio de la Unidad de Genética y Mejora Animal y Grupo de Investigación de Biología Evolutiva, Etología y Gestión Cinegética de la Universidad de Extremadura. Y la continuidad en el desempeño de estas tareas, junto al continuo y rápido avance de las técnicas genéticas, hizo posible el perfeccionamiento de los protocolos de validación de las muestras, así como la caracterización individual de las mismas (en el caso de ser pertenecientes a *Galemys*) e incluso el desarrollo de protocolos inéditos para esta especie, como es el caso del sexado a través de las heces.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



Todo este trabajo previo permitió actualizar el área de distribución de la especie, conocer los territorios de reproducción y cría e identificar algunas claras barreras al flujo genético entre ejemplares de distintos núcleos poblacionales. Y, por supuesto, constituyó la base que hizo posible la publicación de la Orden de 3 de agosto de 2018 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del desmán ibérico en Extremadura (DOE n.º 158, de 14 de agosto de 2018).

**2. Metodología (Acciones a realizar).**

Para cumplir el objetivo de este convenio «disponer de información actualizada y continua sobre la evolución de la población de desmán ibérico en Extremadura y su problemática de conservación» (derivado de las actividades de seguimiento e investigación contempladas en el Plan de Recuperación del desmán ibérico en Extremadura) se llevarán a cabo las siguientes acciones:

POR PARTE DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD:

El personal de la Sección de Vida Silvestre responsable de la coordinación regional del Plan de Recuperación del desmán ibérico en Extremadura (Orden de 3 de agosto de 2018; DOE n.º 158, de 14 de agosto de 2018) se encargará del seguimiento poblacional de especie en las áreas descritas en dicho Plan. Estas labores recogen tanto el diseño de los muestreos como la ejecución de los mismos, mediante la aplicación de metodologías no invasivas que permitan la verificación de la presencia del desmán ibérico, basadas en aquellos indicios indirectos atribuibles aparentemente a la especie (muestras fecales y/o pelos).

Ante la localización de una muestra de interés (heces, pelos o restos de tejido –cadáveres o restos encontrados tras la depredación o el carroñeo–) se anotará la geolocalización



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



(coordenadas UTM, en el datum ERTS89, zona 30N), además de diversas variables en relación a la misma, los descriptors del hábitat del tramo realizado, las amenazas detectadas, así como cualquier información de interés (la recogida de datos se establecerá en un protocolo estandarizado que será implementado mediante su incorporación a una base de datos o una hoja de cálculo como producto de este convenio). Posteriormente se procederán a su recogida en un bote de capacidad 1,5 a 2 ml de volumen, esterilizado, hermético y adecuado para su conservación a temperatura de -80 °C. La muestra recogida se cubrirá completamente con etanol al 96 %, etiquetándose convenientemente (en base a los protocolos internos del convenio) y tratará de conservarse refrigerada en nevera, si pasan pocos días hasta que puedan enviarse al laboratorio, o congeladas (-20 °C), si fueran a transcurrir varias semanas hasta su envío para los diagnósticos moleculares por parte del Laboratorio BIOETO.

Estas tareas serán realizadas mediante recursos humanos y materiales existentes en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad no generando un gasto adicional para la administración regional.

POR PARTE DE LA UEX:

Las actuaciones a realizar desde el laboratorio de la Unidad de Genética y Mejora Animal y Grupo de Investigación de Biología Evolutiva, Etología y Gestión Cienética de la Universidad de Extremadura, se corresponden con las descritas en el apartado sexto y la cláusula segunda del presente convenio.

A. Recepcionar y custodiar las muestras entregadas por la Dirección General de Sostenibilidad. Así como, conservar todo el material genético extraído de las muestras que resulten validadas como pertenecientes a *Galemys pyrenaicus*.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



Dicho material, seguirá siendo propiedad de la Junta de Extremadura. Además, como se indica en la cláusula segunda, se procesará cualquier muestra que pudiera encontrarse en la parte portuguesa de la eurorregión EUROACE (material genético que en este caso pertenecerá al ICNF de Portugal).

- B. Entregar a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dos certificaciones parciales de las actuaciones proyectadas para las anualidades 2020 y 2021 conforme al desglose efectuado en el anexo del presente convenio. Asimismo, deberá entregar una certificación final de las actuaciones proyectadas, que integre la totalidad de las acciones previstas por el laboratorio BIOETO en el presente convenio, incluido las previstas para el año 2021. La entrega de la certificación final deberá efectuarse antes de la finalización de la vigencia del presente convenio. Cada certificación incluirá una memoria descriptiva de los trabajos desarrollados y los resultados obtenidos.

En cualquier caso, la presentación de las certificaciones referidas deberá realizarse antes del 15 de diciembre de cada anualidad.

- C. Ejecutar las siguientes acciones conforme lo previsto en el anexo del presente convenio:
- Confirmación, mediante técnicas moleculares (test PCR), de las muestras procedentes de la especie *Galemys pyrenaicus* (Acción 2). Para ello se comenzará por la extracción del ADN genómico de cada muestra y aplicación de técnicas moleculares (análisis PCR) para validar la procedencia del material genético, utilizando controles para las especies *Galemys pyrenaicus* y *Neomys anomalus*. En caso de confirmarse positivo a *Neomys anomalus* (musgano de Cabrera) se termina ahí el procesado de la muestra. En caso de que la PCR no rinda a ninguna de estas dos especies (ni musgano ni desmán), se tratará de volver a extraer ADN (siempre que no se haya



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



agotado en su totalidad en la primera extracción). Si el resultado de la PCR es positivo a desmán ibérico (es decir, se verifica mediante genética molecular que la muestra analiza pertenecía inequívocamente a la especie *Galemys pyrenaicus*) se continúan los siguientes pasos:

- Identificación individual y sexado de las muestras positivas a *G. pyrenaicus* (Acción 3).
- Delimitación de unidades evolutivas (linajes genéticos) y adscripción de cada individuo a las mismas mediante comparación con muestras de desmán ibérico en toda su área de distribución en Extremadura de acuerdo con los resultados de trabajos previos (Acción 4).
- Determinación del grado de endogamia de los genotipos individuales y grado relativo de aislamiento entre los núcleos de población conocidos (Acción 5).
- Estimación de parámetros de variabilidad genética a nivel individual (heterocigosidad) y de los núcleos de población conocidos (Acción 6).
- Determinación de relaciones de parentesco entre los distintos individuos, de acuerdo a las muestras genotipadas, y su aplicación al análisis de grado de dispersión, conectividad entre núcleos de población y establecimiento de redes de parentesco (Acción 7).
- Valoración de la conexión entre núcleos de población y su posible expansión desde el rango actual de la especie en Extremadura a otros tramos fluviales adecuados, en base a la estructura poblacional actual, estimas de abundancia relativa y tamaño efectivo de la población, combinando información de marcadores moleculares nucleares (microsatélites) y mitocondriales (Acción 8).



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



- Investigación del estado sanitario del desmán mediante análisis molecular usando diseños de qPCR (PCR en tiempo real o cuantitativa) de un panel de parásitos y microorganismos potencialmente patógenos para vertebrados (Acción 9).
- En función de la disponibilidad de posibles restos de tejido susceptibles de contener algún desmán depredado, se realizará una valoración de la incidencia de depredación sobre el desmán, mediante análisis molecular de excrementos de mesocarnívoros (especialmente de mustélidos semiacuáticos como nutria o visón americano) que se hayan podido encontrar en los cauces donde habita el desmán y que se hayan recogido por presentar restos de micromamíferos (Acción 10).
- Por último, una vez analizados todos los datos obtenidos en las actuaciones previas, se realizará una valoración del estado de conservación y densidades relativas en los núcleos de población de la especie en Extremadura (Acción 11).

El análisis de las muestras comenzará con el proceso para la obtención de ADN genómico presente en las mismas, utilizando para ello Kit comerciales específicamente diseñados para el propósito en heces o tejidos. El ADN extraído será procesado con el objetivo, en primer lugar, de verificar a través de técnicas de PCR si la muestra pertenece al desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) o bien proviene del musgaño de Cabrera (*Neomys anomalus*). Si la PCR convencional fuese insuficiente, se aplicarán los procedimientos de RFLP-PCR (polimorfismos de longitud de fragmentos de restricción; obtenidos por digestión con endonucleasas de restricción) fundamentado en publicaciones o estudios inéditos previamente realizados (por ejemplo, Gillet et al. 2014 o Fernández-García y Vivas, 2017), ello permite adscribir de forma inequívoca la muestra a la especie *G. pyrenaicus* y, en su caso, rechazar aquellas muestras positivas a otras especies detectables, principalmente, el musgaño de Cabrera (*Neomys*



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



anomalus). Si la PCR (o RFLP-PCR) resulta positiva para *Neomys anomalus*, la muestra es asignada a esa especie, y no se realizan más pruebas. Si, no se obtuviese positivo alguno (ni a *Galemys* ni a *Neomys*), también terminarán los análisis con esa muestra, sin poder verificar su procedencia en ese caso. Para aquellas muestras atribuidas a la especie *G. pyrenaicus* (en base a las pruebas PCR o RFLP-PCR), se procesarán, en una primera vez, usando secuenciación de, al menos, dos de los tres pares de cebadores del gen mitocondrial citocromo b (cyt b) descritos previamente (Igea et al., 2013, Fernández-García et al. 2015) y, si es posible, un segmento del d-loop mitocondrial en el que el equipo de investigación ha encontrado variabilidad genética, concretamente, en poblaciones de desmán de Extremadura. En concreto, con ello se asignará a cada muestra el clado o linaje al que pertenece (Igea et al. 2013) en base a secuenciación analítica de productos PCR anteriormente citados. Además, la variabilidad en el gen d-loop tendrá aplicación y relevancia en la delimitación de unidades evolutivas dentro de la población en Extremadura y adscripción de cada individuo tipado a regiones geográficas concretas y monitoreo de relaciones históricas entre los grupos de poblaciones de acuerdo con resultados de trabajos previos que ayudarán a identificar posibles intercambios genéticos vía materna. Las PCR se analizarán en un equipo analizador genético modelo ABI 3130 (Applied Biosystems™) perteneciente a nuestro equipo de investigación. La delimitación de las unidades o linajes evolutivos (atribuible en base a ADN mitocondrial) se obtendrá por métodos bioinformáticos basados en redes de haplotipos usando la información de variabilidad de secuencias de ácidos nucleicos del cyt b y del d-loop mitocondriales de este proyecto, pero añadiendo además secuencias disponibles en las bases de datos públicas del NCBI (Centro Nacional de Información Biotecnológica, USA). Los resultados se expondrán mediante redes filogenéticas que representan de forma exhaustiva todas las posibles vías o trayectos más cortos que establecerán dichas las relaciones filogenéticas que subyacen en los datos genéticos mitocondriales.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



También y cuando los ADN sean genéticamente atribuidos a *G. pyrenaicus*, serán objeto de genotipado individual usando métodos moleculares de STR (Single Tandem Repeat), también conocidos como microsatélites, procurando obtener los más variables de una colección de dieciocho marcadores genéticos nucleares, incluidos el sexado mediante procedimientos desarrollados en acciones previas (Proyecto LIFE+ Desmanía "Programa para la recuperación y conservación de *Galemys pyrenaicus* y su hábitat en Castilla y León y Extremadura" Acción A1 "Seguimiento y análisis del área de distribución y de los hábitats ocupados por las poblaciones de *Galemys pyrenaicus*"). En relación al procedimiento de sexado se fundamentará en análisis de fragmentos ya desarrollados, aunque también se emplearán diseños de qPCR (PCR en tiempo real), esta última en fase de desarrollo por ser de mayor sensibilidad y especificidad técnica. Si no se obtiene suficiente ADN de desmán en el excremento, se priorizará los procedimientos, primero, de sexado, y segundo, de identificación individual. Pues, aunque tiene mayor valor en las determinaciones y estudios de variabilidad genética y parentesco, entre otras, requieren disponer de mayores volúmenes y concentración de ADN.

Los datos genotípicos moleculares (multilocus) recogidos permiten medir como se distribuye en el espacio la variación genética y, de este modo, delimitar unidades evolutivas y adscripción de cada individuo a las mismas o la identificación de grupos familiares y asignación de relaciones paterno-filiales. Además, este tipo de información genética permitirá el análisis de eventos de fragmentación de los núcleos poblacionales (o metapoblaciones) y comparación de los genotipos individuales usando muestras de desmán ibérico en toda su área de distribución en Extremadura. En este caso, los análisis consisten en estudio estadístico de los datos moleculares bajo la asistencia de programas informáticos disponibles o libres. Entre estos programas se aplicarán GENE POP (Rousset, 2008) que permite hacer distintas pruebas en el contexto de la genética de poblaciones tanto para analizar parámetros genéticos básicos como para estimar si las distribuciones genotípicas vienen determinadas por las frecuencias alélicas.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
"Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza"  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



Esto se realiza siempre como paso previo a la estimación de los índices de diversidad genética necesarios cuando se pretende delimitar subpoblaciones en base a la información genética individual, incluido la correspondiente a linajes, y consiste en asignar a qué población pertenece un individuo, sin suponer poblaciones predefinidas o "a priori", lo cual es una gran ventaja respecto a los métodos que requieren definir grupos "a priori". En estos análisis se incluirá información adicional como la variación molecular atribuible a linajes genéticos observados (cytb y d-loop) a fin de obtener una mejor definición de las diferencias genéticas que caractericen a los grupos genéticos de desmanes en Extremadura. Las determinaciones de los índices de diversidad y distancia genética intrapoblacionales e interpoblacional, que son estimadores del grado de endogamia y grado relativo de aislamiento de las poblaciones, se van a poder obtener usando diversas funciones de correlación genética en programas como ARLEQUIN. Sin embargo, la mencionada asignación de individuos a poblaciones más probables en base a marcadores microsatélites se realizará usando el método de Evano et al (2005) a través de varias aplicaciones informáticas, principalmente STRUCTURE (Pritchard et al., 2012) y STRUCTURE HARVESTER (Earl et al. 2012).

Los estimadores de diversidad genética tradicionales a nivel individual (heterocigosidad) y poblacional ( $F_{st}$ ,  $F_{it}$  y  $F_{is}$ ) permiten establecer la estructura genética de cada población e incluso valorar su grado de endogamia y flujo genético, pero con un enfoque indirecto muy global. Sin embargo, para propósitos relativos a la distribución espacial de las poblaciones, la información sobre variación genética se aplicará a la prospección de la distribución espacial de los individuos mediante análisis específicos, en particular las pruebas de asignación en base a la probabilidad de que un individuo pertenezca a un grupo o población y, con ello, evaluar la magnitud de la separación entre grupos usando las diferencias en probabilidades de asignación entre los mismos. Además, estas estimas de probabilidad de las diferencias genéticas de los



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
"Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza"  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



individuos de una población se realizarán también usando el programa MM-DIST, pues tiene la consideración de ser útiles para planificar estudios que utilizan ADN no invasivo para identificar individuos (Kalinowsky, 2006). Por otro lado, la información geoespacial de los cursos fluviales y la localización de las muestras, será analizada mediante el programa STREAMTREE SOFTWARE (Kalinowsky, 2008) ya que está diseñado específicamente para tratar de mapear las diferencias genéticas entre poblaciones de organismos de agua dulce en relación a las secciones de corrientes que los conectan, dotando de mayor rigor a los resultados. No se descartan realizar estos análisis con programas alternativos como ALLELE IN SPACE (Miller, 2005) que ha sido utilizado satisfactoriamente en estudios de correlación entre variables genéticas y del paisaje.

Sin embargo, la asignación probabilística de un individuo a población no especifica la posible relación de parentesco entre miembros de un tramo fluvial, grupo poblacional o cualquiera otro criterio con aceptable grado de objetividad con el que pretendamos agrupar individuos, esto es, no permite concretar las genealogías de forma más precisa. Por ello, la asignación de posibles relaciones de parentesco entre individuos y las posibles inferencias de genealogías (relaciones de hasta el segundo grado de consanguinidad), serán estimadas fundamentalmente mediante métodos probabilísticos usando ML-RELATED a escala de tramos fluviales y núcleo poblacional, exceptuando los casos en que la elevada endogamia no permita estas valoraciones, como ya se ha observado puntualmente en estudios previos. Ello no solo va a permitir deducir relaciones de parentesco sino además inferir escenarios de parentesco y filiación que serán representados en formatos gráficos de árboles genealógicos a modo de pedigrí, usando los valores de probabilidad de parentesco entre pares de individuos lo que sin dudas contribuirá a detectar el grado de dispersión y conectividad funcional (termino aplicado



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



al contexto del análisis del flujo migratorio entre poblaciones que implique reproducción fuera del ámbito de nacimiento de un individuo) entre grupos de población. Además, los escenarios genealógicos serán de utilidad en la construcción de redes de parentesco que serán representadas sobre el mapa de la zona. Los pedigrís inferidos usando los resultados en ML-RELATED se dibujarán usando la aplicación informática PEDIGRAPH u otro alternativo que surja durante el desarrollo del proyecto. Todos los programas citados hasta ahora también son aplicables a la valoración de la capacidad de dispersión entre núcleos de población (áreas críticas descritas en el Plan de Recuperación del desmán en Extremadura) y posibilidades de expansión desde el rango de distribución actual conocido para la especie en Extremadura hacia otros tramos fluviales habitables para la especie (áreas favorables, según el Plan de Recuperación del desmán en Extremadura) en base a la información y estimas de abundancia relativa y tamaño efectivo de la población.

El análisis de casos de depredación de desmán se realizará usando protocolo desarrollado por nuestro equipo que aplica secuenciación o RFLP-PCR del citocromo b mitocondrial y se implementará un nuevo marcador para identificar los mesocarnívoros, supuesto predadores, más comunes en el medio acuático usando secuenciación y/o RFLP-PCR de un segmento corto del gen de la ciclooxigenasa 1 (COX-1) mitocondrial, para discriminar convenientemente y con cierta garantías de independencia entre marcadores, los productos de amplificación de la presa (Cyt b) y el predador (COX-1) cuando se usa ADN de excrementos que contendrán simultáneamente genes de varias posibles especies.

La investigación preliminar del estado sanitario del desmán se realizará usando técnicas basadas en diseños de ensayos qPCR (usada aquí por su mayor sensibilidad y especificidad) disponibles en el mercado en forma de kits. Las pruebas ser realizarán usando



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



un equipo StepOnePlus™ Real-Time PCR (Applied Biosystems) perteneciente a nuestro equipo de investigación. Entre ellos, se pueden utilizar Kits de los parásitos *Cryptosporidium* spp. y *Giardia* spp. y de los microorganismos *Salmonella* spp. y *Listeria* spp. Además, no se descartan añadir alguno más de los paneles que disponemos o que sean sugeridos en la bibliografía recientemente en la especie. También estamos a la espera incluir algún género de vermes redondos y planos. El gran desconocimiento de la especie en relación a su estado sanitario ha sido el motor principal para abordar este tipo de acciones. Por un lado, en relación a los parásitos de tipo protozoarios, como *Cryptosporidium* spp y *Giardia* spp., se ha documentado su presencia en el agua de buena calidad lo cual ha motivado que las autoridades sanitarias muestren preocupación desde hace ya algunos años y que en animales están asociados a enfermedades del tracto digestivo, aunque existe un nulo conocimiento en desmán. Por otro lado, también son escasas las citas bibliográficas que mencionen la presencia de vermes nematodos del desmán, y estos pocos estudios tienen un enfoque de identificación taxonómica, aunque relativamente extenso en el número de individuos analizados siempre se trata de muestreo en necropsias. Por todo lo anterior, es muy relevante abordar estudios sobre poblaciones "in vivo" e "in situ" a través de sus excrementos. Igual relevancia merece el estudio la presencia de posibles microorganismos patógenos por la ausencia de trabajos, excepto en el desmán ruso en el que se ha encontrado *Leptospira* spp. en un trabajo de 1965 (Borodin, 1965) pero no se indica otras fuentes de enfermedad microbiológica. Por ello, este trabajo pretende ser pionero para evaluar el estado sanitario del desmán abarcando dos causas fundamentales en su estado de salud, parasitarias e infecciosas; máxime al tratarse de una especie en peligro de extinción en Extremadura y con grados elevados de endogamia.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
"Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza"  
Tasa de cofinanciación del 75%.

**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



Finalmente, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, realizará la siguiente aportación económica para el desarrollo de los trabajos:

ACCIÓN	Precio unitario	2020		2021		
		Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
Acción 2	Confirmación, mediante técnicas moleculares (test PCR), de las muestras procedentes de la especie <i>Galemys pyrenaicus</i>	18,01 €	72	1.296,72 €	28	504,28 €
Acción 3	Identificación individual y sexado de las muestras positivas a <i>G. pyrenaicus</i>	193,71 €	72	13.947,12 €	28	5.423,88 €



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.



**Interreg**  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ACCIÓN		Precio unitario	2020		2021	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Acción 4	Delimitación de unidades evolutivas (linajes genéticos) y adscripción de cada individuo a las mismas mediante comparación con muestras de desmán ibérico en toda su área de distribución en Extremadura de acuerdo con los resultados de trabajos previos	4,86 €	72	349,92 €	28	136,08 €
Acción 5	Determinación del grado de endogamia de los genotipos individuales y grado relativo de aislamiento entre los núcleos de población conocidos	4,86 €	72	349,92 €	28	136,08 €



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
 “Gestión integrada de la biodiversidad en el  
 área transfronteriza”  
 Tasa de cofinanciación del 75%.



**Interreg**  
 España - Portugal



Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ACCIÓN		Precio unitario	2020		2021	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Acción 6	Estimación de parámetros de variabilidad genética a nivel individual (heterocigosidad) y de los núcleos de población conocidos	4,86 €	72	349,92 €	28	136,08 €
Acción 7	Determinación de relaciones de parentesco entre los distintos individuos, de acuerdo a las muestras genotipadas, y su aplicación al análisis de grado de dispersión, conectividad entre núcleos de población y establecimiento de redes de parentesco	4,86 €	72	349,92 €	28	136,08 €



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
 “Gestión integrada de la biodiversidad en el  
 área transfronteriza”  
 Tasa de cofinanciación del 75%.



**Interreg**  
 España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ACCIÓN		Precio unitario	2020		2021	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Acción 8	Valoración de la conexión entre núcleos de población y su posible expansión desde el rango actual de la especie en Extremadura a otros tramos fluviales adecuados, en base a la estructura poblacional actual, estimas de abundancia relativa y tamaño efectivo de la población, combinando información de marcadores moleculares nucleares (microsatélites) y mitocondriales	4,86 €	72	349,92 €	28	136,08 €



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas ruralesProyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
“Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza”  
Tasa de cofinanciación del 75%.Interreg  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ACCIÓN		Precio unitario	2020		2021	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Acción 9	Investigación del estado sanitario del desmán mediante análisis molecular usando diseños de qPCR (PCR en tiempo real o cuantitativa) de un panel de parásitos y microorganismos potencialmente patógenos para vertebrados (6X)	214,26 €	72	15.426,72 €	28	5.999,28 €



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
 “Gestión integrada de la biodiversidad en el  
 área transfronteriza”  
 Tasa de cofinanciación del 75%.



**Interreg**  
 España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ACCIÓN		Precio unitario	2020		2021	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Acción 10	Valoración de la incidencia de depredación sobre el desmán, mediante análisis molecular de excrementos de mesocarnívoros (especialmente de mustélidos semiacuáticos como nutria o visón americano) que se hayan podido encontrar en los cauces donde habita el desmán y que se hayan recogido por presentar restos de micromamíferos	4,86 €	72	349,92 €	28	136,08 €



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas ruralesProyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
"Gestión integrada de la biodiversidad en el  
área transfronteriza"  
Tasa de cofinanciación del 75%.Interreg  
España - Portugal

Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ACCIÓN		Precio unitario	2020		2021	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Acción 11	Valoración del estado de conservación y densidades relativas en los núcleos de población de la especie en Extremadura	4,86 €	72	349,92 €	28	136,08 €
			<b>Total anualidades</b>			<b>12.880,00 €</b>
			<b>Total Convenio</b>		<b>46.000 €</b>	



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

Proyecto 0620\_BIOTRANS\_4\_E  
 “Gestión integrada de la biodiversidad en el  
 área transfronteriza”  
 Tasa de cofinanciación del 75%.



**Interreg**  
 España - Portugal



Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación Orange en el marco de la convocatoria "Garagelab 2020-2021". (2020062713)*

Habiéndose firmado el día 15 de octubre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación Orange en el marco de la convocatoria "Garagelab 2020-2021", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN  
ORANGE EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA  
"GARAGELAB 2020-2021"

En Madrid, a 15 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte,

Fundación Orange, representada en este acto por D. Daniel Morales Gutiérrez, con NIF \*\*\*3035\*\*, actuando en su nombre y representación en su calidad de apoderado, constituida mediante escritura pública de fecha 29 de junio de 1998, autorizada por el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García, e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 403, con domicilio social en Paseo del Club Deportivo n.º 1, Edificio 8, Pl. 2 – Parque Empresarial "La Finca"- 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid), provista de Código de Identificación Fiscal número G-82076860, en lo sucesivo "FO" o "Fundación").

De otra parte,

La Consejería de Educación y Empleo, representada por el Ilmo. Secretario General D. Rubén Rubio Polo cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Ambas partes podrán denominarse conjuntamente como "las Partes" o individualmente como "la Parte".

Los comparecientes manifiestan que sus poderes están en vigor y que les capacita para obligarse en nombre de sus respectivas entidades a todas las obligaciones asumidas en el presente convenio y

MANIFIESTAN

Primero. Que Fundación Orange es una entidad dedicada a promover actividades de investigación, estudio, desarrollo tecnológico y aplicación, fomento empresarial, formación y divulgación, relacionados con los campos de las telecomunicaciones y audiovisual, así como la participación en proyectos de interés general y social a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.



Segundo. Que, CEPA Maestro Andrés Sánchez Ávila de Moraleja (Cáceres) es un centro educativo sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con domicilio en calle Carreras s/n, 10890 Moraleja (Cáceres), provisto del Código de Identificación Fiscal número S1000195F, donde se imparten enseñanzas de Formación Profesional básica (Informática de oficina), Educación secundaria para personas adultas (ESPA), Enseñanzas Iniciales, programa de lengua y culturas españolas para extranjeros, y cursos autorizados para la preparación de la parte común de las pruebas de acceso a grado superior. en adelante el "centro".

Tercero. Que Fundación Orange lanzó la convocatoria "GarageLab 2020-2021" una iniciativa para reducir la tasa de abandono escolar, facilitar el aprendizaje significativo y favorecer la motivación y la creatividad de estudiantes de FP Básica, Escuelas de Segunda Oportunidad, Asociaciones y Fundaciones Educativas, conectándoles con el movimiento "maker" e integrando el "FabLab" en su currículum educativo. El proyecto implica la colaboración y participación activa de alumnos, profesores, centros y entidades educativas e instituciones.

Cuarto. Que CEPA Maestro Andres Sánchez Ávila de Moraleja (Cáceres) presentó su candidatura a la convocatoria de la Fundación "GarageLab 2020-2021" en junio/julio de 2020 y resultó seleccionado entre las convocatorias recibidas, habiendo recibido la información sobre el fallo de la convocatoria y aceptando realizar la citada iniciativa.

Quinto. Que "GarageLab" es una iniciativa que persigue acercar la innovación más puntera a aquellos que más lo necesitan integrando la tecnología creativa y nuevos modelos de aprendizaje para hacer crecer y mejorar las capacidades de las personas.

- Creando un espacio digital con identidad propia.
- Formando en tecnologías creativas y fabricación digital.
- Formando en la Metodología GarageLab: la forma de trabajar dentro de este espacio se sustenta en metodologías activas, basadas en "Design Thinking" y Aprendizaje Basado en Proyectos, cuyos principios se darán a conocer a los profesores en una serie de formaciones y talleres online.
- Siendo parte de una red que vincule a los centros que participan en el programa a través de encuentros de aprendizaje y experiencias compartidas.

Sexto. Que ambas partes están interesadas en colaborar en la citada iniciativa en grupos de Formación Profesional Básica, Escuelas de Segunda Oportunidad, Asociaciones y Fundaciones Educativas y para ello acuerdan firmar este convenio de colaboración que regulará los términos para dicha cooperación entre ellos para la realización del citado proyecto.



Y, en virtud de todo esto, las Partes, denominadas individualmente "Parte" y conjuntamente "Partes", formalizan el presente convenio de colaboración, en adelante "el Convenio" fundado en las siguientes

## CLÁUSULAS

### **1. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que la Fundación Orange y el centro colaborarán para implementar la iniciativa GarageLab (tal y como se recoge en el expositivo quinto) y el trabajo por proyectos en el centro conectando a los alumnos del centro con el movimiento "maker" e incluyendo FabLab como una metodología que permita desarrollar el currículo de una manera transversal, desdibujado fronteras entre las áreas educativas de la FP Básica, detallada en el anexo a este Convenio, en adelante el "Proyecto".

### **2. Duración.**

El Convenio entrará en vigor con efectos retroactivos con fecha 1 de agosto de 2020 y estará vigente tres (3) años, transcurridos los cuales el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

### **3. Compromisos del centro.**

3.1. El centro se compromete a colaborar de buena fe y de una forma activa y participativa con la Fundación Orange, o la entidad que ésta designe al efecto, para el desarrollo del Proyecto en todo aquello que sea necesario conforme a un criterio razonable para la correcta implementación del proyecto en su integridad.

Para ello el centro se obliga a poner a disposición del Proyecto una persona responsable con la que cualquiera de las personas o entidades implicadas en el Proyecto pueda contactar y trabajar.

Asimismo, el centro permitirá que al menos dos (2) profesionales del centro acudan a todas las formaciones que la Fundación Orange o cualquier tercero designado por ésta ponga a su disposición conforme a lo establecido en la cláusula 4.1.3 del presente Convenio al objeto de que el personal del centro adquiera los conocimientos y experiencia necesaria para dar continuidad al Proyecto en el centro.



- 3.2. El centro se compromete a comunicar y dar visibilidad al proyecto tanto a nivel interno en el centro entre los alumnos y profesores, como a nivel externo en todos aquellos foros en los que el centro pueda participar o colaborar.

La difusión del Proyecto, cualquiera que sea la forma o el medio de realizarla, se hará con la previa y expresa aprobación de la Fundación Orange y siempre haciendo referencia especial a las entidades implicadas en el mismo. Las partes se comprometen a hacer constar en todo momento mediante la inclusión de las correspondientes leyendas y logotipos que se acuerden, las distintas colaboraciones implicadas en el Proyecto.

- 3.3. El centro se obliga a instalar y hacer uso en el entorno GarageLab de todos los materiales en especie que Fundación Orange ponga a disposición del Centro, así como de todos los materiales proporcionados para el uso de los beneficiarios finales del proyecto.
- 3.4. El centro se compromete a adquirir el equipamiento digital y materiales relacionados con la impresión digital (impresora 3D, cortadora láser, cortadora de vinilo, equipo de prototipado electrónico.....) siguiendo las directrices, pautas y consejos marcados por Fundación Orange.
- 3.5. El centro se compromete a presentar a la Fundación Orange las facturas correspondientes a los materiales y equipos adquiridos para uso en el Garage Lab por valor de 16.000 (DIECISÉIS MIL) euros. El plazo para la presentación de dichas facturas será de 3 (TRES) meses a partir de la firma del convenio.
- 3.6. El centro se encargará, asimismo de:
- Invitar a los representantes de la Fundación Orange y de aquellas entidades implicadas en el proyecto a las conferencias de prensa y a cualquier evento de comunicación que reúna a las entidades implicadas en el Proyecto y que haya sido organizado por el centro o por cualquier persona o entidad vinculada con éste;
  - Reproducir, de forma visible y legible, los logotipos de la Fundación Orange y de aquellas entidades implicadas en el Proyecto en los comunicados a los medios en lo relacionado con el mismo, y en cualquier tipo de formato: informe anual, folletos, sitios web, programas preliminares, invitaciones, folletos, carpetas de prensa, anuncios de prensa, comunicados de prensa, carteles, multimedia, etc;
  - Incluir el logotipo de la Fundación Orange y demás entidades que puedan estar implicadas con un enlace a sus propias páginas, en el supuesto de que el centro cuente con una página web.



- Hacer referencia a la Fundación Orange y demás entidades que puedan estar implicadas en el Proyecto en cualquier artículo, informe o entrevista con organizaciones o medios diversos (escrito o audiovisual) bajo la notación mencionada;
  - Garantizar la no inclusión en las comunicaciones a los medios de cualquier tipo relacionados con el Proyecto de ninguna publicidad de terceros distinta de la Fundación Orange y/o demás personas o entidades que participen en el Proyecto y relativa a las actividades y acciones objeto del presente Convenio;
  - Para aquellas actividades o actos de promoción y comunicación llevadas a cabo en la televisión o en la radio, la referencia a la colaboración con Fundación Orange y demás entidades que puedan estar implicadas y/o su logotipo deberá figurar en los anuncios o en los créditos de apertura y cierre. Los anuncios serán validados por la Fundación Orange y demás entidades implicadas, previo a cualquier emisión; la falta de respuesta en un plazo de diez días hábiles por las mismas se considerará como una respuesta positiva a dicha publicación;
  - Recibir a aquellas personalidades públicas o del sector privado y representantes de la Fundación Orange que esta última pueda invitar a las instalaciones del centro al objeto de dar a conocer el Proyecto y sus resultados en el centro.
- 3.7. El centro será responsable de la seguridad tanto de los equipos y materiales facilitados por la Fundación Orange como de las personas que hagan uso de los mismos, por lo que se obliga a mantener un control de acceso al aula destinada a la formación y al emplazamiento de los equipos y el material y a supervisar el buen uso de los mismos por todo el personal docente y alumnos involucrados en el Proyecto con el fin de garantizar su correcta utilización, así como la seguridad de los usuarios de dichos equipos y materiales y evitar un uso no autorizado o incorrecto de los mismos y que puedan producirse lesiones o daños en éstos y en las personas que los utilizan.
- 3.8. El centro se compromete a colaborar con la Fundación Orange y aquellas entidades que ésta designe, en la medición de impacto del Proyecto, en las acciones de voluntariado y aportando testimonios de alumnos, profesores, directores y cualesquiera otras personas involucradas que puedan dar su testimonio y aportar su experiencia. Asimismo se compromete a participar activamente en la comunidad formada por los diferentes GarageLab del territorio español.
- 3.9. El centro se compromete a realizar informes relativos a las actividades del proyecto con una periodicidad trimestral que serán entregados a la Fundación Orange con dicha periodicidad. El centro quedará obligado a realizar y entregar los referidos informes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y hasta transcurridos al menos dos años desde su terminación.



A estos efectos, el centro manifiesta contar con todos los medios materiales y humanos necesarios para la correcta implementación del Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en la presente Cláusula. Asimismo, el centro se compromete a mantener un equipo para el desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente Convenio adecuado y suficiente según las necesidades de cada fase del mismo.

#### **4. Compromisos de Fundación Orange.**

- 4.1. Al objeto de contribuir a la realización del Proyecto, la Fundación Orange, por si, o a través de terceros:
  - 4.1.1. Realizará una dotación de dieciseis mil euros (16.000 €) para que el centro pueda transformar el espacio/aula destinado al GarageLab, comprar equipamiento digital y materiales relacionados con la impresión digital (impresora 3D, cortadora láser, cortadora de vinilo, equipo de prototipado electrónico.....). El abono de esta cantidad se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del centro, para ello, una vez firmado el convenio por ambas partes el centro presentará un documento de solicitud de ingreso en el que figurará la cantidad acordada, el material que desea adquirir, la fecha de la solicitud, los datos fiscales del centro y el número de cuenta bancaria titularidad del centro.
  - 4.1.2. Entregará al centro material en especie para utilizar en el entorno GarageLab (placa identificativa, PVC para colocar en lugar visible, estores para ventanas, vinilos para cristales), así como un kit GarageLab para el alumnado.
  - 4.1.3. Impartirá formación al centro en temas de innovación y fabricación digital, cuyo contenido y calendario se definirá en colaboración con el centro. La formación incluirá un conjunto de cursillos online impartidos por expertos de este ámbito. Este conjunto de cursos de introducción a la fabricación digital para docentes ofrece un primer contacto con la filosofía FabLab, el contexto maker, la representación de proyectos mediante programación y software 2D/3D así como su posterior fabricación física centrada en tecnologías de corte láser, prototipado electrónico e impresión 3D. El objetivo es que el conjunto de bloques formativos aporte a los profesores toda la teoría, información, experiencia y herramientas tanto a nivel técnico como a nivel conceptual que les servirán como marco estructural para impartir clases y generar sus propios contenidos docentes.
  - 4.1.4. Ayudará con aquellos medios materiales y humanos que estime convenientes en cada momento a la transformación del espacio/aula destinada al GarageLab



en las instalaciones del centro trabajando en la concepción y diseño del mismo para que favorezca el diálogo entre los participantes y que los alumnos y profesores lo sientan como espacio propio. Para ello se realizarán talleres metodológicos, de dinamización, coaching y de auto-fabricación en el que participarán tanto alumnos como profesores.

4.1.5. Ofrecerá una metodología pedagógica basada en el "Design Thinking" y enfocada en el aprendizaje basado en proyectos, a través de formaciones y sesiones de acompañamiento online: lo que implica la colaboración y participación activa de alumnos, profesores, centros y entidades educativas e instituciones.

4.1.6. Destinará un volumen relevante de horas de sus equipos, así como la ejecución del día a día del proyecto por parte de un Project Manager con dedicación parcial a lo largo del curso.

El personal designado por el centro al efecto participará en el diseño del programa de contenidos para adaptarlo a sus recursos y su experiencias y establecerán conjuntamente con la Fundación Orange, las fechas y horarios en que se desarrollarán las mismas.

## **5. Protección de datos de carácter personal.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD, cada una de las Partes queda informada de que los datos de contacto de sus representantes y empleados tratados en virtud del presente contrato, serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las Partes podrán ser comunicados a los bancos y cajas de ahorros, para la gestión de cobros y pagos y a la Agencia Tributaria y demás Administraciones Públicas, a los efectos de llevar a cabo las declaraciones tributarias correspondientes y cumplir con sus respectivas obligaciones legales de conformidad con la normativa vigente. Las partes podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio de la otra parte que figura en el encabezamiento de este Contrato.



## **6. Cesión.**

Las Partes no podrán ceder a terceros, total o parcialmente, el presente Convenio, ni los derechos y/u obligaciones contemplados en el mismo, sin el formal y expreso consentimiento de la otra Parte, revistiendo tal consentimiento carácter esencial y siempre que el tercero cesionario asuma y se subrogue en todos los derechos, obligaciones y compromisos asumidos por el cedente en virtud del presente convenio. En el caso de que, transcurrido un (1) mes desde la solicitud de dicho consentimiento ésta no hubiere respondida, se entenderá denegado. No obstante lo anterior, la Fundación Orange podrá ceder el presente Convenio y los derechos dimanantes del mismo a cualquier empresa del Grupo Orange España o a la Fundación de nacionalidad francesa "Orange Foundation", con domicilio en 78 rue Olivier de Serres, 75015, Paris (Francia).

## **7. Comisión de seguimiento.**

7.1. Se constituye una Comisión de seguimiento de este Convenio y la colaboración derivada del mismo en la que participarán dos representantes de cada una de las Partes, cuyas funciones principales serán:

- Velar por el cumplimiento de este Contrato de Colaboración
- Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión del desarrollo del mismo.

La propia Comisión, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos.

## **8. Garantías.**

- 8.1. El centro manifiesta que cuenta con todas las autorizaciones y medios materiales y humanos para cumplir con los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio.
- 8.2. Asimismo, el centro garantiza que tiene contratados y al corriente de pago los seguros legalmente exigibles para asegurar sus propios riesgos y los de las personas que realizan sus actividades en el centro.
- 8.3. El centro responderá frente a terceros y frente a la Fundación Orange ante cualquier acción, reclamación, demanda u oposición por cualquier persona derivadas del incumplimiento de las anteriores manifestaciones y garantías y deberá indemnizar a



la Fundación Orange por los daños y perjuicios que pudieran derivarse para la misma como consecuencia de lo anterior (incluyendo los honorarios de notario, abogados y procuradores cuyos servicios haya tenido que contratar para su defensa).

- 8.4. El centro será el único responsable frente a la Fundación Orange, profesores, alumnos y cualquier persona que participe en el Proyecto o tenga acceso a las actividades que se realicen en el marco del mismo y a sus instalaciones, así como frente a cualquier tercero, del correcto uso de las instalaciones y de los materiales en las sesiones de formación, así como de cualquier daño o perjuicio, incluidos - a título enunciativo- las lesiones o daños personales que pudieran derivarse de lo anterior, y mantendrá indemne a la Fundación Orange de cualquier daños o perjuicio que pudiera producirse.
- 8.5. El centro reconoce y acepta que Fundación Orange no será en ningún caso responsable por los fallos, defectos, problemas de cualquier tipo que pudieran producirse en los equipos y materiales facilitados.
- 8.6. En ningún caso la Fundación Orange será responsable frente al centro, frente a cualquier participante en el Proyecto, o frente a terceros, por los daños, perjuicios y pérdidas, incluidas a título enunciativo las lesiones o daños personales, lesiones o daños a los equipos del centro o de cualquier usuario, que resulten de las actividades realizadas en el marco del Proyecto y/o del uso de los equipos y materiales facilitados por la Fundación Orange, así como tampoco de los daños directos o indirectos, incidentales, especiales o punitivos que pudieran derivarse de lo anterior.

## **9. Cumplimiento normativo.**

Las relaciones entre la Fundación Orange y el centro se enmarcan en un conjunto de valores y pautas concordantes con:

los documentos titulados "Código de Ética del Grupo Orange " y la "Política anticorrupción del Grupo Orange" (recogidos en:

<https://www.orange.es/static/pdf/CodigoEticoGrupoOrange.pdf>

y para el centro, los documentos Proyecto Educativo de Centro y Normas de Convivencia

Estos documentos reflejan los compromisos de las Partes de cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, europeas e internacionales que les son aplicables en el ejercicio de sus actividades, nacionales o internacionales, incluyendo, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las normas de la Organización



Internacional del Trabajo y las directrices de la OCDE para luchar contra la corrupción, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos, la Ley contra el Soborno del Reino Unido, LA LEY Francesa 2016-1691 de 9 de diciembre de 2016 relativa a la transparencia, la lucha contra la corrupción y la modernización de la vida económica (también conocida como "Ley Sapin II"), el código penal francés relativo a delitos y crímenes financieros y económicos, así como el marco propio de las sanciones comerciales internacionales (incluidos embargos), que incluirán las sanciones que puedan existir como resultado de una resolución aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, y cualquier sanción que pueda haber sido impuesta por la Unión Europea, el Gobierno de los Estados Unidos (incluida la OFAC), el Gobierno francés o la legislación aplicable.

1. Los listados que puedan dar lugar a esa inclusión son, en particular, la "Lista consolidada de inmovilización de activos y prohibición de viajes" publicada por el Comité de sanciones de las Naciones Unidas, la lista de "Nacionales especialmente designados y personas bloqueadas" mantenida por la OFAC y la lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la UE ("Las Normas").
2. En caso de que se modificara el marco legal o reglamentario, o de que se dictara cualquier decisión judicial que diera lugar a una violación de las Normas por cualquiera de las Partes, estas acuerdan introducir sin demora las modificaciones pertinentes en el presente Convenio para remediarlo.
3. Cada Parte se compromete a cumplir con tales Normas, y a exigir su cumplimiento a sus accionistas, consejeros, directivos, empleados, filiales y subcontratistas, así como a sus representantes respectivos, y se compromete a:
  - 3.1. Adoptar todos los medios directos e indirectos apropiados necesarios para implementar un marco de cumplimiento para cumplir con las Reglas y mantener su efectividad;
  - 3.2. A asegurar que:
    - todos los accionistas, consejeros, directivos, empleados, filiales y subcontratistas, y cada representante respectivo involucrados directa o indirectamente en la ejecución del presente Convenio; y
    - todos los medios técnicos, financieros y operativos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio, cumplen con lo previsto en las Normas;
4. Mientras el Convenio permanezca en vigor, y con el fin de asegurar su respeto, cada Parte garantiza a la otra el pleno cumplimiento de las Normas, y (i) estará en disposi-



ción de proporcionar en todo momento a la otra Parte todos los elementos que aquella solicite, con justa causa, para establecer dicho cumplimiento y (ii) informará a la otra Parte, cuando sepa o tengan razones para saber, de cualquier incumplimiento de las Normas por las personas enumeradas en la sección 3, así como de las medidas correctivas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las Normas.

5. En caso de que se detecte un incumplimiento grave, continuado, o deliberado una de las Partes del cumplimiento de las Normas, o de los compromisos mencionados en esta cláusula, la otra Parte tendrá derecho a poner fin al Convenio de conformidad con su cláusula Décima.

#### **10. Finalización del Convenio.**

Sin perjuicio de la extinción que corresponda por mutuo acuerdo o cumplimiento del plazo pactado o de sus sucesivas renovaciones o prórrogas (en su caso), el presente Convenio se extinguirá por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito, además de por las causas expresamente previstas en el mismo, por las siguientes:

1. Por el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, previo requerimiento por escrito a la Parte incumplidora por la otra Parte siempre y cuando la Parte incumplidora no subsane el incumplimiento dentro de los 60 días siguientes a la recepción del citado requerimiento, sin perjuicio de la posible reclamación de los daños y perjuicios que hubiesen podido ocasionarse.
2. Si la otra Parte acuerda su disolución o cesa por cualquier motivo en la continuidad de sus negocios o línea de actividad principal o altera de forma esencial la naturaleza de sus negocios o actividades, sin que deriven derechos indemnizatorios para ninguna de las Partes; a los efectos de la presente cláusula no se reputará como cese en la continuidad de los negocios o línea de actividad principal, así como no se reputará como alteración de la forma esencial de la naturaleza de los negocios o actividades, aquellas acciones de reestructuración societaria tales como fusión, escisión, aportación de rama de actividad o cualesquiera otras dentro del mismo grupo empresarial.

Lo dispuesto en la presente estipulación no será de aplicación en aquellos casos en que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso hubiere venido provocado por causa de fuerza mayor más allá del control de las Partes. En este supuesto, la Parte en cuestión deberá enviar notificación a la otra Parte comunicándole la existencia de dicha causa y durante el plazo de duración de tal hecho, será eximida de llevar a cabo las obligaciones afectadas a tal circunstancia y no será considerada en incumplimiento de



este Convenio. Si tal hecho continúa durante un periodo de no menos de quince (15) días, en cualquier momento con posterioridad a dicho plazo y durante el plazo de su duración, cualquiera de las Partes podrá resolver anticipadamente este Convenio mediante una notificación escrita, cursada con una anticipación mínima de una (1) semana, a la otra Parte.

Será considerado como causa de Fuerza Mayor que impide el cumplimiento del Convenio la existencia de disposiciones legales que impidan el cumplimiento del mismo, que no hubieran podido ser conocidas por las Partes antes de la formalización de este Convenio.

### **11. Relación entre las Partes.**

Las Partes establecen que, en ningún momento, existirá relación laboral entre las Partes. Asimismo, cada una de las Partes actuará como una entidad o personalidad jurídica independiente de la otra y, por tanto, ninguna de las estipulaciones de este convenio podrá ser interpretada en el sentido de que la misma pretenda constituir relaciones de asociación, sociedad, "joint venture" o cualesquiera otras similares entre ambas Partes.

En consecuencia, ninguna de las Partes estará autorizada para representar o pretender en cualquier forma actuar en representación de la otra Parte, por lo que ninguna de ellas está facultada para otorgar documento o contrato alguno en nombre de la otra estableciendo derechos u obligaciones, ni cualquier otro compromiso.

### **12. Confidencialidad.**

12.1. Salvo en lo relativo a su mera existencia, las Partes acuerdan mantener en la más estricta confidencialidad el presente Convenio y, en consecuencia, se obligan a no divulgar ni difundir total o parcialmente este documento ni los pactos en él establecidos salvo aquella divulgación de información que se realice por parte de la Fundación Orange a las empresas del Grupo Orange, que queda expresamente permitida en virtud de la presente cláusula.

12.2. El centro se obliga a guardar la más estricta confidencialidad sobre cualquier información científica o técnica o de cualquier tipo pertenecientes a la Fundación Orange a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio y que no sea del dominio público.

### **13. Notificaciones.**

13.1. Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las Partes en relación con el presente Convenio, deberán



realizarse por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas cuando hayan sido entregadas en mano o bien remitidas por correo certificado con acuse de recibo al domicilio de la otra Parte que conste en el encabezamiento del presente Convenio, se estimará como fecha de entrega la que figure en el acuse de recibo.

- 13.2. Las Partes podrán variar el domicilio para las notificaciones notificándolo en cualquier momento a la otra Parte.
- 13.3. Para el seguimiento del día a día del Proyecto y el desarrollo de los trabajos en relación con el mismo las Partes acuerdan que bastarán las comunicaciones vía electrónica entre ambas.

#### **14. Nulidad.**

Si alguna de las cláusulas del presente Convenio, de cuya validez no dependa la validez del mismo, resultase nula por contravenir la legislación aplicable, dicha cláusula se tendrá por no puesta, pero no afectará al resto del Convenio que tendrá plena eficacia y validez entre las Partes.

#### **15. Eficacia y Modificación.**

- 15.1. El Convenio, constituido por el presente documento, contiene todas las condiciones y términos sobre los que se han puesto de acuerdo las Partes en relación con el mismo, el cual anula y sustituye todos los documentos, compromisos o acuerdos previos que haya podido existir entre las Partes en relación con el objeto del mismo.
- 15.2. Cualquier modificación de los términos y condiciones del presente Convenio, deberá hacerse por escrito y ser firmada por representantes autorizados y con poder suficiente de todas las Partes.

#### **16. Jurisdicción y ley aplicable.**

El presente Convenio se registrará de conformidad con la legislación española. En el caso de desacuerdo sobre la validez, interpretación, realización o no realización, interrupción o resolución del presente Convenio, las Partes se esforzarán de buena fe por lograr una solución amistosa lo más rápidamente posible. En caso de no lograr tal solución, las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.



Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en la cabecera.

Consejería de Educación y Empleo

Fundación Orange

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. DANIEL MORALES GUTIÉRREZ

(Resolución de 13 de noviembre de 2019

(DOE núm. 223, de 19 de noviembre)

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el año 2020 entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de drogodependencias y con cargo al fondo de bienes decomisados. (2020062714)*

Habiéndose firmado el día 3 de noviembre de 2020, el Convenio para el año 2020 entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de drogodependencias y con cargo al fondo de bienes decomisados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL AÑO 2020 ENTRE LA DELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS Y LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE  
DROGODEPENDENCIAS Y CON CARGO AL FONDO DE BIENES  
DECOMISADOS



CONVENIO PARA EL AÑO 2020 ENTRE LA  
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN  
NACIONAL SOBRE DROGAS Y LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE  
DROGODEPENDENCIAS Y CON CARGO AL FONDO  
DE BIENES DECOMISADOS

3 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña María Azucena Martí Palacios, Delegada del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, nombrada mediante Real Decreto 935/2018, de 20 de julio (BOE número 176 de 21 de julio) en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 2020 del Ministro de Sanidad de delegación de firma en la persona titular de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

De otra parte, D. José M.<sup>a</sup> Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente 27/2019, de 25 de julio (DOE núm. 160, de 20 de agosto), debidamente autorizado para la suscripción del presente Convenio por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2020.

EXPONEN

Que en la actualidad la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones están adscritas al Ministerio de Sanidad, según lo dispuesto en los artículos 2 y 6 del Real Decreto 454/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla las competencias en esta materia.

Que la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, en reunión celebrada el 6 de julio de 2020, con base a las atribuciones conferidas en el artículo 6 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, acordó asignar a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad de 301.000,00 euros procedentes del Fondo de bienes decomisados.



En virtud de ello,

ACUERDAN

***Primero. Objeto.***

Las Comunidades Autónomas son destinatarias de los recursos del Fondo para el desarrollo y ejecución de los planes y programas de drogas. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas asume la financiación de los referidos programas y la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el compromiso material de su ejecución, siendo éste el objeto del presente convenio.

***Segundo. Obligaciones de las partes.***

Que la actuación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2020 se concretará en el desarrollo del programa:

- Prevención de conductas adictivas en menores y jóvenes: 290.000,00 €.
- Prevención e intervención precoz con Menores y Jóvenes en Alcohol y Juego: 11.000,00 €.

Que el Ministerio de Sanidad (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) financiará la realización de estos programas, según lo acordado por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, con un total de 301.000,00 euros con cargo al concepto 26.18.231A.458, que a tal fin ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación del artículo 3.1.b) de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, reguladora de este Fondo. El abono de esta cantidad se realizará a partir de que el convenio surta efectos, es decir, desde la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

***Tercero. Vigencia y efectos.***

La vigencia del presente Convenio se establece desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado con una duración hasta el 31 de diciembre de 2020, surtiendo los efectos en los términos previstos en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, los programas citados en el Acuerdo segundo, se desarrollarán por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio 2020.

***Cuarto. Extinción del Convenio.***

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Quinto. Comisión de Seguimiento.***

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes firmantes, que será presidida por un representante de una de las partes, actuando el otro representante como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Sexto. Resolución de controversias.***

Ambas partes se comprometen a solventar las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación o ejecución del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento. En su defecto las mismas serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

***Séptimo. Incumplimiento de obligaciones y compromisos.***

Tal y como establece el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes tendrá como consecuencia la extinción del Convenio.

***Octavo. Modificación del Convenio.***

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la modificación no suponga una alteración de las obligaciones económicas recogidas en el Convenio.

Ésta se hará durante la vigencia del convenio, y mediante la correspondiente Adenda de modificación.

***Noveno. Régimen jurídico.***

El contenido del presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en formato electrónico por ambas partes.

El Presidente de la Comunidad Autónoma  
de Extremadura,  
PA, El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales  
Decreto del Presidente 27/2019,  
de 25 de julio,  
DOE núm. 160, de 20 de agosto),

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Delegada del Gobierno  
para el Plan Nacional  
Sobre Drogas,

MARÍA AZUCENA MARTÍ PALACIOS





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ORDEN de 4 de diciembre de 2020 por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos de la Policía Local de Extremadura, en su categoría de Subinspector, que han superado el XXIX Curso Selectivo de Formación.*  
(2020050230)

Realizado el Curso Selectivo para Mandos previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y elevada por la Junta de Profesores relación de alumnos/as calificados como aptos, se dispone la publicación de la misma, a fin de que las Alcaldías procedan a nombrar y dar posesión a los/las aspirantes como funcionarios/as de carrera.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8 de la Ley Coordinadora,

DISPONGO :

### **Artículo 1.**

Publicar la relación de Mandos, en su categoría de Subinspector, que han superado el XXIX Curso Selectivo con las calificaciones obtenidas (anexo I), y a quienes se les hará entrega del título correspondiente.

### **Artículo 2.**

Las Alcaldías respectivas les otorgarán nombramiento a su favor como funcionarios de carrera, en la categoría de Subinspector, y les darán posesión del puesto de trabajo en el plazo máximo de diez días a contar desde el mismo día de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

RELACIÓN DE MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL DE  
EXTREMADURA QUE HAN SUPERADO EL XXIX CURSO  
SELECTIVO EN LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR



ACADEMIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
DE EXTREMADURA

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>NOTA</b>
Cupido Vega	José María	Montijo	9,17
Durán Ríos	Marcos	Cáceres	8,95
García Mancera	Carmelo	Mérida	9,21
López Barreros	Emilio	Badajoz	9,13
Roncero García	Raúl	Almendralejo	9,63

• • •



*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en la Zona de Actuación Urgente declarada sobre las superficies afectadas por el incendio forestal originado el día 27 de agosto de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera.*  
(2020062772)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 4 de noviembre de 2020, adoptó el acuerdo por el que se declara la utilidad pública de las labores a realizar en la Zona de Actuación Urgente (ZAU) que comprende las superficies afectadas por el incendio forestal ocurrido en el verano de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera, a efectos de la ocupación de los terrenos en los que hayan de realizarse las obras y trabajos descritos en el Plan de Actuación aprobado para la ZAU, por el personal encargado de su ejecución, con independencia de la titularidad pública o privada de aquellos, y de que estén o no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes.

Asimismo, el Consejo de Gobierno acordó la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en la Zona de Actuación Urgente declarada sobre las superficies afectadas por el incendio forestal originado el día 27 de agosto de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 3 de diciembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE  
DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS  
TRABAJOS A REALIZAR EN LOS TERRENOS  
FORESTALES COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE  
ACTUACIÓN URGENTE DECLARADA SOBRE LAS  
SUPERFICIES AFECTADAS POR EL INCENDIO  
FORESTAL ORIGINADO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE  
2020 EN LOS VALLES DEL JERTE Y LA VERA

Visto el expediente tramitado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para la declaración de la Zona de Actuación Urgente de los terrenos forestales a que se extendió el incendio iniciado en agosto de 2020, que afectó a las comarcas cacereñas del Valle del Jerte y de La Vera, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. Con fecha 15 de septiembre de 2020 el Director General de Política Forestal elevó ante la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio una propuesta para que se declarase como zona de actuación urgente la que comprendía los terrenos forestales perjudicados por el incendio originado el día 27 de agosto de 2020 y estabilizado el día 1 de septiembre, que afectó a 4.139,67 hectáreas de los términos municipales de Jerte, Cabezuela del Valle y Tornavacas, en el Valle del Jerte, y de Aldeanueva de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla y Guijo de Santa Bárbara, en La Vera.

En ese acto se motivaba la procedencia de esa declaración en "la grave situación" en que habían quedado los terrenos, y en la "urgencia con que ha de actuarse en el ámbito forestal para paliar algunos de los efectos negativos que, para los intereses generales, ha originado el referido incendio, y teniendo en cuenta que una parte importante del terreno se encuentra en zonas con riesgo de erosión muy alta, lo que supondrá un importante aporte de materia orgánica a los cursos de agua, como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, y que afectará a las captaciones de aguas de varias de las poblaciones, a lo que se añaden daños en las pistas forestales, pasos de agua y otras infraestructuras de similar naturaleza, así como la generación de otras consecuencias adversas, de ese mismo carácter general y forestal".

Asimismo, en este acto se proponía que, considerando la necesidad de actuar con la mayor celeridad posible para corregir las consecuencias del incendio sobre la superficie forestal, y al estimar que se cumplían los requisitos previstos para ello en la normativa aplicable, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio realizase con cargo a sus



propios fondos los trabajos contemplados en el Plan de Actuación, a la vez que se solicitaba la contratación de emergencia de las actuaciones que hubieran de ser ejecutadas por esa Consejería, en desarrollo de sus competencias en materia de montes, así como la autorización por parte de la Consejería de todas aquellas actuaciones que, estando incluidas en el Plan de Actuación, debieran ser ejecutadas por otros titulares públicos o privados; finalmente, el Director General proponía el levantamiento de la prohibición de pastoreo en la zona, por considerar que el mismo no implica un grave riesgo para la regeneración del arbolado, así como que se prohibiese el acceso, circulación y permanencia en el interior de las áreas incendiadas, "por razones de seguridad y de riesgo grave para la integridad física de las personas".

A su propuesta, el Director General de Política Forestal acompañaba el Plan de Actuación al que se refería, y un informe de valoración de daños económicos suscrito por el responsable del Servicio competente en la materia.

Segundo. Con fecha 16 de septiembre de 2020, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dictó una Resolución, que fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 182, de 18 de septiembre de 2020, por la que declaraba como zona de actuación urgente los terrenos forestales afectados por el incendio originado el día 27 de agosto de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera.

Con su Resolución, además de la declaración referida, la Consejera acordaba la aprobación del Plan de Actuación incluido en la propuesta formulada por la Dirección General de Política Forestal y de la valoración económica de los daños forestales ocasionados por el incendio, la realización, con cargo a los fondos propios de la Consejería, de las actuaciones contempladas en el Plan que debían desarrollarse en terrenos no gestionados por la Administración autonómica, la contratación de emergencia de las actuaciones que habían de ser ejecutadas por la Consejería, las que, estando incluidas en el Plan de Actuación, deberían ser ejecutadas por otros titulares públicos o privados, y el pastoreo en la zona; por otra parte, la Consejera prohibía en su Resolución el acceso, circulación y permanencia en el interior de las áreas incendiadas, salvo en lo que fuese necesario para actividades de gestión de las fincas rurales y de vigilancia de incendios o medioambiental, "hasta tanto sean ejecutadas las actuaciones previstas en el Plan de actuación".

Tercero. La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha presentado a la consideración de este Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura una propuesta para que se decida la utilidad pública de los trabajos que deben realizarse en la zona de actuación urgente declarada por su Resolución de 16 de septiembre de 2020, cuyo contenido se ha detallado en el apartado anterior.



La propuesta de la Consejera se fundamenta en que la ejecución de los trabajos necesarios para paliar las consecuencias del incendio ocurrido en el verano de 2020 en las comarcas de La Vera y el Valle del Jerte es imprescindible para la conservación y protección del medio ambiente y de los ecosistemas, como resulta de lo expuesto en la propuesta de la Dirección General de Política Forestal evacuada en ese sentido y en el Plan de Actuación que la acompañaba y completaba, y que luego fue incorporado a la declaración efectuada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Asimismo, la moción se justifica en que la aprobación de esta zona de actuación urgente debe llevar consigo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de ocupación de parte de los terrenos afectados, conforme al apartado 3 del artículo 274 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo.

A estos antecedentes les son aplicables los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. El Capítulo X («La restauración hidrológico-forestal y las zonas de actuación urgente») del Título VII («Montes y aprovechamientos forestales») de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), contiene una norma, el artículo 274, que define las Zonas de actuación urgente (ZAU, en adelante) como «aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural», pudiendo ser declarados como tales, entre otros, los terrenos forestales «que hayan sufrido un desastre natural y presenten la vegetación gravemente afectada».

Según el punto 2 de ese precepto, «La propuesta de declaración de las zonas de actuación urgente será formulada por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales...», y en aplicación de esa norma, el titular de la Dirección General de Política Forestal, órgano adscrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que en la actualidad ostenta las competencias en materia de terrenos y aprovechamientos forestales, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, formuló una propuesta para la declaración como ZAU de las 4.139,67 hectáreas de terrenos forestales de los términos municipales de Jerte, Cabezuela del Valle y Tornavacas, en el Valle del Jerte, y de Aldeanueva de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla y Guijo de Santa Bárbara, en La Vera, afectadas por el incendio forestal declarado el día 27 de agosto de 2020.

El Director General motivaba su propuesta en las circunstancias que se han expuesto en el antecedente Primero, y completaba la misma con un Plan de Actuación en el que



describe los daños ocurridos, los efectos del incendio sobre la vegetación, los trabajos a realizar para corregir las lamentables consecuencias del fuego y la prioridad que debe dárseles.

El Director General justifica la urgencia de la ejecución de los trabajos en la necesidad de adoptar medidas que "minimicen los efectos del incendio forestal", considerando que "debido a la gran magnitud del incendio, los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de la zona afectada", y que "los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo y nutrientes".

Una vez recibida la propuesta de la Dirección General de Política Forestal, y examinado el asunto, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio adoptó una Resolución en la que, conforme a lo determinado en el artículo 274.3 LAEx, formalizaba la declaración de la ZAU a que nos venimos refiriendo.

En esa resolución, además de recoger las justificaciones para tal declaración, la Consejera aprueba el Plan de Actuación en la zona, que incorpora como anexo a la misma, dispone la contratación de emergencia de aquellas actuaciones contempladas en el Plan que hayan de ser ejecutadas por la Consejería, y autoriza "la realización, con cargo a los fondos propios de la Consejería, de las actuaciones contempladas en el Plan de Actuación que deban desarrollarse en terrenos no gestionados por la Administración autonómica, por considerarse acreditados los requisitos exigidos en el artículo 274.5.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura".

Esta norma citada por la Consejera preceptúa que, en las superficies forestales declaradas como ZAU que no sean gestionadas por la Dirección General con competencias en materia de montes, la ejecución de las obras o actuaciones, se llevará a cabo por «c) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que podrá realizarlos con cargo a sus propios fondos, cuando se den acumulativamente estos tres requisitos:

- 1.º que exista dotación presupuestaria para ello;
- 2.º que se constate que la realización de las obras o actuaciones satisfará el interés general en mayor medida que los intereses particulares afectados; y
- 3.º que se trate de una actuación de emergencia de las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público».



Segundo. La titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha presentado al análisis de este Consejo de Gobierno una moción, solicitando que se acuerde la consideración como de utilidad pública de los trabajos a realizar en la ZAU declarada, pues estima que en ellos se da un claro interés general.

En relación con esa calificación de utilidad pública, el último inciso del artículo 274.3 LAEx, que se refiere a las competencias para la declaración de las ZAU, dispone que «... Cuando la aprobación lleve consigo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de ocupación o expropiación forzosa de los terrenos en donde hayan de realizarse, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura».

Por lo tanto, a la vista de la petición presentada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, debe plantearse si concurren motivos para declarar la utilidad pública de los trabajos que deben realizarse en la ZAU declarada por la Consejera con fecha 16 de septiembre de 2020.

Para ello, se debe partir de lo expuesto en la moción presentada y en el resto de la documentación que obra en el expediente, principalmente en la Resolución en la que se declara la ZAU, en la propuesta previa del titular de la Dirección General competente en materia de montes, y en el Plan de Actuación redactado por ese órgano. De estos actos se pueden extraer los hechos que motivaron que se adoptara el acuerdo declarando la ZAU; tales motivos son:

- La grave situación en que se encuentran parte de las comarcas del Valle del Jerte y de La Vera, como consecuencia del devastador incendio forestal ocurrido en agosto de 2020, que afectó a 4.139,67 hectáreas, lo que exige adoptar las medidas correspondientes para revertirla.
- Que del total de la superficie forestal afectada por el incendio, 971,08 hectáreas están incluidas en montes de utilidad pública de titularidad municipal gestionados por el órgano forestal autonómico, y las 3.166,19 restantes se reparten entre montes patrimoniales de las entidades locales y terrenos de propiedad privada.
- Que casi la totalidad de la superficie quemada forma parte de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, al estar integradas 34,79 hectáreas en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar"; 7,90 hectáreas en el LIC "Río Tiétar" y 4.084,37 en el LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
- Que ha de intervenir con urgencia sobre los terrenos forestales para disminuir algunas de las consecuencias negativas del incendio para los intereses generales, teniendo en cuenta que una gran parte del terreno se encuentra en zonas con riesgo de erosión muy alta, lo que supondrá un importante aporte de restos a los cursos de



agua, afectando a las captaciones de varias localidades, y causará daños en diversas construcciones forestales, entre otros efectos adversos.

- Que al objeto de actuar con la urgencia requerida para paliar determinados daños y evitar la producción de otros, es imprescindible ocupar los terrenos, independientemente de su titularidad, para realizar las tareas necesarias, contratando de emergencia las obras necesarias en aquellos supuestos en que los particulares no puedan realizarlas por sus propios medios.

Tercero. Del examen de las circunstancias en las que se ha fundamentado el procedimiento y su resolución final, por la que la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio adoptó la aprobación de la ZAU y el resto de acuerdos que se reflejan en el antecedente Segundo resulta que, sin lugar a dudas, en todos y cada uno de los motivos expuestos se aprecia un evidente y considerable interés general, que se concreta en la necesidad de adoptar las medidas que corrijan o, al menos, minimicen las perjudiciales consecuencias que para la conservación del medio ambiente ha ocasionado el incendio forestal, que, además, se pueden ver agravadas por el aporte de materia orgánica a los cursos de agua por la pérdida de cubierta vegetal, lo que directamente incidirá en el aumento de la erosión de los terrenos, en daños a las infraestructuras de los montes, e incluso en la salud pública. Por todo ello, se considera justificado que hayan de ser declarados de utilidad pública las obras y trabajos contemplados en el Plan de Actuación de la ZAU declarada.

Por razón del suelo sobre el que han de llevarse a cabo las actuaciones, en el Plan elaborado por la Dirección General de Política Forestal y aprobado por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se puntualiza que, del total de la superficie afectada, 971,09 hectáreas corresponden a terrenos integrantes de Montes de Utilidad Pública (concretamente, a los Montes números 29-CC "Marradas del Coto", 32-CC "Coto de Cuacos" y 33-CC "Coto y Entrecotos), todos ellos de titularidad municipal, y gestionados por el órgano forestal autonómico, conforme a lo establecido en el artículo 231 LAEx. Como consecuencia del ejercicio de esas tareas mantenimiento y conservación, que ahora habrán de dirigirse primordialmente a corregir las consecuencias del incendio, y que serán las que se describen en dicho Plan, el personal adscrito a la Dirección General competente en materia de montes, o el encomendado o contratado para realizar esas intervenciones, podrá acceder y permanecer en los terrenos integrantes del demanio forestal que ya viene gestionando por aplicación de la normativa aplicable.

La otra parte del área dañada por el fuego pertenece con carácter patrimonial a los Ayuntamientos de los términos afectados, o a particulares, aunque los trabajos para combatir los efectos del incendio los va a llevar a cabo la Consejería competente en materia de montes,



con cargo a sus fondos propios, como se acordó en la Resolución de 16 de septiembre de 2020, al considerarse acreditados los requisitos exigidos para ello en el artículo 274.5.c) LAEx; por esta razón, y puesto que el interés general y la función social de esos trabajos delimitará el contenido de los derechos de propiedad privada sobre los terrenos, como permite el artículo 33.2 de la Constitución, aquellos podrán ser ocupados para ejecutar las actuaciones descritas como necesarias para reparar los efectos del incendio.

Cuarto. Es competente para dictar este Acuerdo el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 274.3 LAEx, en relación con lo previsto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, este Consejo de Gobierno

#### ACUERDA :

##### **Primero.**

Declarar la utilidad pública de las obras y trabajos contemplados en el Plan de Actuación que se incorpora como anexo I de la Resolución de 16 de septiembre de 2020, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se declaran como zona de actuación urgente los terrenos forestales afectados por el incendio forestal originado el día 27 de agosto de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera (DOE n.º 182, de 18 de septiembre).

Como consecuencia de esta declaración de utilidad pública, los terrenos sobre los que hayan de realizarse esas obras y trabajos, con independencia de su titularidad pública o privada, y de que estén o no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes, podrán ser ocupados por el personal encargado de su ejecución, si bien únicamente a efectos de llevar a cabo las actuaciones descritas en el Plan referido en el párrafo anterior.

Esta declaración de utilidad pública debe entenderse sin perjuicio de la obligación de obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos o informes que deban ser emitidos en aplicación de la legislación vigente como consecuencia de las actuaciones proyectadas.

##### **Segundo.**

Disponer la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, y su notificación, en su caso, a las personas y/o entidades interesadas.



Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 103.1.a) de la 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la interposición de otros recursos que las personas o entidades interesadas estimen procedentes.





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a financiar proyectos de animación comercial para el ejercicio 2021. (2020062756)*

De acuerdo con las prescripciones contenidas en Decreto 270/2014 de 16 de diciembre (DOE núm. 2 de 5 de enero de 2015), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial y primera convocatoria de ayudas para los proyectos realizados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio, con la finalidad de dinamizar y promocionar el comercio extremeño y fomentar el asociacionismo comercial, se emite la presente resolución en atención a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de enero de 2015 se publicó en el DOE el Decreto 270/2014, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial (DOE núm. 2 de 5 de enero), con la finalidad de dinamizar y promocionar el comercio extremeño y fomentar el asociacionismo comercial.

Segundo. La línea de ayudas establecida por el Decreto 270/2014, de 16 de diciembre, pretende apoyar a las entidades locales y a las asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio para que lleven a cabo proyectos en las zonas comerciales destinados a la captación de flujos comerciales, que fomenten la participación activa y la implicación de los comerciantes, con la finalidad de generar sinergias entre el comercio y otros sectores clave como la hostelería, el ocio y el turismo, además de impulsar medidas para incentivar la demanda.

Tercero. Con la presente resolución, se da continuidad a las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial, efectuando la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021, así como realizar actuaciones financiables durante la campaña de navidad.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la modificación efectuada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 270/2014 de 16 de diciembre, el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el Secretario General de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto y en base a la propuesta emitida por el Secretario General de Economía y Comercio de fecha 6 de noviembre de 2020 por la que se propone efectuar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 de este tipo de ayudas, se emite la siguiente,

## RESOLUCIÓN:

### **Primero. Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria para el ejercicio 2021 de las ayudas para proyectos de animación comercial.

Las bases reguladoras de dichas ayudas se establecen en el Decreto 270/2014, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial y primera convocatoria de ayudas para los proyectos realizados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio (DOE núm.



2, de 5 de enero de 2015), modificado por el Decreto 81/2015, de 5 de mayo (DOE núm. 88, de 11 de mayo de 2015), y por el Decreto 308/2015, de 11 de diciembre (DOE núm. 241, de 17 de diciembre de 2015).

**Segundo. Beneficiarios y requisitos para ser beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la siguiente resolución:

a. Las entidades locales.

b. Las asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que desarrollen su actividad dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que más del 50 % de los socios sean empresarios cuya actividad se encuadre dentro de las agrupaciones 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes) y 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes) del Impuesto de Actividades Económicas.
- Que más del 80 % de los socios tengan la categoría de pequeña y mediana empresa.

2. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero. Gastos elegibles y gastos excluidos.**

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los gastos relacionados con el desarrollo de la actividad, tales como:





- Publicidad en medios de comunicación.
  - Cartelería, folletos, incluyendo los gastos de diseño, imprenta y reparto.
  - Arrendamiento de bienes y equipos (carpas, stands, megafonía, etc).
  - Contratación externa para determinadas actividades como animación, vigilancia o seguridad, limpieza, seguros y montaje de instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
  - Otros gastos relacionados con la actividad.
2. Sin perjuicio de lo anterior y con carácter general, tendrán la consideración de gastos excluidos, los siguientes:
- Material propagandístico o merchandising.
  - Realización de cócteles y actos análogos.
  - Premios o regalos promocionables.
  - Publicidad genérica del Centro Comercial Abierto o de la asociación, federación o confederación de comerciantes beneficiaria de la ayuda.
  - Alquiler de locales.
  - Adquisición de equipamiento y mobiliario urbano.
  - Guías comerciales.
  - Gastos del personal propio del solicitante, ni los gastos que no estén relacionados directamente con la realización de la actividad subvencionada.
3. El Impuesto sobre el Valor Añadido solamente será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación. A tal efecto, las asociaciones, federaciones y confederaciones presentarán junto con la solicitud el Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto





sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado, no se considerará un gasto subvencionable.

4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionable, siempre que se realicen en condiciones normales de mercado.
5. En el caso de asociaciones, federaciones y confederaciones, en ningún caso podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, entendiéndose como tal cualquier empresa integrante en la misma, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
  - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.
  - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

**Cuarto. Inversión máxima subvencionable e importe de la ayuda.**

1. En las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial desarrollados por entidades locales la inversión máxima subvencionable tendrá el siguiente límite máximo global:
  - a) Si la acción se va a desarrollar en una localidad de más de 20.000 habitantes: 7.000 euros.
  - b) Si la acción se va a desarrollar en una localidad entre 10.000 y 20.000 habitantes: 5.000 euros.
  - c) Si la acción se va a desarrollar en una localidad de menos de 10.000 habitantes: 3.000 euros.
2. En las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial desarrollados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio, la inversión máxima subvencionable tendrá el siguiente límite máximo global:
  - a) Si la acción se va a desarrollar en una localidad de más de 20.000 habitantes: 3.700 euros.





b) Si la acción se va a desarrollar en una localidad entre 10.000 y 20.000 habitantes: 3.000 euros.

c) Si la acción se va a desarrollar en una localidad de menos de 10.000 habitantes: 1.800 euros.

Si la entidad beneficiaria tiene un carácter supramunicipal, a efectos de determinar la inversión máxima subvencionable, se computará la población de todas aquellas localidades en las que se vaya a desarrollar el proyecto.

3. En ambos casos, las ayudas consistirán en una subvención del 80 % de la actividad subvencionable.

#### ***Quinto. Procedimiento de concesión de ayudas.***

El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, que se publicará junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ***Sexto. Solicitudes de ayuda.***

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, con arreglo al modelo del anexo I.

2. Las solicitudes y demás documentación exigida podrán presentarse, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de dicha Ley.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.





- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
  - e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.
3. Las solicitudes de ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación, en original o fotocopia:

a) Datos identificativos del solicitante:

- En el caso de entidades locales, el NIF de la entidad.
- En el caso de asociaciones, federaciones y confederaciones, el NIF de la entidad, los estatutos legalizados, el poder del representante legal y el NIF del representante legal.

El órgano gestor recabará de oficio los datos o documentos elaborados por cualquier Administración Pública, salvo que el interesado muestre oposición a la realización de dicha consulta en la solicitud.

En caso de elevación a público del poder del representante legal, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud, lo que conllevará la autorización a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital para que ésta consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa en la propia solicitud.

b) Memoria detallada de la actuación, conforme el anexo II.

- c) Presupuestos o facturas proformas emitidos por empresas externas a la que solicita las ayudas. Cuando el importe de un concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características del gasto, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





- d) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social. Dichos certificados serán recabados de oficio salvo oposición del interesado manifestada en la solicitud (anexo I), en cuyo caso deberán ser presentados por el propio interesado.
- e) La justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, así como la declaración de las ayudas públicas solicitadas para la misma actividad, se efectuará mediante declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, según el modelo que figura en el anexo III de la presente resolución.
- f) Los solicitantes deberán aportar el alta de terceros debidamente cumplimentada, en caso de no estar dado de alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
- g) En las ayudas para proyectos de animación comercial desarrollados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio, éstas deberán presentar además una declaración responsable firmada por el representante de la entidad sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el resuelto 2, conforme el anexo IV.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
5. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley





39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes.***

El plazo para presentar solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 28 de febrero de 2021.

***Octavo. Órgano instructor y de ordenación.***

El órgano encargado de la instrucción y de la ordenación del procedimiento será el Servicio de Comercio Interior de la Secretaría General de Economía y Comercio.

***Noveno. Concesión de las ayudas.***

1. La competencia para dictar la resolución corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
2. La Resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 270/2014, de 16 de diciembre, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 2 meses y se computará a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital en





el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se dicte el acto expreso o si el acto no fuera expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

***Décimo. Obligaciones del beneficiario.***

1. La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
  - b) Comunicar al órgano instructor y de ordenación, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización.
  - c) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento que sobre la aplicación de las cantidades concedidas se efectúen por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
  - d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el Decreto 270/2014, de 16 de diciembre, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.
  - e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
  - g) Cualesquiera otras que vengán establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.





2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables.

***Undécimo. Ejecución y justificación de las inversiones.***

1. La ejecución y pago de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud. En la resolución de concesión se establecerá el plazo para la realización de la actividad, conforme a la fecha prevista de realización del proyecto de animación comercial que el solicitante haya indicado en la Memoria de Actuación (anexo II). Dentro de este plazo deberán estar fechadas las facturas y sus correspondientes justificantes de pago. En todo caso, la ejecución y pago no podrá superar el 30 de abril de 2021.
2. La justificación de la ejecución y pago de las inversiones se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la realización de la actividad. Este plazo en ningún caso será superior al 31 de mayo de 2021.
3. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda que supongan una modificación justificada de la actividad prevista, en especial, los supuestos de cambios de ubicación dentro de la misma localidad o de fecha de celebración de la actividad, o cambios en el cronograma de actuación. En ningún caso estas incidencias podrán alterar las condiciones en que se concedieron las ayudas ni afectar al objeto o finalidad de las mismas. Estas incidencias, que no supondrán un incumplimiento por parte del beneficiario, se resolverán por la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

***Duodécimo. Pago de las ayudas.***

1. El pago de las ayudas se solicitará conforme al modelo del anexo V de la presente resolución, adjuntando la cuenta justificativa del gasto realizado y, en originales o fotocopias, los documentos justificativos de la ejecución de la inversión y los documentos





acreditativos del pago de los gastos ejecutados. También se aportará una memoria en la que se valore el grado de éxito del proyecto en base a los indicadores señalados en el apartado 7 del anexo II. 2. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.

3. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la inversión, las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria todos los justificantes de gastos (facturas y/o recibos) deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Documentos acreditativos del pago de la inversión ejecutada. No se admitirán los pagos en metálico. La acreditación del pago de las inversiones deberá realizarse necesariamente a través de entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta.

Se admitirán cheques y pagarés si están vencidos y se acredita que el cargo en cuenta se ha efectuado antes de la finalización del plazo de ejecución y pago de las inversiones al que hace referencia el resuelto undécimo, punto primero, de la presente resolución.

5. No se entenderán justificadas las inversiones en el caso que las facturas que las sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a los medios de pago antes descritos.
6. Las asociaciones, federaciones y confederaciones beneficiarias de la ayuda podrán solicitar el pago anticipado de la misma. El anticipo podrá alcanzar el 100 % del importe de la ayuda. La solicitud se presentará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión junto con el resguardo de depósito de aval bancario en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



***Decimotercero. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.***

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
  - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
  - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
  - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.
  - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto decimocuarto de la presente resolución.
  - f) Incumplimiento de las obligaciones de comunicación de las incidencias recogidas en el resuelto undécimo, punto tercero, de la presente resolución.
  - g) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.
3. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 60 % de la inversión total aprobada.



***Decimocuarto. Información y publicidad.***

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas.





5. Asimismo, previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.
6. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente, de conformidad con el artículo 115 y anexo XII del Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115.2 del citado Reglamento, si finalmente es aceptada la ayuda concedida, el beneficiario aparecerá en una lista pública de beneficiarios.

#### ***Decimoquinto. Compatibilidad de las ayudas.***

Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones a fondo perdido que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo cuando se trate de la misma categoría de gasto, en cuyo caso existirá causa de incompatibilidad y las ayudas no podrán acumularse.

#### ***Decimosexto. Financiación de las ayudas.***

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a las partidas presupuestarias contenidas en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, con cargo al Proyecto de gasto 20150289 denominado "Fomento de la Animación comercial", cofinanciado por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020 (Objetivo temático 3. Prioridad de la inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"; Objetivo específico 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"), en las siguientes aplicaciones presupuestarias:





- La línea de ayudas para entidades locales se financiará con cargo a la posición presupuestaria G/341A/76000, con un importe de 150.000 euros.
- La línea de ayudas para asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio se financiará con cargo a la posición presupuestaria G/341A/48900, con un importe de 80.000 euros.

En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021.

De conformidad con el 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el importe de la convocatoria podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### ***Decimoséptimo. Eficacia.***

La presente Resolución será eficaz el mismo día de su publicación y del extracto, al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud





de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 7 de diciembre de 2020.

El Secretario General de Economía,  
Ciencia y Agenda Digital,  
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA





JUNTA DE EXTREMADURA  
 Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital  
 Secretaría General  
 Servicio de Comercio Interior

**ANEXO I.**  
**SOLICITUD DE AYUDA PARA PROYECTOS DE ANIMACIÓN COMERCIAL**

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE:				
DIRECCIÓN:			CIF:	
LOCALIDAD:		C.P.:	PROVINCIA:	
REPRESENTANTE LEGAL:				NIF:
ELEVACIÓN A PÚBLICO DEL PODER DE REPRESENTANTE LEGAL		SI:	NO:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:				
TELÉFONO:				

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Fotocopia del NIF del solicitante
- Estatutos de la entidad legalizados (asociaciones, federaciones y confederaciones)
- Poder del representante legal y NIF
- Memoria de la actuación (Anexo II)
- Declaración responsable de reunir las condiciones para ser beneficiario (Anexo III)
- Presupuestos y facturas proforma
- Declaración de ayudas (Anexo III)
- Declaración responsable de cumplimiento de requisitos del art.2 (Anexo IV)
- Alta de terceros
- Otra documentación

En caso de estar dado de Alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, indicar a continuación la cuenta corriente para el abono de la subvención (en caso contrario deberá presentar el Alta de terceros):

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 270/2014, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial y primera convocatoria de las ayudas, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- No se han iniciado las inversiones a la fecha de la presentación de esta solicitud.
- Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**  
**Una manera de hacer Europa**



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Secretaría General

Servicio de Comercio Interior

- ME OPONGO** a que el órgano gestor obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO** a que el órgano gestor verifique los datos de identidad personal y de domicilio o residencia y que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- ME OPONGO** a que el órgano gestor pueda consultar de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(FIRMA)

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital con domicilio en Paseo de Roma, s/n. Módulo D 1ª Planta de Mérida, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL.**

Paseo de Roma, s/n MÉRIDA

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa**



Unión Europea



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital  
*Secretaría General*  
*Servicio de Comercio Interior*

**ANEXO II.**  
**MEMORIA ACTUACIÓN**

1. Denominación del proyecto.
2. Localización de la actuación y días previstos de celebración.
3. Descripción de las actividades a llevar a cabo.
4. Calendario de ejecución o cronograma.
5. Motivación de la actuación: incidencia en el fomento de la actividad comercial y la justificación de su interés comercial.
6. Plan de medios de comunicación.
7. Indicadores a través de los cuales se medirá la cobertura y el grado de éxito de la acción y objetivo previsto.
8. Empresas participantes: identificación de las empresas participantes en el proyecto indicando el sector de actividad en el que operan.
9. Valoración económica del proyecto: descripción de los conceptos para los que se solicita la ayuda, indicando su coste, así como el gasto total del proyecto.
10. Financiación del proyecto. Indicar la parte de cofinanciación propia y en su caso otras ayudas o subvenciones.





JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital  
Secretaría General  
Servicio de Comercio Interior

**ANEXO III.****DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DECLARACIÓN DE AYUDAS****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, en  
representación de \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_

Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Declaración que firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(FIRMA)

Fdo.: \_\_\_\_\_



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Secretaría General

Servicio de Comercio Interior

**DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

Convocatoria (1)	Organismo	Número de expediente	S/C/P (2)	Fecha (DD/MM/AAAA)	Importe

- Declaro haber solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (REGLAMENTO (UE) N° 1407/2013, de 18 de diciembre), para este u otros proyectos, de los organismo que se mencionan a continuación, en los tres últimos ejercicios fiscales:

Convocatoria (1)	Organismo	Número de expediente	S/C/P (2)	Fecha (DD/MM/AAAA)	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Secretaría General de Economía, Comercio y Agenda Digital cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Declaración que firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(FIRMA)

Fdo.: \_\_\_\_\_





JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital  
Secretaría General  
Servicio de Comercio Interior

**ANEXO IV.****DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO (SÓLO PARA ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES)**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, en  
representación de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_

**DECLARA**

- Que la entidad está constituida como entidad sin ánimo de lucro, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
  
- Que desarrolla su actividad dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  
- Que más del 50% de los socios de la entidad solicitante son empresarios cuya actividad se encuadra dentro *de las* agrupaciones 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes) y 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes ) del Impuesto de Actividades Económicas.
  
- Que más del 80% de los socios tienen la categoría de pequeña y mediana empresa.

Declaración que firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(FIRMA)

Fdo.: \_\_\_\_\_





JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital  
Secretaría General  
Servicio de Comercio Interior

**ANEXO V.**  
**SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA**  
EXPEDIENTE N.º: \_\_\_\_\_

**SOLICITANTE**

NOMBRE DE LA ENTIDAD					
NIF					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
LOCALIDAD					
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO					

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:** (marcar con una X)

<input type="checkbox"/>	Documentos justificativos de la ejecución de la inversión
<input type="checkbox"/>	Documentos mercantiles acreditativos de la inversión
<input type="checkbox"/>	Memoria de valoración de resultados del proyecto

El órgano encargado de la instrucción y de ordenación recabará de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social. En caso de no conceder dicha autorización, indicarlo expresamente en la siguiente casilla:

**ME OPONGO** a que el órgano encargado de la instrucción y de ordenación obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(FIRMA)

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL.  
Paseo de Roma, s/n MÉRIDA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa



Unión Europea



*EXTRACTO de la Resolución de 7 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para los proyectos de animación comercial para el ejercicio 2021. (2020062786)*

BDNS(Identif.):538128

BDNS(Identif.):538129

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

La presente Resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria para el ejercicio 2021 de las ayudas para proyectos de animación comercial Segundo.

**Segundo. Beneficiarios.**

Las entidades locales y las asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio que cumplan los requisitos establecidos por el artículo 2.1 de la resolución.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Se establecen en el Decreto 270/2014, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial y primera convocatoria de ayudas para los proyectos realizados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio (DOE núm. 2 de 5 de enero de 2015), modificado por el Decreto 81/2015, de 5 de mayo (DOE núm. 88 de 11 de mayo de 2015), y por el Decreto 308/2015, de 11 de diciembre (DOE núm. 241 de 17 de diciembre de 2015).

**Cuarto. Cuantía.**

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a las partidas presupuestarias contenidas en el Programa 341.<sup>a</sup> "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", de los presupuestos de 2021, con cargo al Proyecto de gasto 20150289 denominado



“Fomento de la Animación comercial”, cofinanciado por FEDER (80 por ciento) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 por ciento), con origen PO 2014-2020 (Objetivo temático 3. Prioridad de la inversión 3.c. “El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”; Objetivo específico 3.3.1. “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”), en las siguientes posiciones presupuestarias: la línea de ayudas para entidades locales se financiará con cargo al centro gestor 140030000, posición presupuestaria G/341A/76000, con un importe de 150.000 euros. La línea de ayudas para asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio se financiará con cargo al centro gestor 140030000, posición presupuestaria G/341A/48900, con un importe de 80.000 euros.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo para presentar solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 28 de febrero de 2021.

Mérida, 7 de diciembre de 2020.

El Secretario General,  
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades "Proyect@", en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2020. (2020062725)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 julio 2019).

Mediante Orden de 18 de noviembre de 2020 (DOE n.º 226, de 23 de noviembre), se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la implantación del Programa Experimental para el desarrollo de capacidades Proyect@ centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Jefe de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad,

RESUELVO :

### **Primero. Objeto.**

1. La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de ayudas destinadas a la implementación del Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades "Proyect@", orientado a la creación de un aula en la que se desarrollen proyectos para el alumnado



que cursa Educación Primaria y Educación Secundaria y que destaca por su elevado rendimiento escolar o por su capacidad especial en algún área en concreto.

2. Será de aplicación en los centros docentes privados concertados que impartan la etapa de educación primaria y/o educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Segundo. Régimen jurídico.***

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en la Orden de 18 de noviembre de 2020 (DOE n.º 226, de 23 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la implantación del Programa Experimental para el desarrollo de capacidades Project@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

### ***Tercero. Procedimiento de concesión.***

Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el resuelto undécimo de la presente resolución.

### ***Cuarto. Beneficiarios.***

1. Se entiende como tales, aquellos centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria y/o Educación Secundaria y hayan sido seleccionados por la Consejería de Educación y Empleo.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los centros que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios los centros que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social.

**Quinto. Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas concedidas para el desarrollo del programa objeto de regulación de la presente resolución, podrán ser compatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada.

**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los centros educativos formularán las solicitudes según el modelo que se acompaña como anexo I de la presente resolución. En caso de presentarse más de una solicitud por centro, tan sólo será concedida la ayuda por una de ellas, que será aquella que obtenga mayor puntuación conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente resolución y, en caso de igualdad de puntuación, la que el centro elija, ya que las ayudas se contabilizan por centro y no por proyecto presentado.
3. Dichas solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y Empleo y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.
4. Los centros educativos interesados acompañarán a la solicitud de ayuda la siguiente documentación:
  - 4.1. Proyecto Pedagógico elaborado de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la presente resolución. La redacción de proyecto debe presentar un lenguaje adecuado,



inclusivo y positivo ajustándose a la estructura de los puntos establecidos para su desarrollo en la resolución de convocatoria y con una temática que desarrolle los objetivos vinculados a las funciones ejecutivas y el razonamiento establecidas en la misma ayuda.

- 4.2. Certificado acreditativo de que se ha informado al claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro de la participación en la convocatoria, según anexo III de la presente resolución.
- 4.3. Autorización de alguno de los progenitores o tutores legales del alumno o de la alumna para su participación en dicho programa, según anexo IV de la presente resolución.
5. El órgano gestor de las ayudas recabará las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, salvo que exista oposición expresa del solicitante, en cuyo caso éste deberá marcar la opción correspondiente en el anexo I de la presente resolución. En cuanto a las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en el anexo I se consigna un apartado al objeto de que pueda autorizarse expresamente marcando la casilla correspondiente, en caso de no autorizarse deberá aportarse dichas certificaciones junto con la solicitud.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Séptimo. Cuantía de la subvención y financiación.***

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de treinta mil setecientos ochenta euros (30.780 euros), con cargo al órgano gestor 13005, posición presupuestaria G/222G/47000, y proyecto presupuestario 20170191 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.
2. La cuantía máxima individualizada de la subvención para cada uno de los centros beneficiarios será de 1.710 euros.

**Octavo. Gastos subvencionables.**

1. Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y haya sido realizado en el plazo y las condiciones que establece la correspondiente orden de bases reguladoras y que, en todo caso, esté relacionado con la consecución de los objetivos del programa.
2. Se subvencionarán los siguientes gastos:
  - Retribuciones al profesorado: La cuantía máxima a destinar a este concepto ascenderá a 1.710 euros por centro beneficiario. Comprenderá el coste de las 59,5 horas desarrolladas por el profesorado participante en el programa.

El coste salarial subvencionable incluye:

- El salario bruto.
- Los gastos sociales a cargo de la empresa.
- La parte proporcional de las pagas extraordinarias que corresponda al periodo de realización de la actividad formativa.

**Noveno. Compromiso de participación.**

El centro docente concertado seleccionado para el desarrollo del programa, adquiere el compromiso explícito de ponerlo en marcha, en los términos establecidos en la orden por la que se regula la organización y el funcionamiento del programa en centros sostenidos con fondos públicos. Si bien, el centro podrá establecer 1 o 2 grupos de alumnos/as de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria con los que realizarán 1 o 2 proyectos diferentes que serán guiados por 1 o 2 docentes diferentes.

**Décimo. Órganos de ordenación, instrucción y valoración de solicitudes.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.
2. Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el Jefe de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, actuando como vocales dos representantes del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad y un representante de cada Delegación Provincial



de Educación, y como Secretario de dicha comisión, un funcionario de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

3. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración se realizará mediante resolución de la Consejera de Educación y Empleo con anterioridad al inicio de sus actuaciones. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el Secretario podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos al mismo servicio de los titulares, publicándose dichas sustituciones en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La Comisión de Valoración se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá las siguientes atribuciones:
  - Análisis de la documentación presentada por los solicitantes, para lo que podrá recabar la colaboración de las unidades administrativas de la Consejería de Educación y Empleo.
  - Petición de informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 24 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura.
  - Formulación del informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

***Undécimo. Criterios de valoración para la selección de centros.***

1. Para la selección de los centros participantes se valorarán los proyectos presentados de acuerdo con los siguientes criterios (máximo 18 puntos):
  - 1.1. Número de alumnos/as de las etapas de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria con informe psicopedagógico validado por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica general, donde se haga constar la condición de altas capacidades. No será valorado como alumno con necesidades específicas de apoyo educativo, el alumnado con altas capacidades no incluido en el proyecto y que no está validado en la plataforma Rayuela a fecha de cierre del plazo de la solicitud de la ayuda: 1 punto por alumno/a (máximo 4 puntos).
  - 1.2. Coherencia del programa con los objetivos generales y presencia de estrategias metodológicas activas que permitan el desarrollo de las funciones ejecutivas, el



razonamiento y las capacidades de investigación e innovación educativa (Hasta 7 puntos).

1.2.1. Por la especificación de contenidos no estrictamente curriculares y tareas que desarrollen las funciones ejecutivas, el razonamiento y las capacidades de investigación e innovación educativa (Hasta 3 puntos):

a) Un mínimo de 3 contenidos no estrictamente curriculares y 3 tareas: 3 puntos.

b) Un mínimo de 2 contenidos no estrictamente curriculares y 2 tareas: 2 puntos.

c) Un mínimo de 1 contenido no estrictamente curricular y 1 tarea: 1 punto.

1.2.2. Por la integración de dichas tareas dentro de un proyecto con producto final: 2 puntos.

1.2.3. Por la inclusión de metodología que implique trabajo en equipo: 1 punto.

1.2.4. Por la relación curricular con las competencias clave: 0,2 puntos por cada competencia incluida y relacionada hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Coordinación del profesorado responsable con otros agentes educativos (máximo 3 puntos, siendo 0, incumplimiento; 0,5, cumplimiento y 1 cumplimiento adecuado):

1.3.1. Proyectos que impliquen la participación de profesores del mismo centro que impartan distintas áreas (química, física, Tic, tecnología...): 0, 0,5 y 1 punto.

1.3.2. Proyectos que impliquen la participación de profesores de distintos centros docentes sostenidos con fondos públicos: 0, 0,5 y 1 punto.

1.3.3. Proyectos que impliquen la coordinación o participación de otros agentes fuera del centro, por ejemplo, ayuntamiento, familias, Grupos de Investigación de la UEX o empresa, entre otros: 0, 0,5 y 1 punto.

1.4. Procedimiento de evaluación y seguimiento del programa (máximo 2 puntos, siendo 0, incumplimiento; 0,5, cumplimiento y 1 cumplimiento adecuado):

1.4.1. Cronograma temporal de actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto: 0, 0,5 y 1 punto.

1.4.2. Mecanismos e instrumentos de evaluación establecidos por el centro que contengan criterios e indicadores objetivos: 0, 0,5 y 1 punto.



- 1.5. Difusión de las actividades al resto de la comunidad educativa (máximo 2 puntos, siendo 0, incumplimiento; 0,5, cumplimiento y 1 cumplimiento adecuado):
  - 1.5.1. Por la inclusión de actuaciones que tengan entre sus objetivos la divulgación de los mismos hacia la comunidad educativa: 0, 0,5 y 1 punto.
  - 1.5.2. Por la inclusión de actuaciones que contemplen actividades específicas de divulgación orientadas a la sociedad: 0, 0,5 y 1 punto.
2. Si se produjera el empate en la puntuación de solicitudes de centros diferentes, se seleccionará aquella solicitud que obtenga la mejor puntuación conseguida en cada uno de los criterios de evaluación, según el orden en el que están establecidos en el punto anterior.

***Duodécimo. Propuesta, resolución y notificación del procedimiento.***

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Jefe de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad formulará la correspondiente propuesta de resolución al Director General de Innovación e Inclusión Educativa que dictará la resolución que proceda por delegación de competencia de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo.
2. Dicha resolución, se publicará en Diario Oficial de Extremadura y contendrá:
  - a) Relación ordenada por orden de puntuación de los centros beneficiarios y cuantía de la ayuda total que les sea concedida.
  - b) Listado de centros, relacionados por orden de puntuación que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito; constituyéndose a este efecto lista de reserva.
  - c) Centros excluidos, con indicación del motivo de exclusión.
3. La Dirección General comunicará igualmente a los centros la autorización para el inicio de este programa correspondiente a través de su publicación en Educarex.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de beca.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Portal de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Además debe ser publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. De acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de la acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ***Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios.***

1. Los equipos directivos están obligados a incorporar en la plataforma Rayuela el apartado de los datos del programa: proyecto pedagógico del programa, autorizaciones familiares, inscribir al profesorado y alumnado participante, adjuntar la evidencia (foto del cartel formato A3 que comunica que se encuentran desarrollando el programa en un lugar visible del centro), alumnado y profesorado participante, el proyecto pedagógico en la plataforma, las certificaciones de las horas, los justificantes de los pagos efectuados y la memoria final.
2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados, así como las que se deducen de las bases reguladoras.
3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar debidamente cumplimentado el modelo de "Alta a Terceros". Estarán exentos de este requisito aquellos beneficiarios que, como consecuencia de pagos realizados por la Administración autonómica, ya figuren en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en cuyo caso deberán facilitar el número de cuenta habilitado para proceder al pago correspondiente.
4. Dado que el Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades "Proyect@" está financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, el centro deberá conformar un expediente con toda la documentación referida al desarrollo del programa. Cualesquiera documentos, folletos y publicaciones que el centro realice, deberán incluir los logotipos correspondientes al Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y completar los anexos de Rayuela en la que se especifica que el profesorado es conocedor de la financiación y los supervisores



designados por el centro introducirán los datos socioeconómicos del alumnado participante en dicho programa en la citada plataforma.

***Decimocuarto. Forma de abono de la ayuda.***

1. Para el abono de la ayuda se realizará un único pago a cuenta o pago anticipado en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que los beneficiarios queden obligados a prestar la correspondiente garantía, y se hará efectivo una vez publicada la resolución de concesión de estas ayudas.
2. El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 12.1.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El órgano gestor habrá de comprobar con carácter previo al pago que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

***Decimoquinto. Justificación de las ayudas.***

1. Los centros beneficiarios quedan obligados a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, al cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases reguladoras, así como a la consecución de los objetivos marcados para el programa, de conformidad a lo recogido en la orden de organización y funcionamiento, en el plazo de tres meses desde la finalización del Programa Experimental para el desarrollo de Capacidades Project@, subiendo la documentación justificativa a la plataforma Rayuela.
2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:
  - a) Memoria explicativa del desarrollo de la actividad subvencionada, debidamente firmada por el representante legal del centro privado concertado y con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos de conformidad con lo previsto en la normativa de organización y funcionamiento de este programa, anexo VI, que será adjuntada en Rayuela.
  - b) Certificado o declaración responsable del representante legal del centro de que se han realizado las actuaciones de acuerdo con las bases reguladoras, que se han cumplido



los requisitos exigidos para obtener la subvención y que el importe de dicha subvención se ha destinado a finalidades previstas para las que fue concedida.

- c) Certificado o declaración responsable del representante legal del centro privado concertado, acreditativo que se han tomado las medidas oportunas que permiten identificar y diferenciar, expresamente en su contabilidad los gastos imputados a la actividad subvencionada.
- d) Relación completa y numerada de los gastos que hayan sido objeto de la actividad subvencionada.

A efectos de la justificación regulada en este apartado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Los gastos se justificarán con la presentación de nóminas, acompañadas de la documentación acreditativa de su pago y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), debidamente sellados por la oficina recaudadora u obtenidos conforme a los procedimientos habilitados en Internet por la Seguridad Social. Asimismo, deberán acreditar, el abono de las correspondientes cantidades mediante los correspondientes justificantes bancarios de pago.
- En cualquiera de los casos, todas las facturas presentadas deberán estar expedidas a nombre de la entidad beneficiaria.

#### ***Decimosexto. Incumplimientos, revocación y reintegro.***

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución o la incursión del beneficiario en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La graduación de los incumplimientos se determinará de acuerdo con los criterios siguientes:

3.1. Sin perjuicio de otros supuestos, serán causas de la obligación del reintegro total de la subvención concedida, las siguientes:

- a) El incumplimiento total de la finalidad para la cual se concedió la subvención, así como, el incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, considerando como tal aquella inferior al 60 % de la cuantía concedida.
- b) El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención, así como la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) La no adopción de las medidas correctoras ordenadas por la Consejería con competencias en materia educativa, como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de las acciones formativas.
- d) El incumplimiento de los requerimientos expresos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.
- e) La obtención de una valoración global nula o insuficiente de la acción formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa a lo largo de su desarrollo.

3.2. Serán causas de reducción proporcional de la subvención, las siguientes:

- a) La percepción de otras ayudas para la misma finalidad, si el importe total de las subvenciones recibidas supera el coste de la implementación del correspondiente programa educativo.
- b) La no acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos, tanto respecto del perfil de acceso, como del colectivo al cual se dirigen los programas.
- c) La no impartición de la totalidad del calendario previsto para el desarrollo del programa cuando se haya ejecutado un mínimo del 60 % de las horas y quede alcanzado el objetivo del programa. En estos casos, procederá el reintegro de la parte de la subvención correspondiente a las sesiones no ejecutadas.



4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Decimoséptimo. Renuncias.***

Los casos de renuncia serán notificados por el centro según anexo V de la presente resolución al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa por fax y correo postal en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la subvención en el Diario Oficial de Extremadura.

Las vacantes producidas por renuncia serán cubiertas con otros centros privados concertados, que no fueron seleccionados en la resolución inicial, de acuerdo a la lista de reserva que se elabore.

***Decimoctavo. Recursos.***

Contra el presente acto de convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo competente para su resolución este último, según lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

***Decimonoveno. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa para dictar cuantos actos resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente resolución de convocatoria.

***Vigésimo. Efectos.***

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la de su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

El Director General de Innovación  
e Inclusión Educativa  
(PD, Resolución 13 de noviembre de 2019,  
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),  
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA



Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES “PROJECT@”**

**DATOS DEL TITULAR DEL CENTRO EDUCATIVO** (Solicitante de la subvención)

Nombre del titular .....	DNI.....
Representante del titular.....	
Representación que ostenta.....	Denominación del Centro.....
Código.....	Domicilio.....
Localidad.....	Municipio.....
	Código Postal.....
	Provincia.....

**APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

Anexo II. Proyecto Pedagógico Programa Project@

Anexo III. Certificación del Centro Ayuda Programa Project@

**AUTORIZO** a que la Consejería de Educación y Empleo recabe los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal. En caso de no conceder autorización deberá aportar certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**ME OPONGO** a que la Consejería de Educación y Empleo recabe los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y de la Seguridad Social, por lo que apporto Certificación de estar al corriente con la Hacienda, Autonómica y la Seguridad Social.

**DECLARA** no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En a de de 2020

Fdo:

Y **SOLICITA** ser beneficiario para la concesión de la subvención.

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa. Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad (Avda. de Valhondo, s/n. Edificio III Milenio. Módulo 5, 4ª planta. 06800 Mérida).

**SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA**



## **ANEXO II. GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO PEDAGÓGICO DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES “PROYECT@”**

1. Datos del centro.
2. Justificación y antecedentes del proyecto (Participación en otros proyectos de investigación e innovación con alumnado de su centro).
3. Número de alumnos participantes y criterios para su selección.
4. Coherencia del programa.
  - 4.1.-Competencias clave.
  - 4.2.- Objetivos específicos.
  - 4.3.- Contenidos no curriculares y tareas previstas.
  - 4.4.- Estrategias Metodológicas.
5. Coordinación del profesorado responsable.
6. Seguimiento y evaluación del programa.
  - 6.1.- Cronograma temporal de actividades y tipo de actividades.
  - 6.2.- Mecanismos e instrumentos de evaluación.
7. Difusión de las actividades al resto de la comunidad educativa (instrumentos y canales).



Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO III. CERTIFICACIÓN DEL CENTRO AYUDA PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PROYECT@**D./D<sup>a</sup>.

Secretario/a del centro

de la localidad de

provincia de

**CERTIFICA**

Que los miembros del Claustro de Profesores en la reunión celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, y los miembros del Consejo Escolar del centro en la reunión celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, han sido informados de la solicitud para participar en el PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES "PROYECT@", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar la implantación del PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES "PROYECT@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A este respecto, el profesorado que se hará cargo del programa en este centro será el que se indica:

D./D<sup>a</sup> como responsable del programa.D./D<sup>a</sup> como responsable del programa.

En

a

de

de 2020

Vº Bº el/la Director/a

El/la Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO IV. AUTORIZACIÓN FAMILIAR PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PROJECT@**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, como padre/madre o tutor/a legal del alumno/a  
\_\_\_\_\_, matriculado/a en este centro.

- SI  
 NO

Autorizo a mi hijo/a a participar en este programa.

- SI  
 NO

Autorizo a la Consejería de Educación y Empleo al uso de imágenes sobre mi hijo/a, realizadas en el desarrollo del programa citado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo.

**PROTECCIÓN DE DATOS:** Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa (Avda. Valhondo, s/n III Milenio, Módulo 5, 4<sup>a</sup> Planta, 06800, MÉRIDA).



Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO V. SOLICITUD DE RENUNCIA AL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PROJECT@**

**DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO**

Nombre del Director/a del centro.....
Denominación del centro.....
Código.....Domicilio.....Localidad.....
Municipio.....Código Postal.....Provincia.....

Por acuerdo de los miembros del Claustro de Profesores manifestado en la reunión de de de 20 y acuerdo de los miembros del Consejo Escolar del centro manifestado en la reunión de de de 20 ,

SOLICITA LA RENUNCIA al Programa "PROJECT@", de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 18 de noviembre de 2020, orden en la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar la implantación del PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES "PROJECT@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura por los siguientes motivos:

\_\_\_\_\_

En a de de 2020

El/la Director/a,

Fdo.:

(\*) Nota: Este documento debidamente firmado, sellado y con registro de salida debe ser enviado en un plazo máximo de 5 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de esta ayuda en el DOE, al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad (Avda. de Valhondo, s/n. Edificio III Milenio. Módulo 5, 4ª planta. 06800 Mérida).



/

## **ANEXO VI. GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA PEDAGÓGICA PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PROJECT@**

1. Datos identificativos de Centro (nombre, código, localidad y provincia).
2. Nombre del proyecto/s.
3. Profesionales que han desarrollado el programa.
4. Alumnado participante:
  - Número de alumnos participantes.
  - Relación nominal de participantes.
  - Grado de participación, abandono y causas.
  - Grado de implicación del alumnado en las actividades.
  - Incidencia del programa sobre la motivación y el interés del alumnado.
5. Indicadores para la evaluación del programa y de su incidencia sobre la mejora del éxito educativo:
  - Valoración del proyecto y las actividades desarrolladas (incluir enlaces a soportes digitales utilizados para la difusión del programa).
  - Validez de los criterios y procedimientos utilizados para la selección del alumnado.
  - Efectividad de la coordinación con los distintos agentes.
  - Grado de implicación de la Inspección Educativa y el Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
  - Grado de implicación y participación obtenida de las familias.
  - Valoración global de los resultados obtenidos (diferencia entre los resultados de la evaluación inicial y la evaluación final realizada tras la aplicación del programa) con indicación de los criterios objetivos utilizados para la medición del progreso de los alumnos.
  - Valoración del nivel de satisfacción de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
  - Aspectos que han facilitado/dificultado el desarrollo del programa (a nivel de centro, contexto educativo, familiar u otros...).
  - Propuestas de mejora por parte del alumnado, profesorado y Equipo Directivo participante.



## INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

### **Responsable del tratamiento:**

Consejera de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio Avda Valhondo s/n Módulo 5, 4ª planta, Mérida 06800

Correo electrónico: [atenciondiversidad@juntaex.es](mailto:atenciondiversidad@juntaex.es)

Delegado de Protección de datos: [atenciondiversidad@juntaex.es](mailto:atenciondiversidad@juntaex.es)

### **Finalidad del tratamiento:**

La ordenación e instrucción de la ayuda destinada a financiar el Programa Proyect@ 2020.

### **Conservación de los datos:**

Plazos o criterios de conservación de los datos: la información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente

### **Licitud y base jurídica del tratamiento:**

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD: 6.IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### **Destinatarios.**

Podrá ser comunicados a: otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

### **Transferencias internacionales de datos.**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

### **Derechos de las personas interesadas.**

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio Avda Valhondo s/n Módulo 5, 4ª planta, Mérida 06800.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

### **Procedencia de los datos.**

Proceden del interesado.



*EXTRACTO de la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades "Proyect@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2020. (2020062789)*

BDNS(Identif.):538114

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Convocatoria y objeto.**

Se efectúa la convocatoria para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de las ayudas destinadas a financiar la implantación del programa experimental para el desarrollo de capacidades Proyect@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán solicitar estas ayudas los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de educación primaria y/o secundaria.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la implantación del programa experimental para el desarrollo de capacidades Proyect@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2020 (publicada en el DOE núm. 226, de 23 de noviembre).

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible para las ayudas asciende a un importe de 30.780 euros, que se imputarán al órgano gestor 13005, posición presupuestaria G/222G/47000, y proyecto



presupuestario 20170191 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada uno de los centros será de 1.710 euros.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y del extracto de la misma, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

El Director General de Innovación  
e Inclusión Educativa  
(PD, Resolución 13 de noviembre de 2019,  
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),  
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

• • •





*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y profesores-tutores de alumnado en prácticas para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica. (2020062751)*

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo octavo de la Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca la selección de centros de formación y profesorado para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica (DOE núm. 191, de 1 de octubre de 2020), a propuesta de la Comisión de Valoración y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Único. Estimar las solicitudes para la selección de centros de formación en prácticas correspondiente al desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica de formación, de los centros educativos que se relacionan en el anexo I adjunto a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, según los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 3 de diciembre de 2020.

El Director General de Innovación  
e Inclusión Educativa,  
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

**ANEXO I**

<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Tierra de Barros	Aceuchal	Badajoz
I.E.S. Castillo de Luna	Alburquerque	Badajoz
I.E.S. Francisco Vera	Alconchel	Badajoz
COL. Ruta de la Plata	Almendralejo	Badajoz
COL. Santo Ángel	Almendralejo	Badajoz
I.E.S. Arroyo Harnina	Almendralejo	Badajoz
I.E.S. Santiago Apóstol	Almendralejo	Badajoz
I.E.S. Tamujal	Arroyo de San Serván	Badajoz
I.E.S. Bembézar	Azuaga	Badajoz
I.E.S. Miguel Durán	Azuaga	Badajoz
C.E.E. Los Ángeles	Badajoz	Badajoz
COL. F.P. CDS Formación Profesional y Deportiva	Badajoz	Badajoz
COL. San Atón	Badajoz	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
COL. Santa María Assumpta	Badajoz	Badajoz
COL. Santa Teresa de Jesús	Badajoz	Badajoz
COL. Santo Ángel de la Guarda	Badajoz	Badajoz
COL. Virgen de Guadalupe	Badajoz	Badajoz
COL.E.E. Ntra. Sra. De la Luz	Badajoz	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General de Badajoz-1	Badajoz	Badajoz
E.O.E.P. Específico de Trastornos Graves de Conducta. BA	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Bárbara de Braganza	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Castelar	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Ciudad Jardín	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Maestro Domingo Cáceres	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Ntra. Sra. De Bótoa	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Reino Aftasí	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Rodríguez Moñino	Badajoz	Badajoz
I.E.S. San Fernando	Badajoz	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. San Roque	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Zurbarán	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Virgen de Soterraño	Barcarrota	Badajoz
I.E.S.O. Cuatro Villas	Berlanga	Badajoz
COL. Santa Teresa	Cabeza del Buey	Badajoz
I.E.S. Muñoz Torrero	Cabeza del Buey	Badajoz
I.E.S. Ruta de la Plata	Calamonte	Badajoz
I.E.S. Bartolomé J. Gallardo	Campanario	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General de Castuera	Castuera	Badajoz
I.E.S. de Castuera	Castuera	Badajoz
C.E.P.A. Giner de los Ríos	Don Benito	Badajoz
COL. Claret	Don Benito	Badajoz
I.E.S. Cuatro Caminos	Don Benito	Badajoz
I.E.S. Donoso Cortés	Don Benito	Badajoz
I.E.S. José Manzano	Don Benito	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Luis Chamizo	Don Benito	Badajoz
I.E.S. Eugenio Hermoso	Fregenal de la Sierra	Badajoz
COL. San Francisco Javier	Fuente de Cantos	Badajoz
I.E.S. Alba Plata	Fuente de Cantos	Badajoz
I.E.S. Fuente Roniel	Fuente del Maestre	Badajoz
I.E.S.O. Colonos	Gevora	Badajoz
COL. Ntra. Sra. De los Dolores	Guareña	Badajoz
I.E.S. Eugenio Frutos	Guareña	Badajoz
I.E.S. Benazaire	Herrera del Duque	Badajoz
I.E.S. Los Moriscos	Hornachos	Badajoz
C.E.P.A. Cervantes	Jerez de los Caballeros	Badajoz
I.E.S. El Pomar	Jerez de los Caballeros	Badajoz
I.E.S. Ramón Carande	Jerez de los Caballeros	Badajoz
I.E.S. Sierra de San Pedro	La Roca de la Sierra	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
COL. Ntra. Sra. De la Granada	Llerena	Badajoz
I.E.S. de Llerena	Llerena	Badajoz
I.E.S. Dr. Fernández Santana	Los Santos de Maimona	Badajoz
COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L.	Mérida	Badajoz
COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	Mérida	Badajoz
COL. Santa Eulalia-Escolapias	Mérida	Badajoz
E.A.O. Escuela de Arte y Superior de Diseño	Mérida	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General de Mérida	Mérida	Badajoz
I.E.S. Albarregas	Mérida	Badajoz
I.E.S. Emérita Augusta	Mérida	Badajoz
I.E.S. Sáenz de Buruaga	Mérida	Badajoz
I.E.S. Santa Eulalia	Mérida	Badajoz
I.E.S. Maestro Juan Calero	Monesterio	Badajoz
COL. Santo Tomás de Aquino	Montijo	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Extremadura	Montijo	Badajoz
I.E.S. Vegas Bajas	Montijo	Badajoz
I.E.S. Virgen de Gracia	Oliva de la Frontera	Badajoz
COL. Sagrado Corazón de Jesús	Olivenza	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General de Olivenza	Olivenza	Badajoz
I.E.S. Puente Ajuda	Olivenza	Badajoz
I.E.S. Hostelería y Turismo	Orellana la Vieja	Badajoz
I.E.S. Pedro Alfonso de Orellana	Orellana la Vieja	Badajoz
I.E.S. Enrique Díez Canedo	Puebla de la Calzada	Badajoz
I.E.S. Quintana de la Serena	Quintana de la Serena	Badajoz
I.E.S.O. Valdemedel	Ribera del Fresno	Badajoz
I.E.S. Ildefonso Serrano	Segura de León	Badajoz
I.E.S.O. Mariano Barbacid	Solana de los Barros	Badajoz
I.E.S. Siberia Extremeña	Talarrubias	Badajoz
COL. Cristo Crucificado	Valverde de Leganés	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Campos de San Roque	Valverde de Leganés	Badajoz
COL. Ntra. Sra. Del Carmen	Villafranca de los Barros	Badajoz
COL. San José	Villafranca de los Barros	Badajoz
I.E.S. Meléndez Valdés	Villafranca de los Barros	Badajoz
C.E.P.A. Medardo Muñiz	Villanueva de la Serena	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General de Villanueva	Villanueva de la Serena	Badajoz
I.E.S. Pedro de Valdivia	Villanueva de la Serena	Badajoz
I.E.S. Puerta de la Serena	Villanueva de la Serena	Badajoz
I.E.S. San José	Villanueva de la Serena	Badajoz
COL. María Inmaculada	Zafra	Badajoz
I.E.S. Cristo del Rosario	Zafra	Badajoz
I.E.S. Suárez de Figueroa	Zafra	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Antonio de Nebrija	Zalamea de la Serena	Badajoz
I.E.S. San Pedro de Alcántara	Alcántara	Cáceres
I.E.S. Santa Lucía del Trampal	Alcuescar	Cáceres
COL. Ntra. Sra. De los Dolores	Arroyo de la Luz	Cáceres
C.E.P.A. Maestro Martín Cisneros	Cáceres	Cáceres
C.O.M. Profesional Hnos. Berzosa	Cáceres	Cáceres
COL. F.P. CDS Formación Profesional y Deportiva	Cáceres	Cáceres
COL. Giner de los Ríos	Cáceres	Cáceres
COL. Licenciados Reunidos	Cáceres	Cáceres
COL. María Auxiliadora	Cáceres	Cáceres
COL. Paideuterion	Cáceres	Cáceres
COL. Sagrado Corazón de Jesús	Cáceres	Cáceres
E.S.A.D. Escuela superior de arte dramático	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Ágora	Cáceres	Cáceres



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Al-Qázeres	Cáceres	Cáceres
I.E.S. El Brocense	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Javier García Téllez	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Norba Caesarina	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Profesor Hernández Pacheco	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Universidad Laboral	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Virgen de Guadalupe	Cáceres	Cáceres
I.E.S.O. Vía de la Plata	Casar de Cáceres	Cáceres
I.E.S.O. Cella Vinaria	Ceclavin	Cáceres
COL. Sagrado Corazón	Coria	Cáceres
I.E.S. Alagón	Coria	Cáceres
I.E.S.O. Alconétar	Garrovillas de Alconetar	Cáceres
I.E.S. Valle de Ambroz	Hervás	Cáceres
I.E.S.O. Valles de Gata	Hoyos	Cáceres
I.E.S. Maestro Gonzalo Korreas	Jaraíz de la Vera	Cáceres



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Mario Roso de Luna	Logrosán	Cáceres
I.E.S.O. Los Barruecos	Malpartida de Cáceres	Cáceres
COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	Miajadas	Cáceres
I.E.S. Gonzalo Torrente Ballester	Miajadas	Cáceres
I.E.S. Sierra de Montánchez	Montanchez	Cáceres
I.E.S. Gabriel y Galán	Montehermoso	Cáceres
I.E.S. Jalama	Moraleja	Cáceres
I.E.S. Valle del Jerte (Cabezuela-Navaconcejo)	Navaconcejo	Cáceres
I.E.S. Albalat	Navalmoral de la Mata	Cáceres
I.E.S. Augustóbriga	Navalmoral de la Mata	Cáceres
COL. San Calixto	Plasencia	Cáceres
COL. Santísima Trinidad	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Gabriel y Galán	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Parque de Monfragüe	Plasencia	Cáceres



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Pérez Comendador	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Sierra de Santa Bárbara	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Valle del Jerte	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Virgen del Puerto	Plasencia	Cáceres
I.E.S.O. Gabriel García Márquez	Tiétar	Cáceres
I.E.S.O. Vía Dalmacia	Torrejoncillo	Cáceres
COL. María de la Paz Orellana	Trujillo	Cáceres
I.E.S. Francisco de Orellana	Trujillo	Cáceres
I.E.S. Turgalium	Trujillo	Cáceres
I.E.S. Loustau-Valverde	Valencia de Alcántara	Cáceres
I.E.S.O. Val de Xálima	Valverde del Fresno	Cáceres
I.E.S.O. La Vera Alta	Villanueva de la Vera	Cáceres



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo, promovida por Agropecuaria Cachiporro, SL, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa. (2020062694)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Torrecillas de la Tiesa (Cáceres) y promovida por Agropecuaria Cachiporro, SL, con CIF B10347300.

Segundo. El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final para 1.000 plazas de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

La explotación porcina se ubicará en el recinto 6 de la parcela 11 del polígono 21 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 10,0310 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con Informe de impacto ambiental de fecha 21 de mayo de 2019 (Expte.: IA19/0954). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 17 de julio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se recibe informe



con fecha 30 de diciembre de 2019 firmado por el técnico de la Oficina de Gestión Urbánística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Comarca de Trujillo, así como certificado de la exposición pública remitida por el Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa con fecha 9 de octubre de 2019, junto con una alegación a nombre de M.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez-Belvis González, la cual ha sido tenida en cuenta en la presente resolución.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 17 de julio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 25 de junio de 2020 a Agropecuaria Cachiporro, SL, al Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, a M.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez-Belvis González y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización



ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Agropecuaria Cachiporro, SL, para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, ubicada en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/099.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.300 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.250 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 210 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa hormigonada.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 90 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al



10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA GENERADA
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	20 kg

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA GENERADA
Residuos de construcción y demolición	Construcción de las nuevas edificaciones e instalaciones	17 01 07	104,79 Tm
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04	-

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por



el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.



- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en la nave de secuestro y patio de ejercicio en tierra autorizado, no pudiendo salir al resto de superficie de la finca. La explotación porcina se ubicará en el recinto 6 de la parcela 11 del polígono 21 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 10,0310 hectáreas.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



- b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
  - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se haya utilizado en su caso.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de la balsa.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final para 1.000 plazas de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo.

La explotación porcina se ubicará en el recinto 6 de la parcela 11 del polígono 21 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 10,0310 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tuberías estancas hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de una nave de secuestro de 1.050 m<sup>2</sup> de superficie construida y 1.023,39 m<sup>2</sup> de superficie útil para el alojamiento de los animales.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá una fosa de hormigón de 210 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 90 m<sup>3</sup> de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados.
- Lazareto: lazareto de 27,56 m<sup>2</sup> de superficie construida y 25 m<sup>2</sup> de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Patios de ejercicio en tierra: La explotación porcina dispondrá de un patio de ejercicio en tierra de 10.091 m<sup>2</sup> de superficie total, contará con una balsa de retención de 135 m<sup>3</sup> de capacidad para la retención de los purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio.
- Vestuario de 14,04 m<sup>2</sup> de superficie construida y 12 m<sup>2</sup> de superficie útil.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una



profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/0954.

Actividad: Explotación porcina.

Datos Catastrales: Recinto 6 de la parcela 11 del polígono 21.

Término municipal: Torrecillas de la Tiesa.

Promotor: Agropecuaria Cachiporro, SL.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el Informe técnico de fecha 3 de marzo de 2020, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "explotación porcina de cebo en régimen intensivo", a ejecutar en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, cuya promotora es Agropecuaria Cachiporro, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

— Descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.000 plazas de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. La explotación porcina se ubicará en el recinto 6 de la parcela 11 del polígono 21 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 10,0310 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: nave de secuestro de 1.050 m<sup>2</sup> de superficie construida y 1.023,39 m<sup>2</sup> de superficie útil para el secuestro de los animales, lazareto de 27,56 m<sup>2</sup> de superficie construida y 25 m<sup>2</sup> de superficie útil. La nave de secuestro y el lazareto dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: fosa de purines de 210 m<sup>2</sup> de capacidad, balsa de retención de

purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio en tierra de 135 m<sup>3</sup> de capacidad, estercolero de 90 m<sup>3</sup> de capacidad, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero, vestuario y cerramiento.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación.

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. Los silos y depósitos serán de color similar a las cubiertas de las naves de secuestro. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La fosa de purines será de hormigón y abierta, dispondrá de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
3. La frecuencia de vaciado de la fosa de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El



estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.

5. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
6. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
8. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
9. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa.

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno/ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitró-



geno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de la nave, y patio de ejercicio autorizado de 10.098 m<sup>2</sup> de superficie.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 21 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO III**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Has)
Torrecillas de la Tiesa	21	1	1	15,3000
Torrecillas de la Tiesa	21	1	8	8,4400
Torrecillas de la Tiesa	21	1	11	7,2700
Torrecillas de la Tiesa	21	1	12	3,8800
Torrecillas de la Tiesa	21	1	14	0,2300
Torrecillas de la Tiesa	21	1	17	2,0600
Torrecillas de la Tiesa	21	1	19	0,2000
Torrecillas de la Tiesa	21	11	6	10,0310



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Has)
Torrecillas de la Tiesa	21	10	1	30,320
Torrecillas de la Tiesa	21	10	5	12,7483
Torrecillas de la Tiesa	21	10	9	0,3400
TOTAL SUPERFICIE				90,8193

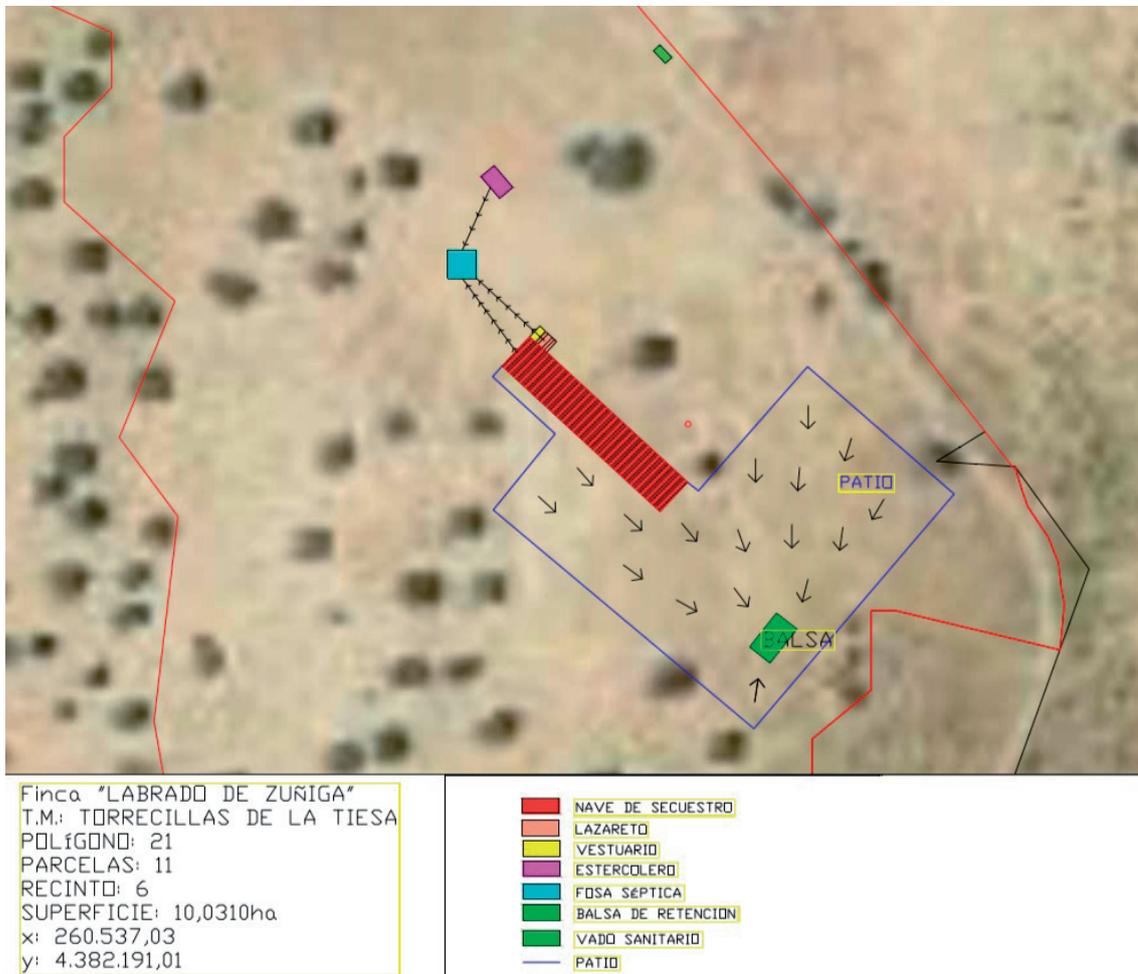
**ANEXO GRÁFICO**

Imagen 1. Planta de las instalaciones

• • •



*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Juan Francisco Rodríguez Sánchez, en el término municipal de Fuente de Cantos. (2020062695)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo ubicada en el término municipal Fuente de Cantos y promovida por Juan Francisco Rodríguez Sánchez con NIF XXXX7295Q.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 93 del polígono 13 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 2,9550 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con Informe de impacto ambiental de fecha 23 de septiembre de 2020 (Expte: IA 19/1067). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 22 de octubre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 22 de octubre de 2019. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de noviembre de 2019, se recibe informe del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento en el que se informa desfavorablemente el acceso a las instalaciones, ya que



se realizará a través de un camino público situado en la margen derecha de la carretera N-630, pk 706 + 100, por lo que el uso de dicho camino va a ser modificado con las actuaciones solicitadas, pudiendo verse afectada la seguridad viaria, a menos que se acondicione el acceso de dicho camino a la carretera N-630, mediante la reparación del tubo salvacunetas, señalización y pavimentación de al menos 25 metros medidos desde el borde del carril más próximo.

Sexto. Con fecha 21 de febrero de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 7 de mayo de 2020 se recibe informe favorable firmado por el Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, en este caso urbanísticos, cumpliendo la misma con ellos.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 9 de octubre de 2020 a Juan Francisco Rodríguez Sánchez, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel



momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Juan Francisco Rodríguez Sánchez, para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/120.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.300 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.250 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.453 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá una balsa impermeabilizada de nueva construcción.
3. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines, deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La balsa de purines deberá contar con la capacidad mínima indicada en el punto 2 del presente apartado.
  - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
  - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y patios de ejercicio.
  - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:



- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
  - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - ◇ Capa drenante.
  - ◇ Lámina de geotextil.
  - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
  - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
  - ◇ Cerramiento perimetral.
  - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 95 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:



La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación  
atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
  - El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
  - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas  
subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio autorizados, se ubicarán en la parcela 93 del polígono 13 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable,



con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
  - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
  - d. Informe o autorización favorable de Demarcación de Carreteras de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura"

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del



movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de la balsa.
  - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas de cebo.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 93 del polígono 13 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 2,9550 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta los sistemas de retención de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de dos naves de secuestro de nueva construcción de 500 m<sup>2</sup> de superficie cada una de ellas más un anexo de 25 m<sup>2</sup> destinados a lazareto en la nave 1 y vestuarios en la nave 2.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una balsa impermeabilizada con PEAD de nueva construcción de 1.453 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 90 m<sup>3</sup> de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 25 m<sup>2</sup> de superficie para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Patios de ejercicio: 2 patios de ejercicio en tierra anexos a cada nave de 5.000 m<sup>2</sup> cada uno de ellos.
- Corral de manejo.
- Vestuario con aseos.



- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/1067.

Actividad: Explotación porcina en régimen intensivo.

Datos Catastrales: Parcela 93 del polígono 13.

Término municipal: Fuente de Cantos (Badajoz).

Promotor: Juan Francisco Rodríguez Sánchez.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el Informe técnico de fecha 13 de agosto de 2020, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "instalación de explotación porcina de cebo en intensivo", a ejecutar en el término municipal de Fuente de Cantos, cuyo promotor es Juan Francisco Rodríguez Sánchez, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

— Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 93 del polígono 13 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 2,9550 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: La explotación dispondrá de dos naves de secuestro de nueva construcción de 500 m<sup>2</sup> de superficie cada una de ellas más un anexo de 25 m<sup>2</sup> destinados a lazareto en la nave 1 y vestuarios en la nave 2. Las naves de secuestro y el lazareto dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: balsa impermeabilizada con PEAD de nueva



construcción de 1.453 m<sup>3</sup> de capacidad, estercolero de 90 m<sup>3</sup> de capacidad, corral de manejo, 2 patios de ejercicio anexos a cada nave de 5.000 m<sup>2</sup> cada uno de ellos, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero, vestuario y cerramiento.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. Los silos y depósitos serán de color similar a las cubiertas de las naves de secuestro. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una balsa con solera y taludes de hormigón impermeabilizada con PEAD, la cual contará con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contará con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigo capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para la balsa de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.



3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
4. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
7. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa.

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno/ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitró-



geno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves, corrales de manejo y patios de ejercicio autorizados.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz Fuente de Cantos y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 23 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO III**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO
Fuente de Cantos	26	6	1
Fuente de Cantos	38	9	1
Fuente de Cantos	38	10	1
Fuente de Cantos	38	210	4
Fuente de Cantos	38	210	6
Fuente de Cantos	38	210	8
Fuente de Cantos	38	210	11
Fuente de Cantos	38	210	14



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO
Fuente de Cantos	38	211	1
Fuente de Cantos	39	15	1
Fuente de Cantos	39	21	1
Fuente de Cantos	39	21	2
Fuente de Cantos	39	22	1
Fuente de Cantos	40	22	1
Fuente de Cantos	40	22	2
Fuente de Cantos	40	41	1
Fuente de Cantos	40	47	1
Fuente de Cantos	40	137	1
Fuente de Cantos	40	153	1



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO
Fuente de Cantos	40	196	1
Fuente de Cantos	40	197	1
Fuente de Cantos	40	198	1
Fuente de Cantos	40	207	1
Fuente de Cantos	40	208	1
Fuente de Cantos	40	209	1
Fuente de Cantos	40	221	1
Fuente de Cantos	40	222	1
Fuente de Cantos	40	226	1
Fuente de Cantos	40	275	2
Fuente de Cantos	40	313	1



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO
Fuente de Cantos	41	95	1
Fuente de Cantos	41	115	1
Fuente de Cantos	42	50	1
Fuente de Cantos	5	110	1
Fuente de Cantos	9	116	1
Fuente de Cantos	9	117	1
Fuente de Cantos	13	6	1
Fuente de Cantos	13	6	2
Fuente de Cantos	13	8	1
Fuente de Cantos	13	93	1
Fuente de Cantos	20	14	1



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO
Fuente de Cantos	20	86	1
Fuente de Cantos	20	172	1
Fuente de Cantos	20	175	1
Fuente de Cantos	20	176	1
Fuente de Cantos	20	224	1
Fuente de Cantos	20	224	3
Fuente de Cantos	21	13	1
Fuente de Cantos	24	30	1
Fuente de Cantos	24	77	1
Fuente de Cantos	24	86	1
Fuente de Cantos	3	96	1



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO
Fuente de Cantos	3	106	1
Fuente de Cantos	3	113	1
Fuente de Cantos	3	128	1
Fuente de Cantos	3	128	3
Fuente de Cantos	3	133	1
Fuente de Cantos	3	134	1
Fuente de Cantos	3	183	1
Fuente de Cantos	3	285	1
Fuente de Cantos	3	286	1
Fuente de Cantos	3	311	1
Fuente de Cantos	3	403	1



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO
Fuente de Cantos	3	404	1
Fuente de Cantos	4	93	1
Fuente de Cantos	42	53	1
Fuente de Cantos	42	73	1
Fuente de Cantos	42	79	1
Fuente de Cantos	42	87	1
Fuente de Cantos	42	108	3
Fuente de Cantos	42	108	4
Fuente de Cantos	42	128	1
Fuente de Cantos	42	141	1
Fuente de Cantos	42	165	1



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO
Fuente de Cantos	42	165	5
Fuente de Cantos	42	166	1
Fuente de Cantos	42	198	1
Fuente de Cantos	42	199	1
TOTAL			95,48 hectáreas

**ANEXO GRÁFICO**

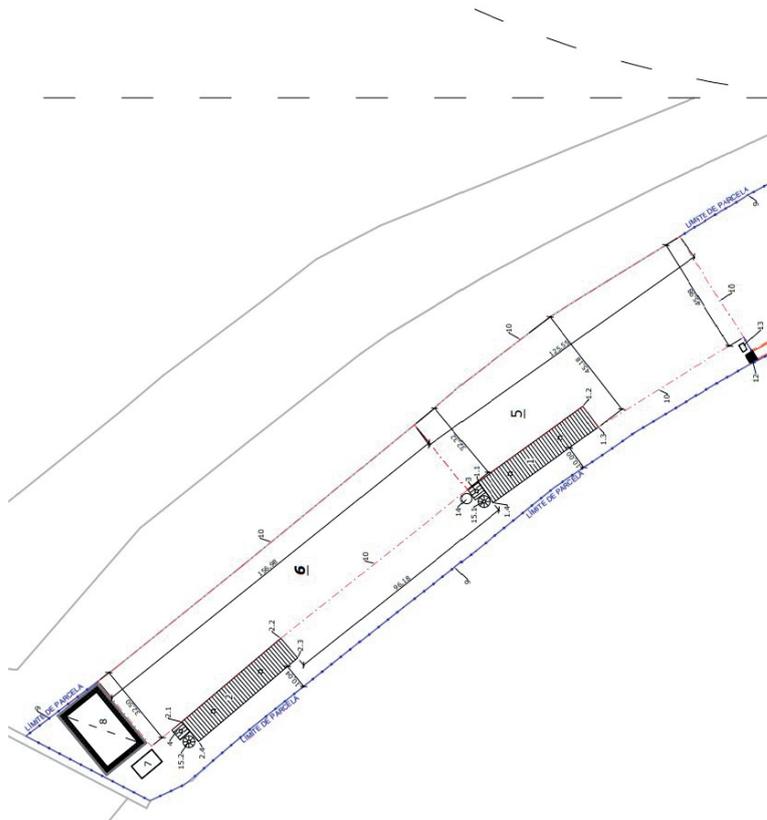
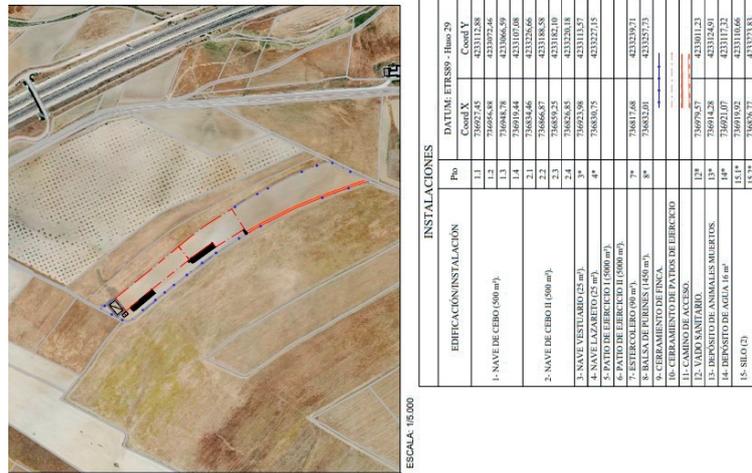


Imagen 1. Planta de las instalaciones



*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reubicación y reforma del CT "Cadenetas". Nueva línea subterránea de AT alimentación CT "Luis Chamizo" y conexión de la línea subterránea de AT "(Mohecilla DEV Cadenetas SUB Luis Chamizo)" con la línea subterránea "(AT Mohecilla DEV Cadenetas SUB Baena)", en Coria (Cáceres)". Expte.: AT-5784-1. (2020062693)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para reubicación y reforma del CT "Cadenetas". Nueva línea subterránea de AT alimentación CT "Luis Chamizo" y conexión de la línea subterránea de AT "(Mohecilla DEV Cadenetas SUB Luis Chamizo)" con la línea subterránea "(AT Mohecilla DEV Cadenetas SUB Baena)", en Coria (Cáceres)", iniciado a solicitud de Emdecoria, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Extremadura, 12, de Coria, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de enero de 2020, Emdecoria, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/10/2020.



- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones



y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Emdecoria, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para reubicación y reforma del CT "Cadenetas". Nueva línea subterránea de AT alimentación CT "Luis Chamizo" y conexión de la línea subterránea de AT "(Mohecilla DEV Cadenetas SUB Luis Chamizo)" con la línea subterránea "(AT Mohecilla DEV Cadenetas SUB Baena)", en Coria (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea AT:

- Origen: línea subterránea AT Mohecilla DEV Cadenetas.
- Final: CT Cadenetas.
- Tipo de línea: Subterránea.
- Tensión de servicio en: 13.200 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: HEPRZ1 12/20 kV, 3(1x95)mm<sup>2</sup>
- Longitud: 15m.
- Origen: CT Cadenetas.
- Final: CT Luis Chamizo.



- Tipo de línea: Subterránea.
- Tensión de servicio en: 13.200 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: HEPRZ1 12/20 kV, 3(1x95)mm<sup>2</sup>
- Longitud: 125 m.

Total línea eléctrica: 15+125= 140m.

Estación transformadora:

- Nuevo CT en caseta prefabricada. Celdas en SF6-2L+1P
- Transformadores: Uno, 13.200-20/420+N 400kVA. sumergido en aceite mineral, refrigeración ONAN
- Potencia total instalada: 400 kVA.

Emplazamiento de las instalaciones: Confluencia calles: Cadeneta y Arcipreste de Hita. Coria (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de noviembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión del CT-1 al CT-4 en Aldea del Cano (Cáceres)". Expte.: AT-9215. (2020062696)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de línea subterránea de media tensión del CT-1 al CT-4 en Aldea del Cano (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2020, Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/08/2020.

— No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el petitionerio.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias



surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio:

**RESUELVE :**

Conceder a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de línea subterránea de media tensión del CT-1 al CT-4 en Aldea del Cano (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea de media tensión:

- Origen: Celda de Línea en CT-1.
- Final:: Celda de Línea en CT-4.
- Término municipal afectado: Aldea del Cano.
- Tipo de línea: Subterránea simple circuito.
- Tensión de servicio: 30 kV.
- Materiales: RHZ1 18/30 kV, 3x(1x 150) mm<sup>2</sup> AL.
- Longitud: 0,790 km.
- Emplazamiento: Calles Pedro Campón, Nueva, Canchalillo, Lopez Maya, Cruz de Aldea del Cano, Aldea del Cano (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y



entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de noviembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición de salida de línea 20 kV obra civil de 6,5 MW "Santa Marta"". Término municipal: Torre de Miguel Sesmero. Expte.: 06/AT-1788-17948. (2020062716)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva posición de salida de línea 20 kV obra civil de: 6,5 MW "Santa Marta"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de septiembre de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/10/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y



empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición de salida de línea 20 kV obra civil de: 6,5 MW "Santa Marta"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posición de 20 kV:

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 1 Posición de salida de línea de 20 kV, constituida por:

- 2 Tramo tripolar de barras.
- 2 Seccionadores tripolares para seccionamiento de barras.
- 1 Interruptor tripolar automático.
- 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo. de hasta 1x240 mm<sup>2</sup> Al por fase.
- 3 transformadores de intensidad toroidales para protección.
- 1 transformador de intensidad toroidal para medida de la corriente homopolar.
- 3 detectores de control de presencia de tensión.
- 1 compartimento para elementos de control.



Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea de 20 kV objeto de este proyecto.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de noviembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Llanos I" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Martin Directorship, SL, en el término municipal de Medina de las Torres. Expte.: IA19/1399. (2020062690)*

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Los Llanos I" de 49,9 MWp y 110,72 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

Durante el trámite administrativo del expediente se ha producido un cambio de titularidad del proyecto pasando de Calaspasol 1, SL, a Martín Directorship, S.L.

La promotora del proyecto ISF "Los Llanos I" de 49,9 MWp de potencia es Martín Directorship, SL, con CIF B-88147129 y con domicilio social en c/ Poeta Joan Maragall, n.º 1, piso 5, 28020 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

## A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Los Llanos I" de 49,9 MWp, en el polígono 8, parcela 213, polígono 9, parcelas 315 y 327, polígono 11, parcelas 2 y 5, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), con una superficie de 110,72 ha.

La evacuación de la energía generada de la planta se realizará a través de tres líneas subterráneas que conectarán los centros de transformación con la subestación colectora-transformadora "Los Llanos I 30/132 kV", ubicada en el polígono 11, parcela 5. Ésta, a su vez, recogerá la evacuación de la energía generada de las plantas fotovoltaicas "Los Llanos II" (exp. IA19/1279) y "Los Llanos III" (exp. IA19/1280).

La línea de evacuación aérea de 132 kV con origen en el pódico de la subestación elevadora "Los Llanos I", y final en el pódico de la subestación colectora-transformadora "SE Apicio 30/132/400 kV" de nueva construcción (objeto de otro expediente), discurre por el Polígono 11, parcelas 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 79, 82 y 9005; polígono 12, parcelas 13, 14, 17, 21, 9001, 9004 y 9005; polígono 13, parcelas 50, 51, 55, 56, 128, 130, 131, 133, 9001, 9005 y 9007, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). Polígono 4, parcelas 295, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 529, 530, 531, 535, 9001, 9009, 9010 y 9015; polígono 5, parcelas 115, 116, 117, 119, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 224, 225, 226, 227, 231, 9002, 9003 y 9007; polígono 6, parcelas 10, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 54, 55, 56, 57, 58, 9001, 9003, 9005 y 9011; polígono 12, parcelas 50, 51, 58, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 77, 78, 79, 80, 137, 138, 139, 140, 141, 145, 146, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 201, 205, 206, 212, 9001, 9002 y 9006; polígono 13, parcelas 16, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 9001, 9003 y 9004; polígono 14, parcelas 3 y 9001, del término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz). Polígono 18, parcelas 7, 9006 y 9022; polígono 19, parcelas 10, 11, 13, 14, 23, 9001, 9002, 12 y 25; polígono 20, parcelas 2 y 9003, Polígono 14, parcelas 18, 19, 20, 9002 y 9003; polígono 33, parcelas 6, 7, 8, 9001 y 9003, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Se trata de una instalación generadora de 49.975,38 kWp de potencia instalada, compuesta por 123.396 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje y 250 inversores de 175 kW (40.º C) cada uno. La potencia nominal, limitada por software, no sobrepasará los 42.252 kWn.

La instalación se dividirá en 10 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación, con 1 transformador de tensión de 3.000 kVA -30/0,8 kV-Dy11 para los centros 02, 03 y 10 y de 6.000 kVA -30/0,8 kV- Dy11-y11 para el resto. Los 10 centros de transformación, del "campo 01" al "campo 10", contendrán cada uno un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA - Dyn11 - 0,8/0,22 kV - para dar servicio a los consumos propios de cada centro. Asimismo, dispondrán de 1 entrada de línea, excepto para los campos 01, 02, 05, 06 y 09, 1 posición de transformador con interruptor automático y 1 salida de línea.

La subestación de evacuación "Los Llanos I" estará compuesta por un parque intermedia de simple barra con 3 posiciones de línea de 132 kV, 1 posición de transformador de 30/132 kV y 1 parque interior de 30 kV que contendrá 1 celda de protección del lado de 30 kV del transformador, 5 celdas de línea y 1 celda de protección del transformador de SS.AA. El transformador de potencia será de 50 MVA - 132/30 kV - YNd11 -(ONAN-ONAF) y el de SS.AA. de 100 kVA - 30/0,42 kV - Dyn11 - (ONANA). Como sistema de emergencia se prevé un grupo electrógeno de 250 kVA ubicado en el edificio de control de la subestación.

La línea de evacuación aérea a 132 kV, de 21.192 m de longitud total y conductor LA-380 (337-AL1/44-ST1A) dispondrá de 65 apoyos. Tendrá dos tramos bien diferenciados, uno con una configuración simple circuito de 132 kV, desde la "SET Los Llanos I" hasta apoyo n.º 51, y otro de doble circuito de 132 kV, desde apoyo n.º 51 hasta "SE Apicio 30/132/400 kV".

El acceso a la ISF "Los Llanos I" se realizará desde la carretera BA-069 PK 11+375.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 metros de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.

En cuanto al alumbrado exterior, en el documento ambiental solo se indica que la subestación elevadora "SET Los Llanos I" utilizará alumbrado constituido por proyectores de VSAP IP 65, con una potencia de 250 W.

## B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

### B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de



Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 39, de 26 de febrero de 2020.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones de carácter ambiental relativas al proyecto de ISF "Los Llanos I" de ningún particular.

#### B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Medina de las Torres	X
Ayuntamiento de Valencia del Ventoso	-
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	X
Agente de Medio Natural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- Con fecha 12 de febrero de 2020, el Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural comunica que no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Con fecha 3 de marzo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras siguientes:
  - 1) Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio

arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serían las siguientes:

Con carácter previo a la ejecución de las obras el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 11 de marzo de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
  - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierra para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
  - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
  - No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.



- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
- La planta tendrá una pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas que la oculte y reduzca el riesgo de colisión de las aves con el cerramiento. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su funcionalidad y permanencia en el tiempo (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.). El Plan de Vigilancia Ambiental hará una descripción detallada de la misma y un seguimiento de las labores realizadas y su estado.
- La línea eléctrica de evacuación tendrá dispositivos anticolidión tipo aspa cada 10 m en el/los cable/s de tierra. Cada vano tendrá además dos dispositivos luminiscentes de inducción. Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
  - ◇ Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
  - ◇ La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
  - ◇ La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad



podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.

- ◇ El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.

Para cada cadáver detectado se anotará:

- Fecha y hora de la observación.
- Coordenadas, UTM y sistema de proyección.
- Localizado durante la prospección: Si. No.
- Nombre científico de la especie, sexo y edad.
- Momento aproximado de la muerte (< 12 hora, <24 horas, 2 días, 3 días, etc.) u estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado).
- Descripción general del hábitat en un radio de 50 m.
- Fotografía del ejemplar.

La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.

El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

Existe una población inventariada de flora de interés en el apoyo número 7 de la línea de evacuación. Se planificarán los trabajos con cuidado para afectar lo menos posible a las especies mencionadas.

- Con fecha 23 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de la calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real



Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como al cumplimiento del Real Decreto 223/2008.

- En su informe de fecha 21 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es mínima e informa favorablemente, siempre que:
  - Caso de existir algún pie de árbol forestal adulto (diámetro superior a 20 cm AP) climácico (encina...) en la zona de ubicación de los paneles, se respetará.
  - Para la ejecución de la línea eléctrica, antes de comenzar las actividades sobre el arbolado, se contactará con el Agente del Medio Natural (Hugo Gómez-Tejedor o José Nevado en los términos de Medina de las Torres y Valencia del Ventoso y Francisco Martínez en el término de Fregenal de la Sierra).
  - El señalamiento de los pies a eliminar (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) se hará en presencia del Agente, intentando, como se ha indicado antes, minimizar esta opción.
  - La poda y apostado se realizarán siguiendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019 (DOE de 10-09-2019). Se planificará su ejecución en el periodo de parada vegetativa (1 de noviembre a último día de febrero).
  - La poda se realizará con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar sino que las copas deben quedar equilibradas.
  - Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural. Y se aplicará producto cicatrizante.
  - Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
  - Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35.c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época



de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.

- De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre.
- Con fecha 7 de mayo de 2020, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía.

Un arroyo tributario de la Rivera Atarja discurre por el interior del perímetro del parque fotovoltaico; la línea eléctrica de evacuación cruzaría varios cauces, entre ellos el río Bodión y el río Ardila; el cerramiento perimetral al parque cruzaría dos arroyos tributarios de la Rivera Atarja. Asimismo, parte de la central solar fotovoltaica se ubicaría en zona de policía de la Rivera Atarja, arroyo Castillejo, arroyo de San Marcos y varios arroyos tributarios de este último.

Todos estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.



De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta en este Organismo que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía ni para los cruzamientos de los cauces citados anteriormente, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U = Valor de la tensión de la línea en kV.



El informe añade que se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la Central "Los Llanos I", no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación. Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Y finaliza en cuanto a vertidos al DPH del Estado que, de acuerdo con la documentación aportada por la promotora, se dotará de fosa séptica a las edificaciones. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
  - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan



Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

- Con fecha 29 de junio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 49,9 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.
- Con fecha 15 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Medina de las Torres certifica la exposición al público en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento del proyecto de la planta solar fotovoltaicas "Los Llanos I" desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 8 de octubre de 2020. Además, se ha remitido notificación personal a todos los vecinos colindantes a la instalación, no habiéndose recibido alegaciones al respeto.
- Con fecha de 28 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra informa que:

El plano de línea de evacuación, refleja una línea aérea con evacuación a subestación Apicio 30/132/400 kV. Esta línea tendrá dos tramos diferenciados, uno con una configuración S/C de 132 kV y otro con una configuración D/C de 132 kV. Se producen cruces sobre caminos públicos que deberán cumplir las condiciones establecidas en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

#### Artículo 198. Instalaciones subterráneas y aéreas:

Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa. En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de /a calzada y arcenes del camino.



Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
  - Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre cuando ésta exista. Cuando el camino carezca de zona de servidumbre, los postes se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.
  - Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
- Apreciadas incongruencias en el informe del Agente del Medio Natural, de fecha 2 de marzo de 2020, sobre la presencia ocasional de avutarda y sisón, y un territorio de milano real reproductor, sin que se tenga constancia en los censos de aves esteparias, ni el de rapaces, ambos responsabilidad del mismo, se reiteró consulta con fecha 18 de noviembre de 2020 con el objetivo de aclarar estos aspectos ambientales.
- Con fecha 23 de noviembre de 2020, se recibe del Agente del Medio Natural nuevo informe sectorial en el que se hace constar que en la zona de actuación del proyecto no parecen existir valores ambientales reseñables.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-



En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "los Llanos I" por parte de Ecologistas en Acción Extremadura.

Ecologistas en Acción de Extremadura solicita el archivo del expediente porque estima que se vulnera la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al considerar que, ISF "Los Llanos I", forma una única instalación fotovoltaica con los proyectos "Los Llanos II" y "Los Llanos III", que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado. También solicita que se desestime la tramitación por separado de los tres proyectos aludidos y la conmine a presentar un solo proyecto limitado a una potencia instalada inferior a los 50 MW. Así, la precitada asociación expone los siguientes motivos:

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Además, señala que de las alternativas presentadas para la selección del mejor trazado de la línea de evacuación de la energía generada por la instalación Los Llanos I, dos de ellas son completamente inviables puesto que ambas pasan por lugares en los que, de antemano, está asumido que no pueden ser autorizadas por el gran impacto que supondrían al atravesar los valles del río Atarja, Bodión y Ardila, afectando a multitud de aves protegidas que utilizan estos ríos en su trasiego. Además de no tenerse en cuenta otras alternativas de trazado de la línea eléctrica de evacuación viable y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes, en el propio término municipal de Medina de la Torres, en la subestación eléctrica de la línea de Fuente de Cantos-Bienvenida o en los dos tendidos de alta tensión de la línea Almaraz-Guillena que discurren por la propia zona del proyecto.

También reflejan que el inventario de fauna realizado el 6 de agosto y el 12 de septiembre de 2019 del proyecto de la planta "Los Llanos I", es el mismo e idéntico que los presentados en los proyectos de "Los Llanos II" y "Los Llanos III", así como incompleto tanto en la biodiversidad de especies referidas como en el uso temporal y espacial que estas hacen de la zona del proyecto. Tampoco se evalúa la interacción del proyecto con los valores y fauna de la rivera de Atarja y del embalse cercano de Mibam.

En cuanto al inventario vegetal, lo consideran incompleto, sobre todo en lo referente a especies anuales y a orquídeas, puesto que toda la zona es rica en este tipo de especies, algo imposible de inventariar correctamente en verano. Con respecto al presentado para las especies que han de conformar la pantalla de atenuación del impacto visual de la instalación, es escaso y no sólo obvia plantas



de aparición estacional según la temporada, como orquídeas, narcisos y otras anuales, sino que desprecia la presencia de matorral noble ligado a las zonas menos alteradas, como la de los arroyos que atraviesa.

A pesar de que el proyecto presentado dedica varios apartados a su afección sobre las vías pecuarias, la Asociación indica que no se presenta ninguna alternativa para evitar el vuelo de las líneas eléctricas sobre estas. Tampoco menciona el hecho de que la propiedad tenga actualmente cortada y ocupada la Vereda del Podre, ni qué medidas se pretende tomar para que estas queden abiertas al tránsito público.

Por otro lado, menciona que estos tres proyectos deben reunificarse en uno sólo, reduciéndose la superficie a afectar en la mitad, para así no afectar por el nordeste a la fauna del embalse de Mibam, por el oeste al territorio de los Milanos reales nidificantes y, por el norte y sur, a especies esteparias.

Finalmente, Ecologistas en Acción propone las siguientes medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos de la realización del proyecto sobre el medio ambiente:

- Se propone una pantalla vegetal que no sea sólo de retama, sino una mezcla con la vegetación real y potencial de la zona (encinas, piruétanos, majuelos, etc. con las retamas).
- Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera en los arroyos afectados por el proyecto con fresnos, almeces y sauces. En el caso de que pudiera proyectarse sombra con las instalaciones, se podrá realizar con especies más arbustivas como adelfas, tamujos y atarfes.
- Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio, en el que deben quedar también incluidas las zonas con presencia de orquídeas.

Analizadas las alegaciones presentadas y, vista la consideración de la promotora a las mismas en la nueva versión del EsIA, desde la DGS se considera lo siguiente:

En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se realizó consulta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 15 de septiembre de 2020 para que emitiesen



informe en materia de su competencia, recibiendo contestación con fecha 1 de octubre de 2020 en la que recoge que la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que compete a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno

tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF Los Llanos I, al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF Los Llanos I, porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF Los Llanos I dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación, habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior

se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común,

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF Los Llanos I, así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que, con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando el promotor obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.



Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I".

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10 Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.



Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y, de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF “Los Llanos I” al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación (Los Llanos I, II y III) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido el promotor, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental “simplificada”, lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo



en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, el EsIA de la ISF "Los Llanos I" incluye un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos del efecto global de la presencia simultánea de varias ISF que evacúan en la SET Brovales 400 kV, tanto las que son promovidas por la misma promotora, como por otros promotores distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente denominado "Estudio de evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos. Instalaciones fotovoltaicas con evacuación en el nudo SET Brovales", que han sido tenidos en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "Los Llanos I".

Especialmente importante en este punto es el trazado de la línea eléctrica de evacuación, para el que se ha realizado un estudio conjunto de caracterización de la avifauna presente en las zonas de implantación de los proyectos presentados en el entorno de la SET Brovales, para así poder determinar con mayor exactitud los efectos sinérgicos de las instalaciones fotovoltaicas, abarcando el estudio un área superior a 82.000 ha y se ha determinado en especial la presencia de especies protegidas. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "Los Llanos I" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de



energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Enel Green Power España, S.L.,) que actúa en representación de los generadores. El hecho de que se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación Brovales 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a las alegaciones relacionadas con el trazado de la línea de evacuación 132 kV asociada a la ISF "Los Llanos I", en su diseño original las alternativas 1 y 3 cruzaban los valles del río Atarja, Río Bodión y Ardila. Por lo que la promotora, en su última versión de EsIA, ha diseñado cuatro alternativas de implantación (alternativa 0, 1, 2 y 3, seleccionando la alternativa 2) y tres alternativas de evacuación con origen en SET "Llanos I" y final SET "Apicio" (alternativas 2a, 2b y 2c, seleccionando la alternativa 2c, teniendo en cuenta principalmente los valores ambientales presentes en la zona de estudio, eligiéndose el trazado que presenta menor longitud hasta enlazar con la SET Llanos I.

Por otro lado, la alegación relativa a que la ISF "Los Llanos I" podría verter su energía eléctrica a través de otros puntos de evacuación, pertenecientes a otras redes eléctricas, se señala, como cuestión previa que, no es éste un aspecto meramente opinable, sino que se trata de una cuestión sometida a un procedimiento regulado por la legislación básica estatal. Así, corresponde a los gestores de las redes de distribución y transporte, propietarios de las mismas, siempre que exista capacidad de evacuación en el punto solicitado, otorgar a los promotores que lo soliciten, los permisos de acceso y conexión, requisito previo y necesario para la obtención de las autorizaciones administrativas. Para evaluar la capacidad de acceso los mencionados agentes han de tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se señala adicionalmente que, la existencia de capacidad en un punto de la red de distribución, está condicionada a que también exista capacidad de evacuación en la red de transporte de la que depende.

Además de lo anterior, la legislación básica estatal exige que los gestores de las redes pongan a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de

acceso realizadas, con lo que son conocidas las posibilidades o alternativas de conexión existentes en cada momento. Pues bien, de acuerdo con la información que ofrece el gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España), mediante un informe que puede consultarse a través de su página web, de fecha 31 de julio de 2020, no existe capacidad de evacuación en ningún punto de esa red en la provincia de Badajoz, es decir, actualmente, no existe alternativa a Brovales 400 kV para la ISF Los Llanos I.

En consecuencia, la afirmación del alegante: "no se tienen en cuenta otras alternativas perfectamente viables como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes en el propio término municipal de Medina de la Torres, en la subestación eléctrica de la línea de Fuente de Cantos-Bienvenida o en los dos tendidos de alta tensión de la línea Almaraz-Guillena que discurren por la propia zona del proyecto", es incorrecta pues es notorio que las instalaciones existentes a las que alude no tienen capacidad de evacuación suficiente.

Sobre el inventario de fauna, es idéntico para los tres proyectos "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III", debido a que se encuentran en el mismo entorno geográfico. Asimismo, como se ha destacado anteriormente, la promotora ha presentado "Estudio de caracterización de la avifauna en el Entorno de la subestación eléctrica Brovales, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), incluyendo varias plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación, entre las que se recogen las ISF "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III". Este estudio ha llevado a cabo, durante el año 2019, la caracterización de la avifauna de la zona, tratando de conocer su importancia durante el período reproductor, la dispersión y migración, así como la invernada de las aves (Parcial invernada 2018/2019 y 2019/2020), aunque los esfuerzos se han centrado en el seguimiento de las especies clave (Red Natura 2000), así como las especies amenazadas presentes fuera de Red Natura 2000. En este inventario se han realizado seguimientos mensuales de la avifauna, así como varios censos específicos de aves esteparias, y aunque se han detectado en el entorno comarcal, presencia de aves esteparias, entre ellos varios territorios de machos de sisón, así como varias zonas de invernada, ninguna está en el área de influencia del proyecto. Únicamente se ha detectado la presencia de una avutarda a varios kilómetros al norte y la presencia de milano real reproductor al este del área de estudio, aunque esta especie es muy frecuente en invierno. El Estudio de avifauna concluye lo siguiente:

- En el ámbito de estudio se han inventariado, hasta la fecha y como resultado del presente informe, 217 especies de aves. A partir del trabajo de campo se han detectado 217 especies (99,9 % del inventario total), y de la revisión del Inventario Español de Especies terrestres (IEET), en las cuadrículas UTM, se obtiene un

listado de 129 especies diferentes. Los censos de campo aportan 88 especies adicionales y que no figuraban en el IEET (un 41,01 % del inventario total).

- Las especies de mayor interés detectadas, durante los censos, han sido: sisón, milano real, ganga ortega, avutarda común, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, aguilucho lagunero occidental, alcaraván común, culebrera europea, águila calzada, garcilla cangrejera, calamón, garza imperial, pechiazul, escribano palustre, chotacabras cuellirrojo y chotacabras europeo.
- Durante los censos realizados en invierno (entre los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019), se han registrado 5.474 observaciones de aves objetivo, correspondientes a 21 especies diferentes. Las detectadas con una mayor frecuencia fueron: calandria, alondra, trigueros, milano real, aguilucho lagunero occidental, y cualitativamente, un grupo de 21 sisones invernantes.
- En los censos primaverales (entre los meses de marzo y junio de 2019), se registraron 2.065 observaciones de especies objetivos, correspondientes a 24 especies diferentes. Las especies más frecuentes fueron: calandria, cogujada común, y cigüeña común, cualitativamente destacan 25 ejemplares macho de sisón, 2 avutardas hembras, y 5 ortegas y 18 aguiluchos cenizos.
- En los censos estivales (entre los meses de julio y octubre de 2019), se registraron 2.948 observaciones de aves objetivos, correspondientes a 27 especies diferentes. Las especies más frecuentes fueron: calandria, cogujada común y perdiz roja. Únicamente observamos 5 registros de sisón, y ninguna avutarda común, aunque localizamos un dormidero de aguiluchos cenizos de 8 ejemplares.
- Se han identificado las siguientes Áreas de Interés para las Aves (AIAE), por su relevancia para determinadas especies de aves:
  - AIAE 01. "Zona suroeste de Puebla de Sancho Pérez"
  - AIAE 02. "Zona este de Medina de la Torres"
  - AIAE 03. "Zona suroeste de Calzadilla de los Barros"
  - AIAE 04. "Entorno de atalaya"
- Las implantaciones de las plantas Llanos I, Llanos II y Llanos III, así como su línea de evacuación de la instalación planteada se localizan fuera de las zonas AIAE por varios motivos: se sitúan en suelos de escaso perfil, con afloramientos rocosos muy frecuentes, cruzados por 3 líneas eléctricas, existiendo además varias construcciones humanas habitadas, y en un entorno forestal con presencia habitual de

meloncillo y zorros, con una carga ganadera muy elevada que provoca sobrepastoreo, y todo ello hace que sean zonas poco productivas y de escaso interés para las aves esteparias.

- En resumen, respecto a las implantaciones de la PSFV “Llanos I, Llanos II y Llanos III”, los impactos detectados sobre la avifauna pueden calificarse como compatibles con las especies de aves amenazadas, al no coincidir las implantaciones y las líneas de evacuación con las áreas de máxima importancia para las aves esteparias, aunque es necesario adoptar medidas correctoras por las especies de menor importancia presentes en las implantaciones y para evitar riesgo de colisión en los cruces de la línea con cursos de agua, o con zonas de alta densidad de aves.
- El estudio de avifauna comarcal, fue utilizado como base para la selección de las implantaciones y la línea de evacuación, ya que las zonas elegidas son las de peor calidad agrícola, el paisaje se encuentra muy humanizado, cruzado por líneas de 400 kV, de simple y doble circuito, las aves amenazadas la utilizan muy ocasionalmente, no forma parte del área de distribución de sisón, avutarda, ganga ibérica, ganga ortega, y no existe ningún territorio de reproducción de milano real en el buffer de influencia del proyecto.

En lo referente al inventario de especies vegetales, en el anexo de Estudio Sinérgico presentado mencionado anteriormente, el promotor hace análisis de la vegetación presente en el ámbito de estudio, haciendo especial mención a la presencia de flora amenazada, no viéndose afectada ninguna especie amenazada por el proyecto.

En cuanto a la afección a vías pecuarias, la promotora no ocupa las vías pecuarias existentes en la zona con el proyecto de planta fotovoltaica. Los vuelos sobre vías pecuarias, se realizan conforme a la legislación vigente y se ha contemplado la normativa referente al vuelo de líneas eléctricas sobre las mismas.

En cuanto a la afirmación relativa a que “el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de Evaluación Ambiental estratégico de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura”, en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril, “serón objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuyo elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)”; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley que exigen la existencia de la planificación que se plantea.



No obstante lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este Organismo y que sean de su competencia

Finalmente, en relación con las medidas propuestas por Ecologistas en Acción para compensar los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en el análisis técnico del expediente se determina que la promotora las ha tenido en cuenta en el EsIA, se compromete a implementar cada una de ellas, y forman parte del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 23 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, estudio de impacto ambiental correspondiente a la ISF "Los Llanos I" presentado por Calaspasol 1, SL.

Una vez analizado expediente, con fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad solicita a la promotora solicitud de inicio de evaluación de impacto, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible y memoria de calificación rústica del proyecto.



Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 25 de noviembre de 2019 se recibe por parte de la promotora documentación solicitada por la Dirección General de Sostenibilidad.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Anuncio de 17 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos I", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1399.

Con fecha 17 de enero de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 22 de junio de 2020 y 14 de julio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada a la promotora los informes y alegaciones recibidas durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado y demás documentación fue presentada por la promotora con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de agosto de 2020 y 23 de septiembre de 2020, actualizándose posteriormente ésta por requerimiento de la DGS y presentado finalmente el 19 de noviembre de 2020.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta por un lado los informes, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas y, por otro lado, las alegaciones recibidas al proyecto, dando contestación a cada una de ellas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos y alegaciones recibidas para el proyecto ISF "Los Llanos I", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

#### 1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta ISF "Los Llanos I".

##### 1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

##### 1.2. Alternativa 1.

Situada en el polígono 4, parcelas 17, 18 y 23, polígono 5, parcelas 5 y 10, polígono 7, parcelas 1, 2 4 y 19 en el término municipal de Calzadilla de los Barros, con una superficie de ocupación de 170,77 ha, la zona de implantación se localiza en un área con altura de aproximadamente 525 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes de unas 3,5 % de media. Actualmente, la zona tiene un aprovechamiento agrícola, con uso de tierras arables y pasto arbustivo, con arbolado disperso.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el área de implantación no incluye ninguno de ellos. Los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEC "Río Ardila Alto" encontrándose aproximadamente a 15,7 km aproximadamente, la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra" que se encuentra a 12,4 km y la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos" que se encuentra a 7,1 km.

En cuanto a la red hidrológica, el área de esta alternativa se ve atravesada o limita con 6 cauces de agua.

Por otro lado, se encuentra lindando por el Norte con el Área de Interés de Avifauna AIAE 01. "Cultivos del sureste de Puebla de Sancho Pérez" según el estudio de ciclo anual en la avifauna y aves esteparias presentado por el promotor y se incluye parcialmente en el Área para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) "Bienvenida-Usagre- Ribera del Fresno".

### 1.3. Alternativa 2.

La Alternativa 2 supone la construcción del PFV "Los Llanos I" en un recinto de 110,72 ha de superficie.

Situada en el polígono 9, parcela 316; polígono 8, parcela 213; polígono 11, parcela 2 y 5 del término municipal de Medina de las Torres, esta alternativa de implantación se asienta sobre suaves pendientes, lo que evita movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados. La parcela se caracteriza por estar compuesta por tierras arables con algún árbol disperso y una pequeña zona de olivar.

Respecto a los espacios naturales protegidos, la zona de implantación no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son la ZEC "Río Ardilla Alto" encontrándose aproximadamente a 10,8 km aproximadamente, de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra" a 10,1 km y de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos" a 9,3 km.

En cuanto a la afección a la red hidrológica, la alternativa 2 es atravesada por un arroyo innominado.

Respecto a la avifauna la alternativa se encuentra a unos 2,5 km de una zona de importancia para las aves esteparias y no afecta a ningún IBA.

### 1.4. Alternativa 3.

La Alternativa 3 de implantación está definida al noreste de la Alternativa 1 y 2, sobre el polígono 2, parcelas 52, 62, 63 y 67, polígono 4, 5, 6 y 93, del término municipal de Calzadilla de los Barros, afectando a zona con aprovechamiento agrícola, con uso de tierras arables, viñedos y zonas de olivar. La superficie de vallado de esta alternativa es de 115,58 ha.

La zona de implantación se localiza en un área con altura de aproximadamente 525 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el área de implantación no incluye ninguno de ellos. Los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEC "Río Ardilla Alto" encontrándose aproximadamente a 17 km aproximadamente, la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra" que se encuentra a 13,3 km y la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos" que se encuentra a 7,9 km.



En cuanto a la afección hidrológica la superficie es atravesada por el arroyo de los Muertos.

Respecto a la avifauna, la superficie se encuentra aproximadamente a 750 metros del Área de Interés de Avifauna AIAE 01. "Cultivos del sureste de Puebla de Sancho Pérez" según el estudio de ciclo anual en la avifauna y aves esteparias presentado por la promotora, incluyéndose dentro del IBA Bienvenida-Usagre- Ribera del Fresno.

## 2. Alternativas de trazado de la línea de evacuación 132 kV de energía eléctrica hasta "SET Apicio"

### 2.1. Alternativa 2a.

La línea de evacuación 2a tendría una longitud de unos 25,96 km desde la SET "Los Llanos I" hasta SET "Apicio" y atravesaría unos 21,3 km por el hábitat Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) y unos 722 metros por el Hábitat de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Además, discurriría en su primer tramo aproximadamente por 11 km de dehesa y pasaría por un total de 29 cauces de arroyos, ríos, ...etc. Entre los cauces que se cruzan está el cauce del Río Ardila por lo que también se cruzaría la ZEC Río Ardila alto vinculada a este tramo del río.

En cuanto a Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA), recorrería un total de 3,8 km.

El trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 6, parcelas 9002, 9003, 9010, 26, 28 y 29, polígono 7, parcelas 9001, 9002, 9004, 183 y 184, polígono 8, parcelas 9001,9010, 232, 252, 253 y 254, polígono 11, parcelas 5, 23, 24, 25, 26 y 82, polígono 12, parcelas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 19 y 9003, polígono 13, parcelas 13, 16, 17, 20, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 32, 36, 38, 39, 40, 41 y 128 del término municipal de Medina de las Torres, polígono 1, parcelas 19, 22, 23, 24, 25, 26, 37, 9001, 9005, 9006 y 9007 del término municipal de Atalaya, polígono 2, parcelas 158, 159, 9001 y 9002 del término municipal de Burguillos del Cerro, polígono 3, parcelas 59 y 9004, polígono 4, parcelas 59 y 9004, polígono 5, parcelas 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 18, 24, 25, 29, 36, 43, 33, 44, 53, 54, 56, 63, 64, 67, 9001, 9002 y 9008 del término municipal de Valverde de Burguillos, polígono 14, parcelas 5, 8, 20, 21, 22, 25, 9003 y 9007, polígono 16, parcelas 1, 2, 3, 5, 7, 9001, 9002 y 9015 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

## 2.2. Alternativa 2b.

La línea de evacuación 2b tendría una longitud de unos 22,65 km desde la SET "Los Llanos I" hasta SET "Apicio" y atravesaría unos 9,44 km por el hábitat Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae), 2,438 km de hábitat Dehesas perennifolias de Quercus spp. y unos 4,854 km por el Hábitat Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Además, discurriría en su primer tramo aproximadamente por 8,5 km de dehesa y pasaría por un total de 20 cauces de arroyos, ríos, ...etc. Entre los cauces que se cruzan está el cauce del Río Ardila por lo que también se cruzaría la ZEC Río Ardila alto vinculada a este tramo del río.

En cuanto a Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA), recorrería un total de 6,5 km.

El trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 13, parcelas 148, 150, 153, 154, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 201, 9001, 9003 y 9004, polígono 14, parcelas 6, 7, 8, 9, 13 y 9004, del término municipal de Medina de las Torres, polígono 14, parcelas 18, 19, 20, 9002 y 9003, polígono 19, parcelas 15, 16, 18, 9001, 9002 y 9003, polígono 20, parcelas 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 9001, 9002, 9006, 9007 y 9009, polígono 21, parcelas 2, 18 y 9009, polígono 31, parcelas 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 9001 y 9002 del término municipal de Fregenal de la Sierra, polígono 7, parcelas 71, 72, 73, 74, 80, 9001 y 9011, polígono 8, parcelas 81, 82, 83, 86, 87, 88, 90, 91, 195, 196, 198, 199, 201, 203, 205, 206, 208, 210, 211, 212, 215, 344, 9001, 9003, 9010 y 9015, polígono 9, parcelas 1 y 9013, polígono 15, parcelas 35, 37, 38, 43, 44, 56, 57, 59, 73, 79, 175, 183, 189, 190, 191, 192, 9001, 9002, 9003, 9004, 9008 y 9011, polígono 16, parcelas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 34, 9004 y 9024, polígono 18, parcelas 26 y 9002 del término municipal de Valencia del Ventoso.

## 2.3. Alternativa 2c.

La línea de evacuación 2c tendría una longitud de unos 21,35 km desde la SET "Los Llanos I" hasta SET "Apicio" y atravesaría unos 5,64 km por el hábitat Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae), 2,438 de hábitat Dehesas perennifolias de Quercus spp. y unos 6,7 km por el Hábitat de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Además, discurriría en su primer tramo aproximadamente por 6,24 km de dehesa y pasaría por un total de 17 cauces

de arroyos, ríos, ...etc. Entre los cauces que se cruzan está el cauce del Río Ardila por lo que también se cruzaría la ZEC Río Ardila alto vinculada a este tramo del río.

En cuanto a Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA), recorrería un total de 2,2 km.

El trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 11, parcelas 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 79, 82 y 9005; polígono 12, parcelas 13, 14, 17, 21, 9001, 9004 y 9005; polígono 13, parcelas 50, 51, 55, 56, 128, 130, 131, 133, 9001, 9005 y 9007, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). Polígono 4, parcelas 295, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 529, 530, 531, 535, 9001, 9009, 9010 y 9015; polígono 5, parcelas 115, 116, 117, 119, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 224, 225, 226, 227, 231, 9002, 9003 y 9007; polígono 6, parcelas 10, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 54, 55, 56, 57, 58, 9001, 9003, 9005 y 9011; polígono 12, parcelas 50, 51, 58, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 77, 78, 79, 80, 137, 138, 139, 140, 141, 145, 146, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 201, 205, 206, 212, 9001, 9002 y 9006; polígono 13, parcelas 16, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 9001, 9003 y 9004; polígono 14, parcelas 3 y 9001, del término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz). Polígono 18, parcelas 7, 9006 y 9022; polígono 19, parcelas 10, 11, 13, 14, 23, 9001, 9002, 12 y 25; polígono 20, parcelas 2 y 9003, polígono 14, parcelas 18, 19, 20, 9002 y 9003; polígono 33, parcelas 6, 7, 8, 9001 y 9003, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

### 3. Selección de la alternativa de ubicación y trazado de la línea de evacuación de energía eléctrica 132 kV con origen en SET "Llanos I" y final en SET "Apicio".

En base a todo lo anteriormente expuesto, la promotora selecciona la alternativa 2 para la instalación de la ISF "Los Llanos I" y la alternativa 2c para el trazado de la línea de evacuación 132 kV debido a que se consideran como las más viables desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- La superficie de la alternativa 2 con 110,72 ha es menor en comparación con las otras dos alternativas.
- En cuanto a la afección hidrológica, aunque todos los cursos de agua deben ser respetados, la alternativa 2 tendría menor impacto, ya que sólo se atravesada por un cruce de un arroyo innominado.

- La alternativa 2 sería la que menor afección a la avifauna tendría respecto al resto de las alternativas, ya que es la que presenta mayor distancia a la AIAE 01, que es una zona de importancia para las aves esteparias, localizada a aproximadamente 2,5 km. Además, esta alternativa no afecta a ningún IBA.
- Por otro lado, la alternativa 2 es la que mayor distancia presenta a la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos" que es el espacio protegido más cercano a las tres alternativas.
- La línea de evacuación 2c es la que tiene menor longitud de trazado en comparación con las otras dos líneas de evacuación propuestas, ocupando unos 21,35 km, por lo que la posibilidad de colisión de la avifauna con la línea eléctrica de evacuación sería menor.
- Cruza un menor número de cauces, concretamente 17.
- Al ser esta alternativa la de menor longitud, la afección a la Zona Dehesa también es menor en comparación con las otras líneas de evacuación propuestas. Concretamente, la alternativa 2c transcurre 6,24 km por Zona de Dehesa. Mientras que la Alternativa 2a y 2c transcurre 11 km y 8,47 km, respectivamente.
- Presenta menor afección a IBA "Fuente de Cantos – Montemolín y Hábitats de Interés Comunitario Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)"

## C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA que la implantación de la central solar fotovoltaica no se ubica ni afecta a ningún espacio protegido. Sin embargo, la línea de evacuación cruza la ZEC "Río Ardila Alto".

Las distancias de los Espacios Protegidos más cercanos al proyecto de la Central Solar Fotovoltaica "Los Llanos I" son las siguiente:

- ZEPA "Colonia de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos": 9,3 km.
- ZEPA "Colonia de Cernícalo Primilla de Zafra": 10,1 km.
- ZEC "Río Ardila Alto": 10,8 km.

Por otro lado, según Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la línea eléctrica de evacuación cruza perpendicularmente el lugar de la Red Natura 2000: Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Ardila Alto" (ES43 I00 19).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la línea eléctrica sobrevuela la zona de Interés Prioritario (ZIP): Cauce del río Ardila dentro de los límites del espacio por presencia de jarambo, y sus márgenes por hábitat ribereño 92D0, impactos que se atenuarán mediante las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón), catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 371200 1, modificado por el 7812018) Y *Otis tarda* (Avutarda), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existen áreas de interés para las aves esteparias a más de 3 km al Este y Sur de la implantación y a más de 3 km al Sur de la línea de evacuación.
- *Ciconia nigra* (Cigüeña negra), catalogado "En peligro de extinción". Existen áreas de concentración postnupcial en el río Ardila a más de 3 km al Norte de la línea de evacuación.
- *Circus aeruginosus* (Aguilucho lagunero occidental). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Hay un dormidero inventariado a más de 2 km el Este de la instalación en la presa de Calzadilla de Los Barros.

Así mismo, el promotor presenta un estudio de ciclo anual para la caracterización de las especies de aves que frecuenta la zona de influencia del proyecto, como anexo al EsIA. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras. En dicho estudio se localizan 4 áreas de importancia para las aves, donde están presentes las especies amenazadas citadas anteriormente, que distan entre 2 y 15 kilómetros de las implantaciones y de la línea de evacuación conjunta propuesta, donde se han localizado varios territorios de sisón reproductor, una zona de invernada, un dormidero de milanos reales y un territorio de reproducción muy alejado. Para realizar las propuestas de implantaciones, así como el trazado de la línea de evacuación, se ha utilizado la información



territorial de distribución de especies amenazadas y más susceptible a este tipo de proyectos (Pérdida de hábitat o riesgo de colisión). La línea de evacuación cruza amplias formaciones adehesadas y el cauce del río Ardila, donde se ha detectado la presencia de cigüeñas negras en el período migratorio; por ello, tanto por la atenuación paisajística, como por la aminoración del riesgo de colisión para especies como la cigüeña negra, deberán adoptarse medidas correctoras como modificar el diseño de los apoyos, a apoyos en capa o cabeza gato, donde según la bibliografía científica, se disminuye de forma significativa el riesgo de colisión, y se deberá señalar línea con balizas móviles luminosas, los dispositivos que han mostrado hasta ahora la mejor eficacia. Teniendo en cuenta, que la amplia zona que discurre carece de elementos estructurales que pudieran ser soporte de reproducción de algunas especies amenazadas, que utilizan este tipo de infraestructuras, se adecuarán dos apoyos, con las estructuras necesarias para que puedan reproducirse especies como el águila perdicera o el alimoche, y así permitir la expansión del área de reproducción de ambas especies.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una alteración y pérdida de hábitat, aunque en este caso, en las áreas de implantación ya discurren dos líneas de 400 kV, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, generando una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos (Intensificación agrícola, quema de rastrojos, fitosanitarios, erosión, etc.).

Sin embargo, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo, especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, el promotor propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el EIA, aunque deberá adoptar medidas adicionales para atenuar dicho riesgo.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, un arroyo tributario de la Rivera Atarja discurre por el interior del perímetro del parque fotovoltaico y el cerramiento perimetral al parque cruzaría dos arroyos tributarios de la Rivera Atarja. Asimismo, parte de la central solar fotovoltaica se ubicaría en zona de policía de la Rivera Atarja, arroyo Castillejo, arroyo de San Marcos y varios arroyos tributarios de este último. Además, la línea eléctrica de evacuación cruza varios cauces, entre ellos el río Bodión y el río Ardila;

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican. Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Las parcelas donde se ubicará el proyecto se corresponden casi en su totalidad a tierras arables y zona de olivar. Se trata de una extensión de terreno, con algunos ejemplares de estrato arbóreo dispersos por las parcelas, los cuáles serán respetados por el promotor, así como tener en cuenta las zonas de mayor complejidad florística perteneciente a arroyos cercanos. En caso de existir algún pie de árbol forestal afectado, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Agente del Medio Natural perteneciente a la Dirección General de Política Forestal.

Los valores naturales recogidos en el informe de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de fecha 11 de marzo de 2020, reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Lavatera triloba (Malvavisco loco). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existen poblaciones inventariadas cerca de la línea de evacuación.
- Flora de interés: Ophrys tenthredinifera y Ophrys incubacea. Existen poblaciones inventariadas bajo la línea de evacuación. Hay que destacar la existencia de una población inventariada de flora de interés en el apoyo número 7 de la línea de evacuación, por lo que se planificarán los trabajos con cuidado para afectar lo menos posible a las especies mencionadas.

Cercano al ámbito del proyecto se localiza el HIC 6310 "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex" y HÁBITAT 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos".

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas, zanjas del cableado y cimentación de apoyos de la línea de evacuación, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreado de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas. Las áreas que en el interior de la implantación queden libre de usos, deberán ser alambradas con malla ganadera y excluidas al pastoreo entre diciembre y junio, para permitir el desarrollo de la flora local, especialmente las praderas de orquídeas.

— Paisaje.

La implantación del proyecto está ocupada por praderas con una pequeña zona de olivos y arbolado disperso. Por otro lado, el tendido eléctrico a lo largo de toda su extensión pasará por superficie con usos del suelo diferentes como son praderas, olivares, tierras de labor en secano, sistemas agroforestales, mosaico de cultivos y pastizal natural principalmente.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

A la llegada de la línea de la ISF Nertobriga, en el tramo donde pasa a ser de doble circuito, los últimos 5 apoyos, debido al relieve de la zona, tendrán que tener un diseño especial para atenuar la afección paisajística, y los 500 metros finales, antes de la SET Apicio, para evitar la afección paisajística deberán ser subterráneos.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de fecha de 3 de marzo de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone emitir Informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección, con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.



Hay que señalar que en la zona se encuentran varios chozos de piedra y restos de construcciones tradicionales. Así como que en la Rivera de Atarja y alrededores se encuentran varios molinos de Agua y sus infraestructuras complementarias para el desvío de las aguas tales como canales, restos de presas... que deben ser tenidas en cuenta por el promotor tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la planta.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

Hay que mencionar que la zona de implantación del proyecto es atravesada por la Cañada Real de la Puebla de este a oeste y por la Vereda de la Fuente del Pobre, de sur a norte, pero en ningún momento las invade.

Por otro lado, la instalación fotovoltaica es atravesada por el camino de Calzadilla a Medina (polígono 1, parcela 9001) y Camino de Calerizo (polígono 11, parcela 9002).

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias, caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, Ayuntamiento u organismo correspondiente, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Los Llanos I" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con

la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias consistente en un buffer de 5 km entorno a las plantas solares fotovoltaicas proyectadas "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III" y a sus líneas de evacuación ubicadas en el término municipal de Medina de las Torres, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de dichas plantas, así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Este estudio sinérgico se complementó mediante un documento específico denominado "Evaluación de los efectos sinérgicos y acumulativos" de las instalaciones fotovoltaicas con evacuación hasta la SET Brovales". En dicho documento, además de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior se incluyeron la Planta Solar Fotovoltaica "Beturia", Planta Solar Fotovoltaica "Ardila", Planta Solar Fotovoltaica "Nertobriga", Planta Solar Fotovoltaica "Cincinato", Planta Solar Fotovoltaica "Apicio" y sus correspondientes infraestructuras de evacuación eléctrica. Se incluye en el estudio la planta fotovoltaica "PSF Fregenal de la Sierra" y su línea de evacuación de energía correspondiente. Aunque esta última instalación no evacuará la energía a la SET Brovales, se integra en este estudio sinérgico dada la proximidad con algunas de las instalaciones mencionadas.

El ámbito geográfico del estudio sinérgico se ha desarrollado en el entorno de las instalaciones fotovoltaicas y sus líneas de evacuación, en el entorno de los términos municipales de Jerez de los Caballeros, Burguillos del Cerro, Fregenal de la Sierra, Bodonal de la Sierra, Medina de las Torres y Valencia de las Torres, en un área de unas 80.700 ha.

El estudio sinérgico contiene, una descripción general de los elementos que compondrán los proyectos indicados, parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas de evacuación de cada uno de ellos.

Incluye este estudio sinérgico un inventario ambiental del área de influencia de los proyectos, en el que quedan descrito el medio físico, la geología, climatología e hidrología superficial y subterránea). En cuanto al medio biótico se describe la vegetación potencial y vegetación actual, la flora amenazada y los Hábitats de Interés Comunitario. Respecto a la fauna se incluye un inventario de especies que podrían localizarse en el ámbito del estudio de grupos mamíferos, anfibios, reptiles, peces y aves. Se identifican en el estudio aquellos espacios de interés para la fauna en el área de los proyectos y aquellos relevantes para las aves. Dedicar un



apartado específico respecto a los Espacios Naturales Protegidos, tanto de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX) como de los Espacios incluidos dentro de la Red Natura 2000 (ZEPA Embalse de Valungo y ZEC Río Ardila Alto).

El estudio sinérgico realiza una descripción de medio socioeconómico respecto a su contexto territorial, de población y económico.

Este estudio incluye una amplia descripción de medio perceptual, caracterizando el paisaje respecto a los dominios paisajísticos en relación con la información de Paisajes de Extremadura publicada por el SITEx y se lleva a cabo un análisis de visibilidad de las instalaciones indicadas.

Se indican además los usos y ocupación del suelo, vías pecuarias, vías de comunicación, montes de utilidad pública y el patrimonio histórico y cultural.

Del estudio sinérgico se concluye que, el efecto de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Desde el órgano ambiental se considera que el análisis recogido en la documentación presentada es adecuado y correcto a la vista de las actuaciones y valores ambientales presentes.

Respecto a los efectos sinérgicos de la línea de evacuación, se considera que el hecho de abordar una evacuación conjunta de las 3 instalaciones fotovoltaicas en la misma línea de evacuación entre la SET de Los Llanos I y la SET Apicio, mediante un único tendido eléctrico, producirá un impacto ambiental mucho menor que la ejecución de líneas individuales debido a la disminución de manera considerable, de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, a cauces, vegetación, los hábitat, paisaje y sobre todo la avifauna y que dicho impacto podrá ser corregido con las medidas correctoras propuestas en la presente declaración.

Teniendo en cuenta el entorno descrito en el estudio sinérgico, la posibilidad de líneas de evacuación individuales para cada proyecto provocaría un seccionamiento territorial de las áreas descritas, lo que daría lugar al fraccionamiento de hábitats y fraccionamiento de áreas de vuelo de aves, incrementando la posibilidad de colisión con las líneas eléctricas. En cuanto a los accesos a los distintos puntos de apoyos de las líneas de evacuación llevarían aparejado un incremento en cuanto a la pérdida del suelo y un amento en cuanto a la afección a sobre la vegetación en mayor proporción que en la alternativa planteada.

Igualmente, respecto al efecto acumulativo y sinérgico del resto de infraestructuras e instalaciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales; el análisis y las conclusiones del documento presentado permiten concluir que la capacidad de acogida del entorno natural para los proyectos analizados es adecuada y suficiente, sin perjuicio de la evaluación ambiental de cada uno de los proyectos de forma individual.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, el edificio de control y seccionamiento y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO. El riesgo a seísmo será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Lluvias intensas e inundaciones.

Teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones Extremadura, Medina de las Torres se encuentra en una zona de riesgo medio por inundaciones.

- Grandes tormentas eléctricas.

Según datos recogidos de AEMET durante el mes de mayo de la anualidad 2011 se produjo el máximo número de días de tormenta en el mes en la estación meteorológica Badajoz-Aeropuerto con un total de nueve días. Por lo que el promotor procede a ponderar este riesgo en la zona de implantación como BAJO para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en su anexo I se puede observar que la zona de implantación del proyecto no se encuentra recogida como zona de alto riesgo.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Los Llanos I" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden



estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.



3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. El apoyo 7 y los 3 situados hacía el este, deberán tener un diseño especial para aumentar su integración paisajística, no debiendo tener elementos llamativos.
3. Los últimos 500 metros de la línea de evacuación, antes de su llegada a la SET Apicio deberán ser subterráneos para atenuar la afección paisajística.



4. Se excluirán del pastoreo, mediante cerca ganadera, las zonas de la planta donde quede superficie libre de ocupación para permitir del desarrollo de la rica comunidad de orquídeas, no presente en la actualidad por ser tierras arables, pero que se recuperará al volver el pastizal. El pastoreo en la planta deberá limitarse entre el 1 de enero y el 30 de junio, para permitir el desarrollo de la flora protegida que se desarrolle, pudiendo realizarse controles físicos de corta, si la vegetación se desarrolla interfiriendo con el desarrollo de la planta.
5. Se evitará que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
6. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
7. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
9. Se evitará dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. En caso de existir algún pie de árbol forestal afectado, la promotora deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Agente del Medio Natural perteneciente a la Dirección General de Política Forestal.
10. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.



11. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
12. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
13. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
14. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
15. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
16. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
17. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
18. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
19. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las

plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

20. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad sea alta para las personas. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides subas. cocci-feretosum*. Son altifruticedas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado números de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
21. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
22. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
23. Hay que señalar que en la zona se encuentran varios chozos de piedra y restos de construcciones tradicionales. Así como que en la Rivera de Atarja y aledaños se encuentran varios molinos de agua y sus infraestructuras complementarias para el desvío de las aguas tales como canales, restos de presas... que deben ser tenidas en cuenta por el promotor tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la planta.



### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera en los arroyos afectados por el proyecto con fresnos, almececes y sauces. En el caso de que pudiera proyectarse sombra con las instalaciones, se podrá realizar con especies más arbustivas como adelfas, tamujos y atarfes.
6. Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio, mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo, en el que deben quedar también incluidas las zonas con presencia de orquídeas.
7. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
8. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
9. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias solamente en la SET "Los Llanos I". En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real



Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

10. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
11. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para atenuar el riesgo de colisión de las especies amenazadas con la línea aérea de evacuación, el diseño de los apoyos solo podrá ser en capas o cabeza gato, con los tres conductores en el mismo plano horizontal, y otro plano para los protectores de tierra. La totalidad de los cables de tierra se señalarán con salvapájaros de tipo aspas giratorias colocadas cada 10 metros al tresbolillo, es decir, colocadas cada 20 metros en el mismo cable, en ambos cables de tierra. Adicionalmente, se instalarán balizas de tipo "aspa giratoria luminosa" un dispositivo que capta la energía solar, la almacena en una pequeña batería, y la emite durante toda la noche, intercaladas con una proporción del 50 % entre aspas giratorias no luminosas, debiendo ser 1 por vano aspa giratoria luminosa de luz blanca y el resto de luz ultravioleta.
12. Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
  - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta, siempre acompañados de una unidad canina especializada en la búsqueda de cadáveres en líneas eléctricas.
  - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
  - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable

y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.

— El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.

Para cada cadáver detectado se anotará:

- Fecha y hora de la observación.
- Coordenadas, UTM y sistema de proyección.
- Localizado durante la prospección: Si. No.
- Nombre científico de la especie, sexo y edad.
- Momento aproximado de la muerte (< 12 hora, <24 horas, 2 días, 3 días, etc.) u estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado).
- Descripción general del hábitat en un radio de 50 m.
- Fotografía del ejemplar.

La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.

El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

13. Así mismo, se instalarán dispositivos anticolidión tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 m en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 m. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos (Hay que consultar si esto es posible)

#### D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del



conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Los Llanos I". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. 7 cajas nido en postes de 4 metros perimetrales a la planta.
2. 5 refugios de reptiles de 2x2x1 metros de piedra
3. 10 refugios para polinizadores (Abejas solitarias)
4. Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 2 has de superficie con flora protegida, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de las diferentes especies presentes.
5. Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de aves esteparias, con 10 has de superficie en el entorno de la planta dedicadas a la conservación de las aves esteparias, durante la vida útil de la planta, y 10 hectáreas de contribución financiera a la campaña de conservación de aves esteparias de Extremadura y seguimiento de las diferentes especies presentes, igualmente durante la vida útil de la planta.
6. Radioseguimiento de 2 ejemplares de sisonos al año, en el entorno comarcal de las plantas, durante 10 años, y partir de entonces, de 2 ejemplares de avutardas, al año, durante el resto de la vida útil. Si se localizará algún territorio de reproducción de milano real, se marcarán con emisores gps a ambos individuos para conocer la ecología de esta especie amenazada, asociada a las explotaciones ganaderas.
7. Recuperación del hábitat Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea). Cod. UE 92DO asociadas a la Ribera de Atarja, en el tramo de la Ribera donde coincide con el proyecto, se plantarán microbosques de fresnos y sauces, aislados del pastoreo por cerca ganadera, durante los primeros 5 años, y envueltos en una plantación de matorral nodriza de tamujos que los protege del ganado.
8. En el cruce de las ZEC "Ardila Alto" se repetirán estas plantaciones de 10 microbosques de hábitats 92DO Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea).
9. La promotora colaborará durante 5 años en el plan de recuperación del alimoche en el suroeste de Badajoz, con la colocación de 4 estructuras en los apoyos de la línea, situados más alejados de molestias humanas, donde en colaboración con las Administración General del Estado y la Junta de Extremadura y ONG se realizarán técnicas de cría campestre de pollos de alimoche radiomarcados.



#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Los Llanos I", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

#### F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el

ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado. Asimismo, se realizará un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y



de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Los Llanos I".

#### H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que preten-



de implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 29 de junio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Primero. En el término municipal de Medina de las Torres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 10 de marzo de 2011, publicado en el DOE n.º 247, de 28 de diciembre de 2011. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección estructural (SNU-EP).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.9.25 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente que el uso característico de estas áreas será el agrícola-ganadero, siendo usos compatibles con éste, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- La industria en general, en sus categorías de inocuas, molestas, insalubres y nocivas; condicionando su admisibilidad a la acreditación de la inadecuación del suelo industrial clasificado por el Plan General y al agotamiento de la capacidad de crecimiento posible en las zonas de suelo no urbanizable común.
- Las infraestructuras.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49.9 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018 y artículo 3.9.21 del PGM).

Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 242,1505 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de



115,5323 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,15 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de 5 m y 10 m a linderos.
4. La altura máxima de la edificación será de 9 m y la edificación se desarrollará en un máximo de dos plantas.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.



En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,9 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir Informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 242,1505 ha en la parcela 213 del polígono 8, en las parcelas 315 y 327 del polígono 9 y en las parcelas 2 y 5 del polígono 11 del término municipal de Medina de las Torres, a instancias de Calaspasol I, SL”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF “Los Llanos I”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Los Llanos I" de 49,9 MWp, en el término municipal de Medina de las Torres, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Doblón" de 48,438 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), y se deja sin efecto la anterior declaración de impacto ambiental de fecha 3 de agosto de 2020. Expte.: IA19/1754. (2020062745)*

Visto el expediente IA19/1754 instruido en esta Dirección General de Sostenibilidad, a petición de Castilblanco Solar, SL, relativo a la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominada "El Doblón", de 48,438 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), y teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de enero de 2020, Castilblanco Solar, SL, como promotora del proyecto, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) del proyecto ISF denominada "El Doblón", a realizar en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz).

Segundo. En el seno de la tramitación del presente expediente, la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 14 de febrero de 2020, inicia el trámite de información pública del EsIA y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El anuncio por el que se somete a información pública el EsIA del proyecto, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 45, de 5 de marzo de 2020, expirando el plazo para formular alegaciones el día 19 de junio de 2020.

Tercero. Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2020, tal y como establece el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se le dio traslado a la promotora de los siguientes informes y alegaciones recibidos durante el trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas y a las personas interesadas: Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y



Desarrollo Rural, Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, y una alegación presentada por un particular.

Cuarto. Con fecha 9 de julio de 2020, Castilblanco Solar, SL presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con el resto de documentación establecida en el artículo 69.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se procedió a emitir con fecha 3 de agosto de 2020, declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de ISF "El Doblón" de 48,438 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), que fue publicada en el DOE n.º 156, de 12 de agosto de 2020.

Sexto. Con fecha posterior a la declaración de impacto ambiental favorable de 3 de agosto antes referida, esta Dirección General de Sostenibilidad tuvo conocimiento de que, con fecha 19 de junio de 2020, por parte de la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura habían sido registradas, dentro de los plazos correspondiente a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas alegaciones frente al proyecto que, en consecuencia, por desconocerse, no pudieron ser tenidas en cuenta por parte de la promotora, ni tampoco por parte de este Organismo, durante el procedimiento EIA ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "El Doblón".

Séptimo. Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, este Organismo puso en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas la incidencia descrita en el antecedente de hecho anterior. Asimismo, mediante escrito de 19 de agosto de 2020, se dio traslado al promotor de las alegaciones mencionadas.

Octavo. Mediante Resoluciones de 5 de agosto de 2020, la Dirección General de Industria, Energía y Minas otorgó, respectivamente, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción, para la ISF "El Doblón", en los términos municipales de Mérida y Almendralejo (Badajoz).

Noveno. Con fecha 28 de septiembre de 2020 tiene entrada, a través del registro electrónico, recurso de alzada presentado por D. Fernando Pizarro Chordá, en representación de la sociedad Castilblanco Solar, SL, frente a las Resoluciones citadas en el antecedente de hecho anterior.

Décimo. Con fecha 4 de noviembre de 2020, se dio traslado de la interposición del recurso de alzada precitado a esta Dirección General de Sostenibilidad que, con fecha de 5 de noviembre de 2020, contestó lo que a continuación, en síntesis, se expone:



“[...] con fecha posterior a la resolución de 3 de agosto de 2020 antes referida, esta Dirección General tuvo conocimiento de que, por parte de la asociación ecologistas en Acción Extremadura, habían sido registradas alegaciones frente al proyecto, dentro de los plazos correspondientes a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas; alegaciones que, en consecuencia, por desconocerse, no pudieron ser tenidas en cuenta, en su caso, por parte del promotor, ni tampoco por parte de este Organismo, durante el procedimiento E/A ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto”.

Undécimo. Con fecha 10 de noviembre de 2020, se notificó a esta Dirección General la Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se resuelve el recurso de alzada antes citado, estimándose el mismo, procediéndose a anular las resoluciones referidas en el antecedente de hecho octavo; así como ordenándose retrotraer las actuaciones al momento de la emisión de una nueva declaración de impacto ambiental, en la que sean tenidas en cuenta todas las alegaciones presentadas en fase de información pública.

Duodécimo. Con fecha 17 de noviembre de 2020, en respuesta al recurso de alzada, la promotora presenta un nuevo EsIA, en el que recoge la alegación de Ecologistas en Acción, junto con el resto de alegaciones e informes remitidos durante el periodo de información pública, así como con el resto de documentación para iniciar una nueva evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF “El Doblón”.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto objeto del presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.28 y 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. La Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dictada con ocasión del recurso de alzada interpuesto frente a las Resoluciones de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por las que se otorgaron respectivamente, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción, para la ISF “El Doblón”, acuerda la anulación de las mencionadas resoluciones y, consecuentemente, de las autorizaciones administrativas concedidas; ordenando así mismo retrotraer las actuaciones al momento de la emisión de una



nueva declaración de impacto ambiental, en la que fueran tenidas en cuenta todas las alegaciones presentadas en fase de información pública.

El fundamento de dicha estimación se encuentra en la incidencia detectada con posterioridad a que hubiera sido dictada la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto, consistente en la presentación en registro de unas alegaciones frente al proyecto por parte de la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura, dentro de los plazos correspondientes a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que, por desconocerse, no pudieron ser tenidas en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto.

El pronunciamiento de la resolución estimatoria del recurso de alzada, unida al hecho de que la declaración de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria tramitada conforme a los trámites legalmente establecidos, no pudiendo ser objeto de recurso como establece el artículo 71.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina la necesidad de emitir una nueva declaración de impacto ambiental que, además del contenido íntegro de la anterior, contenga el resultado de esas alegaciones que no fueron tenidas en cuenta, dejando, así mismo, sin efectos la anterior declaración de impacto ambiental de fecha 3 de agosto de 2020.

Considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, y en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Formular la declaración de impacto ambiental del proyecto de ISF "El Doblón", ubicada en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), y cuya promotora es Castilblanco Solar, SL, en los términos que, a continuación, se indican, y dejar sin efecto la declaración de impacto ambiental del citado proyecto formulada con fecha 3 de agosto de 2020.

La ISF "El Doblón" de 48,438 MWp y 127,55 ha de ocupación, se encuentra comprendida en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.



El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "El Doblón" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el EsIA, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

#### A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

##### A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "El Doblón" es Castiblanco Solar, SL con CIF B-98911472 y domicilio social en c/ Ribera de Loira, 60, 28042 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

##### A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "El Doblón", la planta estará situada en el polígono 2, parcela 1 del término municipal de Almendralejo (Badajoz); y en el polígono 64, parcelas 10 y 16 del término municipal de Mérida (Badajoz), con una potencia instalada de 48,438 MWp, y una superficie de ocupación de 127,55 ha.

La línea de evacuación, con una longitud total de 5.355 m discurrirá por el término municipal de Mérida (Badajoz).

La planta contará con 6 accesos desde caminos públicos existentes, los caminos se encuentra en buen estado por lo que no será necesario realizar ninguna actuación sobre ellos. La planta contará con un camino perimetral de 6.728 m de longitud y 4 m de ancho.

La planta del proyecto debido a la presencia de un camino público localizado en el polígono 64, parcela 9001 del término municipal de Mérida queda dividida en dos



recintos vallados individualmente. Los vallados perimetrales de las 2 zonas que componen la ISF "El Doblón" se ejecutarán con malla cinética con una altura máxima de 2 m. La longitud total de vallado de la planta será de 7.022 m.

En el polígono 64, parcela 16 del término municipal de Mérida, próxima a la SE "El Doblón", en un recinto vallado se ubicará una zona de operación y mantenimiento, que contará con las siguientes instalaciones:

- Edificio de operación y mantenimiento, construido usando contenedores modulares con una altura aproximada de 3 m, que contendrá las siguientes áreas: cocina, aseos y vestuarios, oficinas, sala de control y sala eléctrica de BT.
- Nave almacén de planta rectangular con 200 m<sup>2</sup> de superficie, cubierta inclinada a dos aguas y una altura a cumbrera inferior a 7,50 m.
- Área de almacenamiento de residuos de al menos 100 m<sup>2</sup> que estará vallada en todo su perímetro y dividida en tres sub-áreas.
- Área de contenedores de 148,6 m<sup>2</sup>.
- Área de aparcamiento con capacidad para un mínimo de 3 vehículos.

Las aguas residuales se recogerán mediante una red horizontal de tuberías, que por gravedad se evacuarán al exterior a través de una arqueta sifónica y tuberías de PVC que las conducirán a una fosa séptica dimensionada con la capacidad suficiente para la ocupación prevista del edificio. La fosa se equipará con una alarma que advierta del llenado o saturación de los tanques.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 1.495 seguidores que soportarán un total de 134.550 módulos de silicio policristalino de potencia unitaria 360 Wp. Cada seguidor tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente 4 m y se instalarán mediante hinca directa en el terreno. Cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados en el terreno y se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado o bien se realizará un hormigonado si es necesario. La instalación seguirá el trazado del terreno, las diferencias de altura serán igualadas mediante los pilotes de hincado.

La planta además, contará con 8 estaciones de potencia exterior, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión que ocuparán una superficie total de 305,65 m<sup>2</sup>.

Respecto a los viales internos de cada recinto, serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m, con cunetas de 1 m a cada lado. La longitud total de viales internos de la planta será de 2.136 m.



En cuanto a las líneas de media tensión que salen de los centros de transformación, se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar a la subestación elevadora, denominada SE "El Doblón" 30/220 kV, a construir en el polígono 64, parcela 16 del término municipal de Mérida (Badajoz). Se trata de una subestación colectora común para esta planta y las plantas fotovoltaicas denominadas "FV Veracruz" (IA19/1755), "FV Puerta Palmas" (IA19/1756), "FV San Serván 2020" (IA19/1827) y "FV San Serván 2021" (IA19/1828), objeto de otros proyectos. La subestación colectora estará formada por un parque de intemperie de 220 kV y un parque interior de 30 kV en edificio.

En el interior de un recinto vallado, junto a la SE "El Doblón", se construirá un edificio prefabricado de hormigón de una planta de 210,50 m<sup>2</sup>, que dispondrá de las siguientes dependencias interconectadas: sala servicios auxiliares, sala de control, protecciones y telecomunicaciones, sala de media tensión, sala para puesto de control y supervisión y almacén-taller y sala de residuos.

La subestación contará además con todas las infraestructuras propias correspondientes a viales, canalizaciones, drenajes, alumbrado, así como todos los sistemas de comunicación y seguridad necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Para la evacuación de la energía generada se instalará una línea aérea de evacuación de 220 kV, y 5.355 m de longitud, con origen subestación colectora "SE El Doblón", y final en la futura subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220", sita en el polígono 69, parcelas 11 y 12, del término municipal de Mérida (Badajoz), desde donde partirá la infraestructura común de evacuación hasta el punto final de conexión en la subestación "San Serván 220", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, objeto de otro proyecto (IA19/1671).

La línea irá instalada sobre 21 apoyos metálicos, 5 apoyos serán simple circuito y 16 apoyos serán doble circuito, dejando libre el otro lado para futuras conexiones (desde el apoyo n.º 3 hasta el apoyo n.º 18.)

Como medida anticolidión para las aves se señalará el cable de tierra con espirales y aspas giratorias cada 10 metros alternativamente.

## B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

### B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano



ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 45, de 5 de marzo de 2020.

Se han presentado una alegación por parte de un particular solicitando que se desvíe el trazado de la línea eléctrica de evacuación para no afectar a otro proyecto, el denominado proyecto fotovoltaico Lusitania, y continúa diciendo que, en aras a la dinamización socioeconómica de la población cercana, esta circunstancia debe tenerse muy en cuenta en el análisis de alternativas de trazado del preceptivo EsIA.

#### B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Ayuntamiento de Mérida	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 5 de marzo de 2020, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que la planta del proyecto ISF "El Doblón", no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Mérida y Almendralejo.

En cambio, las líneas eléctricas de evacuación si afectan al cruce con la vía pecuaria "Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal".

Según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, debe solicitarse con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, que regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y Ley 6/2015, de 24 de marzo) se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 9 de marzo de 2020, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe sobre afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

La línea eléctrica de evacuación de la energía producida, cruzaría el arroyo del Cañito, dos arroyos tributarios del mismo y un arroyo tributario del río Guadajira, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la PFV El Doblón se ubicaría en zona de policía del arroyo de las Cruces.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será



independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Consta en este Organismo de cuenca que la promotora solicitó con fecha 13/02/2020 autorización administrativa para la construcción en la zona de policía, la cual se tramita con la referencia OBMA 14/20.

La documentación aportada hace alusión a que se ha elaborado un estudio de inundabilidad del arroyo de las Cruces, en el que se han determinado las superficies inundadas para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años. Se han facilitado, en formato digital, los resultados de este estudio, representando en plano la lámina de inundación correspondiente al periodo de retorno de 500 años del arroyo del Cañito.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, en el edificio de operación y mantenimiento si no hay conexión de agua desde la red pública, se debe instalar un dispositivo externo, con una conexión enterrada, con capacidad adecuada para el uso de la instalación.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la PFV El Doblón, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua -tanto superficial como subterránea- del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

De acuerdo con la documentación aportada, en el edificio de operación y mantenimiento se instalará un tanque de almacenamiento de agua fecal. En este caso no



se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
  - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 9 de marzo de 2020, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto de los términos municipales de Mérida y Almendralejo, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- Con fecha 11 de marzo de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, actualmente, no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de dicha instalación y de su línea de evacuación, según los datos obrantes en el expediente. Lo que se informa a los efectos oportunos.



- Con fecha 24 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.
- Con fecha 6 de abril de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que consideran que las instalaciones pretendidas deben evitar la afección al arbolado forestal adulto (diámetro mayor de 20 cm a la altura del pecho) y climácico (encina, alcornoque...). Por ello, se debe adaptar la instalación de los paneles e infraestructuras evitando la afección a estas especies. La distribución de los paneles propuesta cumple con esta premisa y por ello se considera que la afección forestal de la instalación proyectada es asumible y se informa favorablemente.

No obstante, si existe alguna duda sobre los árboles a respetar se contactará con el Agente del Medio Natural para su señalamiento, con carácter previo al replanteo de los paneles.

- Con fecha 5 de mayo de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas/correctoras y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. La declaración de impacto ambiental desprendida de este proyecto deberá recoger íntegramente todas las medidas establecidas.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado, se adoptarán las siguientes medida preventivas:

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.



Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el apartado anterior.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
  - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
  - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
  - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.



- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
  - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
  - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
  - Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
  - Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
  - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al Técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
  - El cerramiento de la planta fotovoltaica será de malla ganadera de 2 m de altura máxima, con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no presentará elementos cortantes o punzantes.
  - Se creará un seto perimetral con especies autóctonas para ocultar la instalación y hacer visible el cerramiento para las aves. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta. El plan de vigilancia ambiental describirá sus características y hará un seguimiento de su estado.
- Con fecha 30 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Almendralejo emite notificación en la que hace constar que la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone el Ayuntamiento es el Reglamento Municipal de Vertidos, no siéndole de aplicación a este proyecto.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe que emite la Sra. Adjunta Jefe de Servicio de Urbanismo, acuerda que se comunique a la DGS de la



Junta de Extremadura que durante el trámite de información pública no se han presentado ninguna reclamación.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "El Doblón" por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura.

Ecologistas en Acción de Extremadura solicita el archivo del expediente porque estima que se vulnera la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al considerar que, ISF "El Doblón", forma parte de un proyecto unitario mayor que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado. También solicita que se desestime la tramitación por separado de otros proyectos, denominados Puerta Palmas, Veracruz, San Serván 2020 y San

Serván 2021; y conmine a la promotora a presentar un solo proyecto limitado a una potencia instalada inferior a 50 MWp. Así, la precitada asociación expone los siguientes motivos:

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Además, señala que según se recoge en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión, las líneas de conexión exterior de la instalación deberían ir enterradas en todo lo posible y que en el estudio de efectos sinérgicos no se ha tenido en cuenta las ISF San Serván 2020 y San Serván 2021, así como las futuras ISF denominadas Lusitania y Alaudae.

También indica que el estudio de avifauna es incompleto, tanto en la biodiversidad de especies referidas como en el uso temporal y espacial, no se recogen las especies esteparias u otras protegidas que utilizan la zona como paso o alimentación, lo que hace que la evaluación ambiental no sea completa, así como que cualquier medida correctora o compensatoria sea errónea.

Finalmente, Ecologistas en Acción propone una serie de medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos de la realización del proyecto sobre el medio ambiente:

- Se debe evaluar y planificar una gestión hídrica adecuada, prestando especial atención al empleo de cubiertas herbáceas y a la restauración vegetal del Arroyo de las Cruces.
- El vallado perimetral debe ser permeable a la fauna silvestre y a los procesos ecológicos, estará integrado paisajísticamente mediante una pantalla vegetal (se propone que esté compuesta por varias especies autóctonas), pintando en tonos que minimicen el impacto visual y con medidas para evitar la colisión de aves.
- Se mantendrán parte de los olivos centenarios ubicados en el perímetro del proyecto y trasplantar el resto de ellos creando bosquetes en las zonas de accesos, linderos y bordes de caminos.
- Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio y el segado en verde en periodo de primavera.
- En el entorno de las instalaciones se deben tomar medidas para proteger la biodiversidad, con especial incidencia en las especies locales, entre las que están la



instalación de nidales, charcas y lagunas para anfibios abastecidos con bombeos; reubicación de majanos; hoteles de insectos, medidas de fomento del recurso trófico y majanos formados con el acúmulo de las piedras extraídas durante las obras y movimientos de tierra.

- Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera de los diferentes arroyos afectados por el proyecto con almeceas, adelfas, tamujos y atarfes.

Analizadas las alegaciones presentadas, la respuesta de la promotora a las mismas en la nueva versión del EsIA y el informe remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se considera lo siguiente:

En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se indica que, la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación



administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF "El Doblón", al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF "El Doblón", porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF "El Doblón" dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF "El Doblón", así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando el promotor obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración



autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.

Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I."

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

“Artículo 10 Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF “El Doblón” al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación (Puerta Palmas, Veracruz, San Serván 2020, y San Serván 2021) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de



impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido la promotora, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental "simplificada", lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Se recuerda además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, Castiblanco Solar, SL, ha elaborado un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos para los siguientes proyectos: San Serván 6, San Serván 7, San Serván 8, El Doblón, Veracruz, Puerta Palmas, San Serván 2020 y San Serván 2021. Se ha estudiado el efecto global de la presencia simultánea de las precitadas ISF que evacúan en la SET San Serván 220 kV, tanto las que son promovidas por la misma promotora, como por otros promotores distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente y ha sido tenido en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "El Doblón". Concretamente, se ha determinado una zona de influencia de 5.000 m de radio a partir de la envolvente exterior de los proyectos a considerar y de las líneas de evacuación. Esta zona de influencia tiene una extensión total de 29.430 ha. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "El Doblón" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

En cuanto a la alegación referente a no incluir en el estudio de efectos sinérgicos las futuras ISF denominadas Lusitania y Alaudae, al respecto, según el informe de viabilidad de acceso de Red Eléctrica de España, SAU, los proyectos Lusitania y Alaudae



no forman parte de este conjunto de proyectos ligados al nudo de San Serván 220 kV, por tanto, no han sido tenidos en cuenta.

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recoge expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Además, ha de recordarse lo recogido en el anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Fotowatio Renewable Ventures Servicios España, SL) que actúa en representación de los generadores. El hecho de se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación San Serván 220 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a la afirmación relativa a que "el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura", en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril, "serán objeto de una evaluación ambiental



estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)" ; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este Organismo y que sean de su competencia.

Finalmente, en relación con las medidas propuestas por Ecologistas en Acción para compensar los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en el análisis técnico del expediente se determina que la promotora las ha tenido en cuenta en el EsIA, y se compromete a implementar cada una de ellas, excepto las relativas a la vegetación no existente, y forman parte del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la alegación presentada por un particular, la promotora indica que el titular del proyecto Lusitania ha desistido de su desarrollo y, en consecuencia, actualmente no existe conflicto entre ambos proyectos.

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF "El Doblón" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada ley, en el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta las alegaciones presentadas por un particular y por Ecologistas en Acción Extremadura, así como los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.2.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, así como los informes y alegaciones emitidos para el proyecto ISF "El Doblón", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la futura subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220", que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### 1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "El Doblón" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "El Doblón".



## 2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 65, parcelas 1, 28 y 29 del término municipal de Mérida (Badajoz) y en el polígono 1 parcelas 1 y 9 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

La alternativa A se ubica en una zona con altura de aproximadamente 265 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 5 %. Esta ubicación se encuentra al suroeste de la alternativa B, abarca mayor número de parcelas y afecta a mayor número de arroyos y a numerosos ejemplares de estrato arbóreo (olivos).

Los terrenos poseen un uso de olivar, la vegetación presente en estas parcelas es semejante a la presente en la alternativa B, ya que los terrenos están ocupados por cultivos de olivos.

En esta alternativa, la línea de evacuación tendría una longitud aproximada de 8,4 km hasta la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220". La línea en esta alternativa pasaría a través de suelos con uso de tierras agrícolas, olivos y viñedos fundamentalmente.

En estos terrenos la planta es atravesada por tres arroyos innominados y la línea eléctrica atraviesa varios cauces menores innominados además del arroyo del Cañito. Esta alternativa tiene mayor afección a cauces que la alternativa B y menor que la alternativa C.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son a la ZEPA "Complejo Lagunar de La Albuera" encontrándose a unos 6,5 km.

## 3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 64, parcelas 10 y 16 del término municipal de Mérida y en el polígono 2, parcela 1 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Esta alternativa se localiza en una zona con altura de aproximadamente 280 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, que no supera el 5 %, lo que evita movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados. Las parcelas se caracterizan por estar compuesta íntegramente por olivos y vides.



En trazado de la línea de evacuación de aproximadamente 5,35 km discurre paralelo a una línea eléctrica de 400 kV existente, minimizando el impacto paisajístico y la afección a aves esteparias.

En cuanto a la afección a cauces la planta propuesta en la alternativa B no es atravesada por ningún cauce, tan sólo linda con el arroyo de las Cruces y la línea eléctrica atraviesa dos arroyos innominados y el arroyo del Cañito. Esta alternativa tiene una menor afección a cauces que las alternativas A y C.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegidos más cercanos son a la ZEPA "Complejo Lagunar de La Albuera" encontrándose a unos 9,2 km.

#### 4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 1 (parcelas 4, 5 y 6) y polígono 3, parcela 1 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Esta ubicación se encuentra al suroeste de la alternativa A y B, en una zona con altura de aproximadamente 265 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 5 %.

Esta alternativa afecta a mayor número de arroyos y algunas zonas de dehesa.

Los terrenos tienen un aprovechamiento agrícola, concretamente de labor de secano, olivos y viñedos. Además de zonas de encinas, por lo que existiría afección al arbolado.

En cuanto a la afección a cauces, la planta linda con 3 arroyos y la línea eléctrica atraviesa 4 arroyos innominados, además del arroyo del Cañito.

La línea eléctrica de evacuación tendría una longitud aproximada de 8,2 km y su trazado discurriría a través de suelos con uso de tierras agrícolas, olivos y viñedos fundamentalmente.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son a la ZEPA "Complejo Lagunar de La Albuera" encontrándose a unos 6,5 km.

#### 5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa B para la instalación del proyecto ISF "El Doblón" debido a que se considera como la

más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- La afección a la vegetación es similar en las alternativas A y B donde se presentan cultivos de olivar en la primera y en la segunda olivar y vides, mientras que la alternativa C es más desfavorable debido a la presencia de dehesas.
- En cuanto a la afección a cauces en la alternativa B el impacto es menor que en las alternativas A y C, debido a que la alternativa seleccionada no es atravesada, en cuanto a la planta se refiere, por ningún cauce y la línea eléctrica cruza dos cauces menores innominados y el arroyo Cañito. Por otra parte, la ubicación de la alternativa A es atravesada por tres arroyos innominados y la línea eléctrica cruza con 3 arroyos innominados y el arroyo del Cañito y la alternativa C es la de mayor afección ya que linda con 3 arroyos en la planta y cruza con 4 cauces menores innominados y el arroyo del Cañito.
- Respecto a la distancia a espacios protegidos, el emplazamiento seleccionado es el más alejado de espacios naturales protegidos, mientras que la alternativa A y C se encuentran a menor distancia con lo que la afección a los valores del espacio podría ser mayor.
- Finalmente la alternativa B presenta la línea de evacuación aérea significativamente más corta, resulta más ventajosa técnicamente y económicamente respecto al resto de alternativas, además de que presenta menor afección a la fauna por reducir el riesgo de la posibilidad de colisión.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "El Doblón", no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La línea eléctrica de evacuación atraviesa un área de uso intensivo de la especie. Se constata, la presencia de sisón en varias parcelas situadas a unos 2,3 km al este de la planta solar, y otro núcleo también de la misma especie ubicado a unos 3,5 km al norte.
- *Otis tarda* (Avutarda). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de uso intensivo de la especie al este de la línea de evacuación.
- *Circus pygargus* (Aguilucho cenizo). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Hay una cita de la especie en la traza de la línea de evacuación.
- *Burhinus oedicnemus* (Alcaraván común). Catalogado "Vulnerable". Existe una cita de la especie dentro de la poligonal de la planta.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la pantalla vegetal, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

En cuanto a la línea de evacuación, las aves son el grupo de mayor sensibilidad principalmente por el riesgo de colisión y electrocución con el tramo aéreo de la línea eléctrica, en este sentido la línea contará con las medidas necesarias para minimizar ambos riesgos. Así mismo, como medida propuesta por esta DGS se realizará un seguimiento de la posible mortalidad con la línea eléctrica de evacuación durante toda la vida de la planta.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer el hábitat de reptiles, artrópodos, anfibios, avifauna, y en especial para las aves esteparias, mejorando la disponibilidad de alimento y colaborando con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. Parte de la planta se ubicaría en zona de policía del arroyo de las Cruces. La línea de evacuación cruza el arroyo de Cañito, dos arroyos tributarios del mismo y un arroyo tributario del río Guadajira.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica la promotora en el EsIA la zona de implantación de la planta fotovoltaica proyectada y la línea de evacuación se encuentran dentro de la hoja 803 del Mapa Geológico Nacional a escala 1:50.000, ubicadas en el extremo centro-este de la misma.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierra y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo, únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permite disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida la subestación). Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "El Doblón".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la planta se ubica en una zona eminentemente agrícola. La información proporcionada por el Mapa Forestal confirma esta situación, solo a línea eléctrica atraviesa una galería arbustiva asociada al arroyo del Cañito, afluente margen derecha de río Guadajira.

Respecto a la presencia de pies aislados de especies forestales en la planta, parecen observarse, al menos 2 ejemplares de pies arbóreos que no se verán afectados por las instalaciones proyectadas.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en la unidad de paisaje "Tierras de Barros"; subtipo de paisaje "Extremeñas"; tipo de paisaje "Campañas de la meseta sur"; asociación "Campañas" en cuanto a las unidades de paisaje definidas en el Inventario Nacional del Paisaje elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.



Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se instalará junto al vallado una pantalla vegetal con especies autóctonas según lo descrito en el punto D.2.15 de esta resolución.

Esta medida mimetizará las instalaciones en el paisaje, que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe hace constar las siguientes consideraciones:

En el informe arqueológico INT/2019/139 se detallan los resultados de la prospección arqueológica sobre el área de implantación del proyecto ISF "El Doblón", en las parcelas 10 y 16 del polígono 64 del término municipal de Mérida y en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Almendralejo. De los trabajos de prospección realizados se infiere lo siguiente:

En las proximidades y en la propia zona de implantación prevista se localizan abundantes evidencias de yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Al respecto se han detectado las siguientes afecciones:

-Afecciones directas. El siguiente yacimiento arqueológico se encuentra afectado de manera directa por la futura implantación: Viña El Doblón I, en el polígono 6, parcela 16 del término municipal de Mérida

Se trata de una dispersión de industria lítica muy débil en las coordenadas lat. 38.757367, long. -6.503197, a una altitud de 278 msnm. Esta industria se caracteriza por estar realizada sobre materiales calizos de tonos ocre y recuerdan a las lascas de industria lítica realizadas por método musteriense o modo 3.

Teniendo en cuenta que estos datos señalan la previsible existencia localizaciones de restos histórico-arqueológicos que se verán afectados directamente por la futura implantación de la planta, sus distintas infraestructuras auxiliares y líneas de evacuación se insta a que previamente a dar comienzo a las obras en las zonas ya indicadas, la empresa promotora adopte las medidas que señalan en su informe de 5 de mayo de 2020, recogidas en el apartado B de la presente resolución.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar no existen vías pecuarias, pero las líneas eléctricas de evacuación sí afectan al cruce con la vía pecuaria "Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal".

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "El Doblón" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica lo que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA la promotora ha presentado un "Estudio de sinergias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "El Doblón", y otros proyectos en tramitación, las denominadas ISF "Puerta Palmas" y ISF "Veracruz", así como la infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en ambos EsIA elaborados por la promotora.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define los términos municipales de Almedralejo y Mérida con una peligrosidad sísmica igual o superior a VI.

Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, los edificios y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza es baja.

- Lluvias e inundaciones.

Teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones en Extremadura (INUNCAEX), Almendralejo y Mérida se encuentra en una zona de alto riesgo por inundaciones.

Puesto que se encuentra en área de alto riesgo de inundación, la promotora ha realizado un estudio de inundabilidad en la zona de implantación con un periodo de retorno de 10, 100 y 500 años. Dicho estudio en el apartado de conclusiones cita textualmente: "Atendiendo a los resultados obtenidos y a lo descrito en los párrafos anteriores, podemos concluir que la zona de implantación mantiene una distancia conservadora con respecto a las llanuras de inundación correspondientes a T10, T100 y T500 salvo en una zona puntual, habiéndose verificado que esa zona de contacto no corresponde a la zona de flujo preferente, por debajo de los valores límite de graves daños. Con lo cual, se considera viable la construcción de la planta."

En el caso de la línea eléctrica, la distancia de la línea al suelo, de varias decenas de metros, proporciona una distancia de seguridad frente a inundaciones, además de en el caso de los apoyos de la línea de evacuación su separación de los cauces fuera de la zona de servidumbre y a una distancia no inferior a 25 metros garantiza la no afección a los mismos.

En consecuencia, la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

Los usos del suelo que se dan en la zona son eminentemente agrícolas con escasa cobertura de vegetación forestal que hace que el riesgo de incendio forestal de la planta y la línea sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto va a contener sustancias radiactivas y en concreto, ninguna de las relacionadas en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierra no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.



8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
14. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).



15. Se instalará una pantalla vegetal perimetral, junto al vallado. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides* subas. *Cocciferetosum*, utilizando el lentisco (*Pistacea lentiscus*) como especie principal, ya que crece más rápido y sombrea a las demás especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Crecen sobre los sustratos básicos del área de estudio. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
16. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Dado que en el entorno existen poblaciones de

aves esteparias, la línea eléctrica aérea será señalizada adicionalmente, en su totalidad, con tres balizas luminosas de inducción, una en cada conductor, en cada vano, colocadas equidistantes sobre la longitud del vano.

#### D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "El Doblón". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se realizará un seguimiento de la posible mortalidad con la línea eléctrica de evacuación durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
  - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta
  - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
  - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
  - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
  - Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días,



etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.

- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
  - El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
2. La planta se localiza en una zona de aves agrícolas, y aunque no existen poblaciones de especies amenazadas incompatibles con la planta, los efectos sinérgicos con otras plantas podrían afectarlas si no se adoptan medidas complementarias. Se establecerá una reserva de 10 ha de terreno, en alguna parcela o parcelas óptimas en el entorno comarcal, cuya gestión agroambiental tendrá como objetivo la conservación de las aves esteparias. Se realizarán siembras al tercio: cereal o leguminosa-barbecho-posío. Todas las hojas se aprovecharán con ganado después del 1 de julio. Además, la promotora colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente al establecimiento de reservas de 15 has. Estas dos medidas son equivalentes en torno al 20 % de la superficie de la implantación.
  3. Se instalarán 5 cajas nido tipo cernícalo primilla, 5 tipo lechuza y 4 acúmulos de piedra para reptiles, artrópodos y mamíferos en el entorno del proyecto.
  4. Se firmarán acuerdos con propietarios con parcelas de cereal que sean óptimas para las colonias de aguilucho cenizo, dejando 5 ha de retraso de cosecha.
  5. La promotora deberá disponer de una parcela de 1 ha como mínimo para la conservación de flora, durante la vida útil de la planta, debiendo contar con un plan de manejo de conservación de las especies de flora presentes.
  6. Se marcarán con dispositivos de seguimiento GPS dos ejemplares de sisón y dos de avutarda, cada año, durante los 10 primeros años de vida de la planta. Se suministrarán otros dos emisores, cada año, durante la vida útil de la planta para el marcaje y seguimiento de especies amenazadas, que determinará el órgano ambiental, en base a la necesidad de estudios de conservación de las mismas en la comarca. La información generada estará disponible para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.
  7. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y



biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.

8. Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 3 refugios de artrópodos (refugios para abejas solitarias).
9. Se instalarán 10 bebederos para la fauna.
10. Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta se construirán 3 refugios de reptiles en su interior.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "El Doblón", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.



F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
  - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.



- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "El Doblón".

#### H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:



“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 3 de julio de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000, publicado en el DOE n.º 106 de 12 de septiembre de 2000. Y en el término municipal de Almendralejo se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 16 de febrero de 1996, publicado en el DOE n.º 66, de 8 de junio de 1996. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común, en el término municipal de Mérida y otra parte se ubica en Suelo No Urbanizable Normal, en el término municipal de Almendralejo.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.27 del Plan General Municipal de Mérida que considera uso susceptible de autorización aquellas instalaciones de energías renovables conforme al artículo 13.19.5 del mismo.

Por otra parte, según el artículo 208 del Plan General Municipal de Almendralejo, la actuación no se ajusta al régimen de usos previstos en el mismo, pero al no catalogarlo expresamente el planeamiento como permitido o prohibido se considera uso autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 48,438 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

- 1) La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la



superficie sobre la que radica el proyecto es de 135,1618 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

- 2) La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25 %.
- 3) La edificabilidad máxima de la parcela es 0,2 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.
- 4) Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 15 m.
- 5) La altura máxima de las edificaciones será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada, 7,5 m en todo caso.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbana sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.
- 3) Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 4) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 5) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 6) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.



En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 48,438 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 135,1618 ha en las parcelas 10 y 16 del polígono 64 del término municipal de Mérida y en la parcela1 del polígono 2 del término municipal de Almendralejo, a instancias de Castilblanco Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "El Doblón".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "El Doblón" de 48,438 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Veracruz" de 47,880 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), y se deja sin efecto la anterior declaración de impacto ambiental de fecha 3 de agosto de 2020. Expte.: IA19/1755. (2020062746)*

Visto el expediente IA19/1755 instruido en esta Dirección General de Sostenibilidad, a petición de Valdecaballeros Solar, SL, relativo a la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "Veracruz", de 47,880 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), y teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de enero de 2020, Valdecaballeros Solar, SL, como promotora del proyecto, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) del proyecto Instalación solar fotovoltaica denominada "Veracruz", a realizar en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz).

Segundo. En el seno de la tramitación del presente expediente, la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 14 de febrero de 2020, inicia el trámite de información pública del EsIA y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El anuncio por el que se somete a información pública el EsIA del proyecto, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 45, de 5 de marzo de 2020, expirando el plazo para formular alegaciones el día 19 de junio de 2020.

Tercero. Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2020, tal y como establece el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se le dio traslado al promotor de los siguientes informes y alegaciones recibidos durante el trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas y a las personas interesadas: Sección de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, Servicio de Ordenación del Territorio de la



Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural y Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Cuarto. Con fecha 9 de julio de 2020, Valdecaballeros Solar, SL, presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con el resto de documentación establecida en el artículo 69.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se procedió a emitir con fecha 3 de agosto de 2020, declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Veracruz" de 47,880 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), que fue publicada en el DOE n.º 157, de 13 de agosto de 2020.

Sexto. Con fecha posterior a la Declaración de impacto ambiental favorable de 3 de agosto antes referida, esta Dirección General de Sostenibilidad tuvo conocimiento de que, con fecha 19 de junio de 2020, por parte de la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura habían sido registradas, dentro de los plazos correspondiente a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas alegaciones frente al proyecto que, en consecuencia, por desconocerse, no pudieron ser tenidas en cuenta por parte del promotor, ni tampoco por parte de este Organismo, durante el procedimiento EIA ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto Instalación solar fotovoltaica "Veracruz".

Séptimo. Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, este Organismo puso en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas la incidencia descrita en el antecedente de hecho anterior. Asimismo, mediante escrito de 19 de agosto de 2020, se dio traslado al promotor de las alegaciones mencionadas.

Octavo. Mediante Resoluciones de 5 de agosto de 2020, la Dirección General de Industria, Energía y Minas otorgó, respectivamente, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción, para la ISF "Veracruz", ubicada en el término municipal de Mérida y Almendralejo (Badajoz).

Noveno. Con fecha 28 de septiembre de 2020 tiene entrada, a través del registro electrónico, recurso de alzada presentado por D. Fernando Pizarro Chordá, en representación de la sociedad Valdecaballeros Solar, SL, frente a las resoluciones citadas en el antecedente de hecho anterior.



Décimo. Con fecha 4 de noviembre de 2020, se dio traslado de la interposición del recurso de alzada precitado a esta Dirección General de Sostenibilidad que, con fecha de 5 de noviembre de 2020, contestó lo que a continuación, en síntesis, se expone:

"[.....] con fecha posterior a la resolución de 3 de agosto de 2020 antes referida, esta Dirección General tuvo conocimiento de que, por parte de la asociación ecologistas en Acción Extremadura, habían sido registradas alegaciones frente al proyecto, dentro de los plazos correspondientes a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas; alegaciones que, en consecuencia, por desconocerse, no pudieron ser tenidas en cuenta, en su caso, por parte del promotor, ni tampoco por parte de este Organismo, durante el procedimiento E/A ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto".

Undécimo. Con fecha 10 de noviembre de 2020, se notificó a esta Dirección General la Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se resuelve el recurso de alzada antes citado, estimándose el mismo, procediéndose a anular las resoluciones referidas en el antecedente de hecho octavo; así como ordenándose retrotraer las actuaciones al momento de la emisión de una nueva declaración de impacto ambiental, en la que sean tenidas en cuenta todas las alegaciones presentadas en fase de información pública.

Duodécimo. Con fecha 17 de noviembre de 2020, en respuesta al Recurso de alzada, el promotor presenta un nuevo EsIA, en el que recoge la alegación de Ecologistas en Acción, junto con el resto de informes remitidos durante el periodo de información pública, así como con el resto de documentación para iniciar una nueva evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto instalación solar fotovoltaica "Veracruz".

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto objeto del presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.28 y 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. La Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dictada con ocasión del recurso de alzada interpuesto frente a las Resoluciones de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía



y Minas, por las que se otorgaron respectivamente, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción, para la instalación solar fotovoltaica "Veracruz", acuerda la anulación de las mencionadas resoluciones y, consecuentemente, de las autorizaciones administrativas concedidas; ordenando así mismo retrotraer las actuaciones al momento de la emisión de una nueva declaración de impacto ambiental, en la que fueran tenidas en cuenta todas las alegaciones presentadas en fase de información pública.

El fundamento de dicha estimación se encuentra en la incidencia detectada con posterioridad a que hubiera sido dictada la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto, consistente en la presentación en registro de unas alegaciones frente al proyecto por parte de la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura, dentro de los plazos correspondiente a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que, por desconocerse, no pudieron ser tenidas en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto.

El pronunciamiento de la resolución estimatoria del recurso de alzada, unida al hecho de que la declaración de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria tramitada conforme a los trámites legalmente establecidos, no pudiendo ser objeto de recurso como establece el artículo 71.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina la necesidad de emitir una nueva declaración de impacto ambiental que, además del contenido íntegro de la anterior, contenga el resultado de esas alegaciones que no fueron tenidas en cuenta, dejando, así mismo, sin efectos la anterior declaración de impacto ambiental de fecha 3 de agosto de 2020.

Considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, y en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Formular la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Veracruz", ubicada en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), y cuya promotora es Valdecaballeros Solar, SL, en los términos que, a continuación, se indican, y dejar sin efecto la declaración de impacto ambiental del citado proyecto formulada con fecha 3 de agosto de 2020.

La ISF "Veracruz" de 47,880 MWp y 119,98 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril,



de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "Veracruz" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el EsIA, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

#### A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

##### A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Veracruz" es Valdecaballeros Solar, SL, con CIF B-98911464 y domicilio social en c/ Ribera de Loira, 60, 28042 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

##### A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "Veracruz", la planta estará situada en el polígono 8 (parcelas 48, 225 y 293) y en el polígono 9 (parcelas 35 y 36) del término municipal de Almendralejo (Badajoz), con una potencia instalada de 47,880 MWp, y una superficie de ocupación de 119,98 ha.

La línea de evacuación, con una longitud total de 5.635 m, discurrirá por los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz).

La planta contará con 5 accesos desde caminos públicos existentes, los caminos se encuentra en buen estado por lo que no será necesario realizar ninguna actuación sobre ellos. La planta contará con un camino perimetral de 7.325 m de longitud y 4 m de ancho.

La planta del proyecto está dividida en tres recintos vallados individualmente, el camino de Perales divide la zona 1 de las zonas 2 y 3. Los vallados perimetrales de las 3 zonas que componen la ISF "Veracruz" se ejecutarán con malla cinégetica con una altura máxima de 2 m. La longitud total de vallado de la planta será de 7.788 m.

En el polígono 8, parcela 293, en la zona 2 de la planta, en un recinto vallado se ubicará una zona de operación y mantenimiento, que contará con las siguientes instalaciones:

- Edificio de operación y mantenimiento de aproximadamente 135,3 m<sup>2</sup> construido usando contenedores modulares, con una altura aproximada de 3 m, que contendrá las siguientes áreas: cocina, aseos y vestuarios, oficinas, sala de control y sala eléctrica de BT.
- Nave almacén de planta rectangular con 200 m<sup>2</sup> de superficie, cubierta inclinada a dos aguas y una altura a cumbre inferior a 7,50 m.
- Área de almacenamiento de residuos de al menos 100 m<sup>2</sup> que estará vallada en todo su perímetro y dividida en tres sub-áreas.
- Área de contenedores de 148,6 m<sup>2</sup>.
- Área de aparcamiento con capacidad para un mínimo de 3 vehículos.

Las aguas residuales se recogerán mediante una red horizontal de tuberías, que por gravedad se evacuarán al exterior a través de una arqueta sifónica y tuberías de PVC que las conducirán a una fosa séptica dimensionada con la capacidad suficiente para la ocupación prevista del edificio. La fosa se equipará con una alarma que advierta del llenado o saturación de los tanques.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 1.400 seguidores que soportarán un total de 126.000 módulos de silicio policristalino de potencia unitaria 380 Wp. Cada seguidor tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente de 4 m y se instalarán mediante hincas directas en el terreno. Cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados en el terreno y se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado o bien se realizará un hormigonado si es necesario. La instalación seguirá el trazado del terreno, las diferencias de altura serán igualadas mediante los pilotes de hincado.

La planta además, contará con 7 estaciones de potencia exterior, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión que ocuparán una superficie total de 298,93 m<sup>2</sup>.



Respecto a los viales internos de cada recinto, serán caminos con acabado en zahorra artificial con un ancho de 4 m y cunetas de 1 m a cada lado. La longitud total de viales internos de la planta será de 2.476 m.

En cuanto a las líneas de media tensión que salen de los centros de transformación, se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar a la subestación elevadora, denominada "SE Veracruz" 30/220 kV, a construir en el polígono 8, parcela 293 del término municipal de Almendralejo (Badajoz). La subestación colectora estará formada por un parque de intemperie de 220 kV y un parque interior de 30 kV en edificio.

En el interior de un recinto vallado, junto a la SE "Veracruz", se construirá un edificio prefabricado de hormigón de una planta de 407 m<sup>2</sup>, que dispondrá de las siguientes dependencias interconectadas: sala servicios auxiliares, sala de control, protecciones y telecomunicaciones, sala de media tensión, sala para puesto de control y supervisión, almacén-taller y sala de residuos.

La subestación contará además con todas las infraestructuras propias correspondientes a viales, canalizaciones, drenajes, alumbrado, así como todos los sistemas de comunicación y seguridad necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Para la evacuación de la energía generada se instalará una línea aérea de 220 kV, y 5.635 m de longitud, sobre 20 apoyos metálicos tipo "cabeza de gato", con origen en "SE Veracruz", y final en la subestación colectora "SE El Doblón" 30/220 kV, sita en el polígono 64, parcela 16 del término municipal de Mérida (Badajoz), objeto de otro proyecto (IA19/1754).

Como medida anticolidión para las aves se señalará el cable de tierra con espirales y aspas giratorias cada 10 metros alternativamente.

## B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

### B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 45, de 5 de marzo de 2020. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

**B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General e Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Urbanismo Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 5 de marzo de 2020, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto ISF "Veracruz", no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almendralejo.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo) se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 9 de marzo de 2020, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe sobre afección al régimen y aprovechamiento de las



aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

La línea eléctrica de evacuación discurriría en un tramo por la zona de policía del arroyo del Cañito, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la PFV Veracruz se ubicarla en zona de policía del citado cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Consta en este Organismo de cuenca que el promotor solicitó con fecha 13/02/2020 autorización administrativa para la construcción en la zona de policía del cauce del arroyo del Cañito, la cual se tramita con la referencia OBMA 13/20.

La documentación aportada hace alusión a que se ha elaborado un estudio de inundabilidad del arroyo del Cañito, en el que se han determinado las superficies inundadas para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años. Se han facilitado, en formato digital, los resultados de este estudio, representando en plano la lámina de inundación correspondiente al periodo de retorno de 500 años del arroyo del Cañito.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.



Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el edificio de control contará con un sistema de suministro de agua potable.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la PFV Veracruz, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua, tanto superficial como subterránea, del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

De acuerdo con la documentación aportada, se instalara una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan en el edificio de control. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A



tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- Con fecha 11 de marzo de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, actualmente, no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de dicha instalación y de su línea de evacuación, según los datos obrantes en el expediente. Lo que se informa a los efectos oportunos.
- Con fecha 25 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.
- Con fecha 3 de abril de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, siempre que se lleve a cabo primero la realización de una prospección arqueológica previa, que permitirá determinar con mayor rigor los posibles impactos al patrimonio cultural y determinar las medidas preventivas y correctoras a implementar. Adjuntan informe arqueológico en el que hacen constar las siguientes consideraciones:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes

- Con carácter previo a la ejecución de las obras:

El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor

de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas/correctoras indicadas en ese documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. La declaración de impacto ambiental despendida del proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 6 de abril de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que consideran que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible e informan favorablemente.
- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
  - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
  - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
  - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.



- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
  - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
  - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
  - Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
  - Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
  - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
  - El cerramiento de la planta fotovoltaica será de malla ganadera de 2 m de altura máxima, con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no presentará elementos cortantes o punzantes.
  - Se creará un seto perimetral con especies autóctonas para ocultar la instalación y hacer visible el cerramiento para las aves. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta. El plan de vigilancia ambiental describirá sus características y hará un seguimiento de su estado.
- Con fecha 12 de junio de 2020, el Servicio de Regadíos informa lo siguiente:
- Las parcelas 293 del polígono 8 y parcelas 35 y 36 del polígono 9 del término municipal de Almendralejo, pertenecen al elenco de la Zona Regable de Tierra de Barros con una superficie total de 44-80-53 ha.



Con fecha 10 de marzo de 2020, al objeto de proceder a autorizar o no la ejecución del mencionado proyecto, se solicitó información a la Comunidad de Regantes de Tierra de Barros en el sentido de si tienen conocimiento del mismo, y si una vez aprobado el Plan de Transformación en Regadíos de la Zona Regable de Tierra de Barros por Decreto 11 /2018, de 30 de enero, se puede autorizar el proyecto de referencia previa baja en su elenco de las mencionadas parcelas, o bien de cualquier otra circunstancia que pueda interferir en el normal funcionamiento de la zona regable de proceder de su exclusión.

Con fecha 10 de junio 2020 se recibe correo de la Comunidad de Regantes de Tierra de Barros en el sentido de: "Mediante el presente correo electrónico le informamos que el propietario de la parcela 293 del polígono 8 y parcelas 35 y 36 del polígono 9 sitas en el término municipal de Almendralejo, encontrándose estas inscritas en el elenco de nuestra comunidad de Regantes y estando al corriente de pago de sus cuotas, sus propietarios han decidido dar de baja a las mismas en el elenco de esta Comunidad, para conceder estas al uso de la planta fotovoltaica Veracruz"

En las parcelas donde se ubica el proyecto objeto de este informe del término municipal de Almendralejo, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considerará órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

Procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 9 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Almendralejo emite notificación en la que hace constar que la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone el Ayuntamiento es el Reglamento Municipal de Vertidos, no siéndole de aplicación a este proyecto.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe que emite la Sra. Adjunta Jefe de Servicio de Urbanismo, acuerda que se procede a remitir el resultado de la información pública practicada en este expediente a la DGS de la Junta de Extremadura y durante la cual no se han presentado alegaciones.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.



### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "Veracruz" por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura.

Ecologistas en Acción de Extremadura solicita el archivo del expediente porque estima que se vulnera la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al considerar que, ISF "Veracruz", forma parte de un proyecto unitario mayor que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado. También solicita que se desestime la tramitación por separado de otros proyectos, denominados Puerta Palmas, El Doblón, San Serván 2020 y San Serván 2021; y conmine a la promotora a presentar un solo proyecto limitado a una potencia instalada inferior a 50 MWp. Así, la precitada Asociación expone los siguientes motivos:

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Además, señala que según se recoge en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión, las líneas de conexión exterior de la instalación deberían ir enterradas en todo lo posible y que en el estudio de efectos sinérgicos no se ha tenido en cuenta las ISF San Serván 2020 y San Serván 2021, así como las futuras ISF denominadas Lusitania y Alaudae.

También indica que el estudio de avifauna es incompleto, tanto en la biodiversidad de especies referidas como en el uso temporal y espacial, no se recogen las especies esteparias u otras protegidas que utilizan la zona como paso o alimentación, lo que hace que la evaluación ambiental no sea completa, así como que cualquier medida correctora o compensatoria sea errónea.

Finalmente, Ecologistas en Acción propone una serie de medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos de la realización del proyecto sobre el medio ambiente:

- Se debe evaluar y planificar una gestión hídrica adecuada, prestando especial atención al empleo de cubiertas herbáceas y a la restauración vegetal del Arroyo de las Cruces.
- El vallado perimetral debe ser permeable a la fauna silvestre y a los procesos ecológicos, estará integrado paisajísticamente mediante una pantalla vegetal (se propone que esté compuesta por varias especies autóctonas), pintando en tonos que minimicen el impacto visual y con medidas para evitar la colisión de aves.
- Se mantendrán parte de los olivos centenarios ubicados en el perímetro del proyecto y trasplantar el resto de ellos creando bosquetes en las zonas de accesos, linderos y bordes de caminos.
- Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio y el segado en verde en periodo de primavera.
- En el entorno de las instalaciones se deben tomar medidas para proteger la biodiversidad, con especial incidencia en las especies locales, entre las que están la instalación de nidales, charcas y lagunas para anfibios abastecidos con bombeos; reubicación de majanos; hoteles de insectos, medidas de fomento del recurso trófico y majanos formados con el acúmulo de las piedras extraídas durante las obras y movimientos de tierra.
- Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera de los diferentes arroyos afectados por el proyecto con almeceas, adelfas, tamujos y atarfes.



Analizadas las alegaciones presentadas, la respuesta del promotor a las mismas en la nueva versión del EsIA y el informe remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se considera lo siguiente:

En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se indica que, la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos

diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF "Veracruz", al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF "Veracruz", porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF "Veracruz" dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25

de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF "Veracruz", así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando el promotor obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores

de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.

Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I."

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015 de 23 abril de 2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10 Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF “Veracruz” al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación (El Doblón, Puerta Palmas, San Serván 2020, y San Serván 2021) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido el promotor, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental “simplificada”, lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.



Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Se recuerda además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, Castiblanco Solar, SL ha elaborado un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos para los siguientes proyectos: San Serván 6, San Serván 7, San Serván 8, El Doblón, Veracruz, Puerta Palmas, San Serván 2020 y San Serván 2021. Se ha estudiado el efecto global de la presencia simultánea de las precitadas ISF que evacúan en la SET San Serván 220 kV, tanto las que son promovidas por el mismo promotor, como por otros promotores distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente y ha sido tenido en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "Veracruz". Concretamente, se ha determinado una zona de influencia de 5.000 m de radio a partir de la envolvente exterior de los proyectos a considerar y de las líneas de evacuación. Esta zona de influencia tiene una extensión total de 29.430 ha. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "Veracruz" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

En cuanto a la alegación referente a no incluir en el estudio de efectos sinérgicos las futuras ISF denominadas Lusitania y Alaudae, al respecto, según el informe de viabilidad de acceso de Red Eléctrica de España, SAU, los proyectos Lusitania y Alaudae no forman parte de este conjunto de proyectos ligados al nudo de San Serván 220 kV, por tanto, no han sido tenidos en cuenta.

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprobable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.



En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Además, ha de recordarse lo recogido en el anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Fotowatio Renewable Ventures Servicios España, SL) que actúa en representación de los generadores. El hecho de se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación San Serván 220 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a la afirmación relativa a que "el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura", en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, "serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)"; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente

está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada Ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este Organismo y que sean de su competencia.

Finalmente, en relación con las medidas propuestas por Ecologistas en Acción para compensar los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en el análisis técnico del expediente se determina que el promotor las ha tenido en cuenta en el EsIA, y se compromete a implementar cada una de ellas, excepto las relativas a la vegetación no existente, y forman parte del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF "Veracruz" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada ley, en el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción Extremadura y los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.2, excepto la medida establecida en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas

Protegidas consistente en recuperar la laguna endorreica presente en la parcela del proyecto mediante nivelación láser y mantenerla con agua durante todo el año, con el fin de no perder las características naturales de la misma.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, así como los informes y alegaciones emitidos para el proyecto ISF "Veracruz", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la SE "El Doblón" que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### 1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "Veracruz" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afectación sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "Veracruz".

##### 2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 7, parcelas 2, 6 y 7 del término municipal de Torremejía (Badajoz).

La alternativa A se ubica en una zona con altura de aproximadamente 320 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre pendientes no superiores al 4 %. Esta ubicación se encuentra al noroeste de la Alternativa B, las parcelas poseen un uso agrícola, más concretamente olivares, viñedos y tierras arables.

En esta alternativa, la línea eléctrica tendría una longitud aproximada de 9 km desde la planta hasta la SE "El Doblón", a través de suelos con uso de tierras de arables, olivos y viñedos.

En cuanto a la afección a cauces la planta propuesta en la alternativa A no es atravesada ni linda por ningún cauce y la línea eléctrica atraviesa el arroyo del Cañito y un arroyo innominado. Esta alternativa tiene una mayor afección a cauces que la alternativa B y menor que la alternativa C.

Respecto a los espacios naturales protegidos, la parcela se encuentra fuera de cualquier espacio natural protegido encontrándose a 2,8 km de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" y a 8,7 km de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo".

### 3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 8, parcelas 48, 225 y 293, y en el polígono 9, parcelas 35 y 36 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

La alternativa B se localiza en una zona con altura de aproximadamente 320 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 3 %, lo que evita movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados.

La parcela se caracteriza por estar compuesta por olivos y tierras arables.

En esta alternativa, la línea eléctrica de evacuación es de menor longitud que la alternativa A, en concreto mide aproximadamente 5,5 km hasta la SE "El Doblón".

En cuanto a la afección a cauces la planta propuesta en la alternativa B no es atravesada por ningún cauce tan sólo linda en la zona norte con el Arroyo del Cañito. Esta alternativa tiene una menor afección a cauces que las alternativas A y C.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" que se encuentra a unos 9,9 km y la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo" que se localiza a 7,2 km.



#### 4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 13, parcelas 131, 133, 134, 135 y 137 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

La alternativa C se ubica en una zona con altura de aproximadamente 310 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes. Esta ubicación se encuentra al oeste de la Alternativa A, las parcelas poseen un uso agrícola, más concretamente olivares, viñedos y tierras arables.

En esta alternativa, la línea eléctrica de evacuación tendría una longitud aproximada de 11,2 km hasta la SE El Doblón, discuriendo a través de suelos con uso de tierras de arables, olivos y viñedos.

En estos terrenos la planta es atravesada por el arroyo del Tripero y linda con 3 arroyos innominados, la línea eléctrica atraviesa varios cauces menores innominados además del arroyo del Cañito. Esta alternativa tiene mayor afección a cauces que la alternativa A y B.

Respecto a los espacios naturales protegidos, la parcela se encuentra fuera de cualquier espacio natural protegido encontrándose a 1,3 km de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" y a 8,4 km de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo".

#### 5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la promotora selecciona la alternativa B para la instalación del proyecto ISF "Veracruz" debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos.

- La afección a la vegetación es similar en las tres alternativa, donde se presentan cultivos de olivar y tierras arables en la primera y en la segunda y en la alternativa C olivar y vides.
- En cuanto a la afección a cauces en la alternativa B el impacto es menor que en las alternativas A y C, debido a que la seleccionada no es atravesada, en cuanto a la planta se refiere, por ningún cauce, solo linda en la zona norte con el arroyo del Cañito. Por otra parte, la ubicación de la alternativa A es no es atravesada por ningún arroyo y la línea eléctrica cruza con 1 arroyo innominados y el arroyo del Cañito, la alternativa C es la de mayor afección ya que es atravesada por el arroyo del Tripero y linda con 3 arroyos innominados y la línea de

evacuación atraviesa varios cauces menores innominados además del arroyo del Cañito.

- Respecto a la distancia a espacios protegidos el emplazamiento seleccionado es el más alejado de espacios naturales protegidos mientras que la alternativa A y C se encuentran a menor distancia con lo que la afección a los valores del espacio podría ser mayor.
- Finalmente, la alternativa B presenta la línea de evacuación aérea significativamente más corta y resulta más ventajosa técnicamente y económicamente respecto al resto de alternativas, además de que presenta menor afección a la fauna por reducir el riesgo de la posibilidad de colisión.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "Veracruz", no está dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existen citas de la especie adyacentes al polígono ocupado por la planta y cerca de la línea eléctrica de evacuación. Existen dos núcleos importantes de presencia de la especie al norte y al este de la instalación.
- *Otis tarda* (Avutarda). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Hay una cita de la especie al Norte de la línea de evacuación. Hay un área de importancia para la especie al norte de esta cita.
- *Falco naumanni* (Cernícalo primilla). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe una zona de alimentación de la especie al este de la planta.

- *Burhinus oedicnemus* (Alcaraván común). Catalogado "Vulnerable". Existe una cita de la especie a pocos metros de la SE "El Doblón".

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la pantalla vegetal, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

En cuanto a la línea de evacuación, las aves son el grupo de mayor sensibilidad principalmente por el riesgo de colisión y electrocución con el tramo aéreo de la línea eléctrica, en este sentido la línea contará con las medidas necesarias para minimizar ambos riesgos. Así mismo, como medida propuesta por esta DGS se realizará un seguimiento de la posible mortalidad con la línea eléctrica de evacuación durante toda la vida de la planta.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer el hábitat de reptiles, artrópodos, anfibios, avifauna, y en especial para las aves esteparias, mejorando la disponibilidad de alimento y colaborando con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. Se identifica al norte de la zona 1 de la planta, fuera del vallado, el arroyo del Cañito. La línea de evacuación discurrirá en un tramo por la zona de policía del arroyo del Cañito.

La promotora ha realizado un estudio de pendientes con la información topográfica de la parcela, resultando la dirección a la zona central de la parcela, que hacen que produzca una acumulación de agua pluvial en la zona 2 de la planta. En consecuencia, esta zona se ha excluido para no afectar al proyecto por la acumulación de agua.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica el promotor en el EsIA la zona de implantación de la planta fotovoltaica proyectada y la línea de evacuación se encuentran dentro de las hojas 802 y 803 del Mapa Geológico Nacional a escala 1:50.000, ubicadas en el extremo centro-este de la misma.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación

sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida la subestación). Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "Veracruz".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la planta se ubica en una zona eminentemente agrícola. La información proporcionada por el Mapa Forestal confirma esta situación, no existen formaciones forestales afectadas, ni se aprecia en la planta la presencia de pies aislados de especies forestales.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en la unidad de paisaje "Tierras de Barros"; subtipo de paisaje "Extremeñas"; tipo de paisaje "Campiñas de la meseta sur"; asociación "Campiñas" en cuanto a las unidades de paisaje definidas en el Inventario Nacional del Paisaje elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se instalará junto al vallado una pantalla vegetal con especies autóctonas según lo descrito en el punto D.2.15 de esta resolución.

Esta medida mimetizará las instalaciones en el paisaje, que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Para determinar con mayor rigor los posibles impactos al patrimonio cultural y determinar las siguientes medidas preventivas y correctoras a implementar, según establece la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se llevará a cabo la realización de una prospección arqueológica previa tal y como se indica en su informe adjunto.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar no existen vías pecuarias.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Veracruz" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA la promotora ha presentado un "Estudio de sinergias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "Veracruz", y otros proyectos en tramitación, las denominadas ISF "El Doblón" y ISF "Puerta Palmas", así como la infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en ambos EsIA elaborados por la promotora.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define los términos municipales de Almedinilla y Mérida con una peligrosidad sísmica igual o superior a VI.

Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, los edificios y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza es baja.

- Lluvias e inundaciones.

Teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones en Extremadura (INUNCAEX), Almendralejo y Mérida se encuentran en una zona de alto riesgo por inundaciones.

Puesto que se encuentra en área de alto riesgo de inundación el promotor ha realizado un estudio de inundabilidad en la zona de implantación con un periodo de retorno de 10, 100 y 500 años. Dicho estudio en el apartado de conclusiones cita textualmente: "Podemos concluir que la zona de implantación mantiene una distancia conservadora con respecto a la llanura de inundación y, por ende, a la zona de flujo preferente, considerándose viable su construcción".

En el caso de la línea eléctrica, la distancia de la línea al suelo, de varias decenas de metros, proporciona una distancia de seguridad frente a inundaciones, además de en el caso de los apoyos de la línea de evacuación su separación de los cauces fuera de la zona de servidumbre y a una distancia no inferior a 25 metros garantiza la no afectación a los mismos.

En consecuencia, la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

Los usos del suelo que se dan en la zona son eminentemente agrícolas con escasa cobertura de vegetación forestal que hace que el riesgo de incendio forestal de la planta y la línea sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de



Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto va a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierra no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierra y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.



8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
14. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

15. Se instalará una pantalla vegetal perimetral, junto al vallado. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides* subas. *Cocciferetosum*, utilizando el lentisco (*Pistacea lentiscus*) como especie principal, ya que crece más rápido y sombrea a las demás especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Crecen sobre los sustratos básicos del área de estudio. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
16. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Dado que en el entorno existen poblaciones de aves esteparias, la línea eléctrica aérea será señalizada en su totalidad, en el

conductor central, con una baliza luminosa de inducción, en el centro del vano, en cada vano.

#### D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Veracruz". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se realizará un seguimiento de la posible mortalidad con la línea eléctrica de evacuación durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
  - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta
  - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
  - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
  - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
  - Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días,

etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.

- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
  - El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
2. La planta se localiza en una zona de aves agrícolas, y aunque no existen poblaciones de especies amenazadas incompatibles con la planta, los efectos sinérgicos con otras plantas podrían afectarlas si no se adoptan medidas complementarias. Se establecerá una reserva de 10 ha de terreno, en alguna parcela o parcelas óptimas en el entorno comarcal, cuya gestión agroambiental tendrá como objetivo la conservación de las aves esteparias. Se realizarán siembras al tercio: cereal o leguminosa-barbecho-posío. Todas las hojas se aprovecharán con ganado después del 1 de julio. Además, la promotora colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente al establecimiento de reservas de 15 has. Estas dos medidas son equivalentes en torno al 20 % de la superficie de la implantación.
  3. Se instalarán 5 cajas nido tipo cernícalo primilla, 5 tipo lechuza y 4 acúmulos de piedra para reptiles, artrópodos y mamíferos en el entorno del proyecto.
  4. Se firmarán acuerdos con propietarios con parcelas de cereal que sean óptimas para las colonias de aguilucho cenizo, dejando 5 ha de retraso de cosecha.
  5. La promotora deberá disponer de una parcela de 1 ha como mínimo para la conservación de flora, durante la vida útil de la planta debiendo contar con un plan de manejo de conservación de las especies de flora presentes.
  6. Se marcarán con dispositivos de seguimiento GPS tres ejemplares de cernícalo primilla, cada año, durante los 4 primeros años de vida de la planta. La información generada estará disponible para el órgano ambiental mensualmente en formato digital. A partir del cuarto año, se establecerán las especies objeto de seguimiento, de acuerdo con las necesidades de conservación de las diferentes especies.
  7. La promotora colaborará con el proyecto de reintroducción y suelta de cernícalo primilla mediante hacking, una vez se hayan adecuado las instalaciones del Silo de Arroyo de San Serván (Badajoz).



8. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (Parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.
9. Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 3 refugios de artrópodos (refugios para abejas solitarias).
10. Se instalarán 10 bebederos para la fauna.
11. Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta, se construirán 3 refugios de reptiles en su interior.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Veracruz", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.



F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
  - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros



15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Veracruz".

#### H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la



Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 3 de julio de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Almendralejo se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 16 de febrero de 1996, publicado en el DOE n.º 66 de 8 de junio de 1996. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable normal.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 208 del Plan General Municipal, pero al no catalogarlo expresamente el planeamiento como permitido o prohibido se considera uso autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 48,195 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

- 1) La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la



superficie sobre la que radica el proyecto es de 119,98 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

- 2) Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m y a linderos de al menos 3 m.
- 3) La altura máxima de edificaciones habrá de ser 7,5 m.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 47,880 MWp propuesta



resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 119,98 ha en las parcelas 35 y 36 del polígono 9 y en las parcelas 48, 225 y 293 del polígono 8 del término municipal de Almendralejo, a instancias de Valdecaballeros Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Veracruz".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Veracruz" de 47,880 MWp, en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica. (2020062773)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de siete días computados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Orden indicado permanecerá expuesto, para aquellas personas que quieran consultarlo, en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Mérida, 3 de diciembre de 2020. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JAVIER GONZALO LANGA.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020 de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 28/2016, de 8 de marzo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062767)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del borrador de "Decreto por el que se modifica el Decreto 28/2016, de 8 de marzo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura",

### RESUELVO :

Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del borrador de "Decreto por el que se modifica el Decreto 28/2016, de 8 de marzo, por el que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

El texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo>

Mérida, 4 de diciembre de 2020. El Secretario General, RUBEN RUBIO POLO.



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Cerro Tomillar", en el término municipal de Riobos. (2020062753)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Cerro Tomillar, en el término municipal de Riobos, se estima procedente someterlo a información pública, y en su virtud,

### SE RESUELVE:

Único. Someter a información pública el citado proyecto de Decreto durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. A tal efecto, el citado proyecto de decreto estará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad en Mérida (avda. Luis Ramallo, s/n.) así como en la dirección web [extremambiente.juntaex.es](http://extremambiente.juntaex.es)

Mérida, 3 de diciembre de 2020. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •



*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se declara como Monumento Natural el Berrocal de la Data, en el término municipal de Valencia de Alcántara. (2020062754)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural el Berrocal de la Data en el término municipal de Valencia de Alcántara, se estima procedente someterlo a información pública, y en su virtud,

SE RESUELVE:

Único. Someter a información pública el citado proyecto de Decreto durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. A tal efecto, el citado proyecto de decreto estará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad en Mérida (avda. Luis Ramallo, s/n.) así como en la dirección web [extremambiente.juntaex.es](http://extremambiente.juntaex.es)

Mérida, 3 de diciembre de 2020. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



## **AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 23 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial Estudio de Detalle de la manzana M.29 del Residencial Vistahermosa. (2020081260)*

Advertido error en el anuncio sobre la aprobación Inicial del Estudio de Detalle de la manzana M.29 del Residencial Vistahermosa, publicado en el DOE n.º 232, de 1 de diciembre, se procede a su oportuna rectificación.

Donde dice "Manzana M.291".

Debe decir "Manzana 29".

• • •

*ANUNCIO de 3 de diciembre de 2020 sobre modificación del Plan General Municipal. (2020081261)*

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 15 de octubre de 2020 acordó aprobar definitivamente el documento refundido de la modificación del Plan General Municipal en lo relativo a la reducción de parcela mínima en las parcelas CJ-5, CJ-6 y CJ-7 del Sector Vegas del Mocho.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citada modificación del Plan General Municipal en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio la Junta de Extremadura (Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio) con fecha 24/11/2020 y con el número CC/047/2020.

Cáceres, 3 de diciembre de 2020. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZALEZ PALACIOS.



## **AYUNTAMIENTO DE ZAFRA**

*EDICTO de 4 de diciembre de 2020 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.* (2020ED0125)

Por el presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía de 24 de noviembre de 2020 han sido nombrados Don José Carlos García Gil, DNI n.º \*\*\*6359\*\* y D. Manuel Omaggyo Aradilla Barroso, DNI n.º \*\*\*5221\*\*, para ocupar plazas de Oficial de la Policía Local, una vez superado el concurso-oposición, mediante promoción interna, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía de 5 de diciembre de 2019, con la modificación acordada por Resolución de 12 de diciembre de 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 235, de 11 de diciembre de 2019 y n.º 238, de 16 de diciembre de 2019, habiéndose asimismo publicado anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura n.º 250, de 31 de diciembre de 2019 y Boletín Oficial del Estado n.º 14, de 16 de enero de 2020, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web institucional y el Curso Selectivo de Formación seguido en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, según Orden de 12 de noviembre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos de la Policía Local de Extremadura (categoría de Oficial), que han superado el XXIX Curso Selectivo de Formación (DOE n.º 223, de 18 de noviembre de 2020),

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, 4 de diciembre de 2020. El Alcalde, JOSÉ CARLOS CONTRERAS ASTURIANO.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)